



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**MEMORIA DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y
ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

PERÍODOS 2001 - 2002; 2002 - 2003

INTEGRANTES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y ACUSACIONES CONSTITUCIONALES			
LEGISLATURAS 2001 - 2002		LEGISLATURAS 2002 - 2003	
HENRY PEASE GARCÍA (Presidente)	FP	HENRY PEASE GARCÍA (Presidente)	FP
JUDITH DE LA MATA (Vicepresidente)	PAP	AURELIO PASTOR (Vicepresidente)	PAP
FAUSTO ALVARADO DODERO (Secretario)	FIM	HÉCTOR CHÁVEZ CHUCHÓN (Secretario)	UN
NATALE AMPRIMO PLÁ	UPD	CARLOS ALMERÍ VERAMENDI	FP
JOSÉ BARBA CABALLERO	UN	NATALE AMPRIMO PLÁ	UPD
HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS	FIM	MARCIAL AYAIPOMA	FP
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ	PAP	HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS	FIM
JOSÉ LUIS DELGADO	PAP	JORGE CHÁVEZ SIBINA	FP
JAVIER DIEZ CANSECO	UPD	JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ	PAP
ÁNTERO FLORES – ARÁOZ	UN	JOSÉ LUIS DELGADO	PAP
LUIS GUERRERO FIGUEROA	FP	JAVIER DIEZ CANSECO	UPD
GLORIA HELFER PALACIOS	FP	ÁNTERO FLORES – ARÁOZ	UN
ERNESTO HERRERA BECERRA	FP	LUIS GUERRERO FIGUEROA	FP
AURELIO PASTOR	PAP	ERNESTO HERRERA BECERRA	FP
LUIS SOLARI DE LA FUENTE	FP	LUIS IBERICO NÚÑEZ	FIM
ANA ELENA TOWNSEND	FP	ANA ELENA TOWNSEND	FP
EDGAR VILLANUEVA NÚÑEZ	FP	JAVIER VELÁSQUEZ	PAP
ACCESITARIO:		ACCESITARIOS:	
RAFAEL REY REY	UN	MICHAEL MARTÍNEZ	UPD
		RAFAEL REY REY	UN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
A) LA REFORMA CONSTITUCIONAL	
• CAPÍTULO I:	
Los inicios de la reforma constitucional	11
• CAPÍTULO II:	
La elaboración del anteproyecto	23
• CAPÍTULO III:	
La consulta ciudadana	28
• CAPÍTULO IV:	
El dictamen de la reforma constitucional	37
• CAPÍTULO V:	
El debate en el Pleno	43
• CAPÍTULO VI:	
Texto aprobado de la reforma constitucional	53
• CAPÍTULO VII:	
La sentencia del Tribunal Constitucional	133
• CAPÍTULO VIII:	
Tratando de mantener el consenso multipartidario:	
El dictamen alternativo	140
• CAPÍTULO IX:	
Votaciones de la reforma constitucional	217

B) DICTÁMENES, LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y ACUSACIONES CONSTITUCIONALES	237
C) SOLICITUDES DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL	251
D) LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA	255
E) MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO	263
F) CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA	269
G) INFORMES Y OTRAS ACTIVIDADES	283

PRESENTACIÓN

Entre agosto del 2001 y julio del 2003 tuve a mi cargo la presidencia de la Comisión de Constitución. Las memorias son necesarias para evaluar el trabajo realizado y seguir o corregir el rumbo. Por razones de austeridad la Mesa Directiva del Congreso dispuso que sólo se publiquen en la página web y así se hará en este caso. Sin embargo, por la necesidad de dar cuenta en detalle de los textos constitucionales tratados, aprobados y/o postergados, así como del proceso seguido en sus diversas fases, la publico dentro del margen de discrecionalidad que me da la ley, es decir, financiándola con los gastos operativos que me da el Congreso.

Lo más conocido del trabajo de la Comisión es la reforma constitucional, que tras aprobarse la Ley No. 27600 comenzamos a trabajar desde fines del 2001 y se detuvo durante el debate del Título IV, cuando acababa de sustentar el capítulo sobre el Poder Judicial el 24 de abril del 2003. Partiendo de posiciones distintas, expresadas durante el debate de la mencionada ley, hicimos un esfuerzo enorme para concertar las propuestas y logramos que el dictamen presentado al público el 11 de julio del 2002, tuviera las firmas de las cinco bancadas que estaban presentes en la Comisión. Sólo el congresista Javier Diez Canseco decidió no firmar para presentar un dictamen en minoría en el cual se adhiere a mucho de lo esencial y sustenta con claridad sus alternativas puntuales.

El consenso logrado es mérito de cada uno de los miembros de la Comisión, incluyendo los que partían de una postura diferente en el debate inicial sobre qué podía hacer este Congreso Ordinario -dentro del orden constitucional que no podemos cambiar arbitrariamente- para reivindicar la Carta de 1979 además de adecuarla a la realidad de hoy. Una muestra de esta actitud la dio el Congresista Del Castillo en su esforzada tarea de buscar amplios consensos en el régimen económico. También fue fundamental el aporte del Comité Asesor, presidido por el ex-Presidente Constitucional de la República y reconocido constitucionalista Dr. Valentín Paniagua Corazao e integrado por ilustres profesionales que aportaron consejos e ideas de calidad y ayudaron a desentramar en muchos momentos el debate. Muchos otros profesionales, juristas, economistas, sociólogos y politólogos, entre otros, aportaron para el anteproyecto, que debatimos en 27 foros y que, junto con todo lo que llegó a nuestra página web, influyó en el texto del dictamen entregado al Pleno del Congreso con amplio consenso.

A pesar de este punto de partida -que superaba cualquier expectativa inicial- en el Pleno las cosas no fueron igual y el debate se postergó, cuando sólo faltaban pequeños capítulos del Título IV -no más del 15% del trabajo- para la siguiente legislatura, en donde espero que entre las bancadas del Congreso pueda existir el consenso mínimo para seguir adelante. Hacemos votos porque ello sea posible aunque las circunstancias

de coyuntura política sean difíciles, porque lo que hemos hecho -por iniciativa de otras fuerzas políticas que respetamos y escuchamos en su momento en vez de desecharlas- es un trabajo serio que el Perú necesita para afirmar la democracia. Insistimos como en el primer momento, que sólo podemos actuar dentro de lo que la Constitución nos autoriza, no más pero tampoco menos. El Tribunal Constitucional nos dio la razón reconociendo la constitucionalidad de la Ley No. 27600. Hizo más: al precisar cual es el núcleo duro de una Constitución -que la propuesta en debate no toca y que la Carta de 1993 no cambió respecto de la de 1979- permite entender mejor lo que puede hacerse por reforma parcial, para la cual el referéndum es uno de los dos caminos posibles mientras que en una reforma total resulta indispensable.

Pero en este período hicimos el más trascendental de los cambios constitucionales: la reforma del capítulo XIV de la Constitución, a través de dos votaciones en dos legislaturas consecutivas, con más de 90 votos cada una, para hacer posible la realidad que hoy vivimos con gobiernos regionales que comienzan a funcionar y gobiernos locales fortalecidos. Hemos avanzado de un texto antidescentralista como el de la Carta de 1993, a uno cuyos efectos descentralizadores ya se ven, aunque el proceso sea necesariamente gradual y tome tiempo.

Hemos recibido 990 proyectos de ley o resoluciones legislativas, de las cuales se han dictaminado 633 y logrado aprobar 36 leyes o resoluciones legislativas. Lo más importante en nuestra opinión está en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y en la Ley de Rondas Campesinas, así como en la tan reclamada Ley de Partidos Políticos, cuyo dictamen unánime entregamos al final de esta legislatura y está expedito para discutirse en la que viene. Sentimos legítimo orgullo por estas leyes y este dictamen que el país reclamaba y que implicaron un trabajo a fondo.

Expreso mi gratitud al equipo de asesores de la Comisión, Drs. Fernando Arias Stella y Pablo Palomino, así como a los especialistas parlamentarios Drs. Jorge Campana, Alvaro García, Martha Chirinos y Jorge García, gracias a cuyo apoyo fue posible realizar el trabajo que ahora resumimos en esta memoria.

Lima, 20 de julio del 2003

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales

A) LA REFORMA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I LOS INICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) La Comisión de Bases

Producida la caída de la dictadura fujimontesinista, el Gobierno del Dr. Paniagua dio inicio a la tarea de reconstrucción de la institucionalidad democrática. Una de las cuestiones más importantes tenía que ver con el orden jurídico que había sustentado a la dictadura. Las primeras investigaciones mostraban la existencia de “leyes con nombre propio” y ratificaban la idea que el cambio constitucional de 1993 fue parte de los planes de la mafia para enquistarse en el poder y extender sus operaciones ilegales, utilizando al Estado para tales fines. La legitimidad de la Constitución estaba en crisis.

Por ello, mediante Decreto Supremo No. 018-2001-JUS, de fecha 26 de mayo del 2001, el gobierno creó la “Comisión de estudio de las bases de la reforma constitucional”, la cual marca el inicio de la reforma constitucional, ya que fue una de las alternativas que sirvió como fundamento de la Ley No. 27600:

“Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) *Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.*
- b) *Simultáneamente, introducir las reformas de actualización de la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes”.*

b) Los proyectos de ley que originaron la reforma constitucional

Una vez instalado el nuevo Congreso e iniciada la Primera Legislatura Ordinaria del año 2001, se presentaron ante la Comisión de Constitución los siguientes proyectos de ley, los cuales estaban referidos a dar solución a la crisis de legitimidad de la Constitución a la que hemos hecho referencia líneas arriba:

- 1.- No. 267/2001-CR, presentado el 08 de agosto del 2001, por el Congresista Javier Diez Canseco. En su parte resolutive, este proyecto planteaba lo siguiente:
 - Declarar nula la Constitución de 1993 y el referéndum del 31 de octubre de 1993
 - Darle un plazo de 120 días al Congreso para que proponga las reformas constitucionales que considere convenientes.

- 2.- No. 607/2001-CR, presentado el 07 de setiembre del 2001, por el Congresista Pedro Morales Mansilla. En su parte resolutive, el proyecto planteaba lo siguiente:
 - Restituir la vigencia de la Constitución de 1979.
 - Declarar derogada y sin efecto la Constitución de 1993.
- 3.- No. 611/2001-CR, presentado el 07 de setiembre del 2001, por la Célula Parlamentaria Aprista. En su parte resolutive, el proyecto planteaba lo siguiente:
 - Declarar la nulidad de la Constitución de 1993 y restablecer la vigencia de la Constitución de 1979.
 - Nombrar una comisión especial, para que en el plazo de 120 días proponga a la Comisión de Constitución las reformas necesarias para adecuar la Constitución de 1979.
- 4.- No. 1081/2001-CR, presentado el 25 de octubre del 2001, por un grupo de Congresistas de Perú Posible y del Frente Independiente Moralizador, encabezados por el Congresista Henry Pease García. En su parte resolutive, el proyecto planteaba lo siguiente:
 - Abrogar la firma de Alberto Fujimori del texto de la Constitución Política del Estado.
 - Iniciar un proceso de reforma constitucional que se llevaría a cabo promoviendo el más amplio debate nacional.

La Comisión de Constitución aprobó, en su sesión del 11 de diciembre del 2001, dos dictámenes que consolidaban estos proyectos: uno en mayoría, apoyado por las bancadas de Perú Posible, FIM, Unidad Nacional y Somos Perú y otro en minoría, apoyado por el Partido Aprista y por la Unión Por el Perú, los cuales fueron llevados al Pleno del Congreso.

c) La reforma del capítulo sobre Descentralización

Un paso previo en la reforma constitucional fue la modificación del capítulo sobre Descentralización, la cual permitió que en noviembre del 2002 se pudieran llevar a cabo las elecciones para conformar los gobiernos regionales, iniciando el proceso de descentralización, que es uno de los reclamos más sentidos por la ciudadanía.

Esta reforma constitucional se origina en los Proyectos de Ley Nos. 352, 474, 502, 693, 930, 978, 1054, 1168, 1206, 1296, 1326 y 1392, los cuales fueron dictaminados por la Comisión de Constitución y las Comisiones de Descentralización y de Gobiernos Locales. Estos dictámenes pudieron ser unificados y se logró presentar un dictamen consensuado y respaldado por todas las bancadas. Con ocasión de sustentar este dictamen y antes de que se proceda a su votación, el Congresista Pease señaló:

«El proyecto constituye un marco constitucional; en él no se pone todo. Aquello que se puede cambiar fácilmente con el tiempo y que requiere iniciativas de abajo hacia arriba, se hará por la vía de la ley.

Quiero decir otra cosa con mucho énfasis, porque tengo muchos años en esta discusión: la regionalización sólo comenzará con elecciones.

(...)

Esta propuesta tiene la virtud de haber recibido el aporte de todos y los errores se corregirán. No creo en la obra perfecta. Lo mejor es a veces enemigo de lo bueno. Lo que se necesita es un instrumento para que los pueblos elijan a sus líderes y éstos construyan desde sus lugares los gobiernos regionales, obviamente, con el aporte del Congreso, con el aporte de la ley. Al tratar estas materias, el Congreso podrá votar a favor o en contra; pero la iniciativa vendrá de allá, no de acá, aunque representemos a las regiones».

Como consecuencia del consenso alcanzado, el dictamen fue aprobado, en primera votación, en la sesión del 13 de diciembre del 2001, con el siguiente resultado:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<i>Perú Posible</i>	43	-	-
<i>Partido Aprista</i>	22	-	-
<i>Unidad Nacional</i>	7	-	6
<i>UPD</i>	8	-	3
<i>FIM</i>	10	-	-
<i>No Agrupados</i>	1	-	-
TOTAL	91	0	9

Esta reforma fue ratificada en segunda votación, en la sesión del 6 de marzo del 2002, con el siguiente resultado:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<i>Perú Posible</i>	35	-	1
<i>Partido Aprista</i>	27	-	-
<i>Unidad Nacional</i>	14	-	3
<i>UPD</i>	11	-	1
<i>FIM</i>	9	1	-
<i>No Agrupados</i>	1	-	3
TOTAL	97	1	8

Estas dos votaciones significaron la culminación del procedimiento establecido en el artículo 206° de la Constitución Política del Estado para su reforma, marcando el inicio del actual proceso de descentralización y permitiendo la elección de los gobiernos regionales. El texto aprobado, que fue promulgado como la Ley No. 27680, de fecha 07 de marzo del 2002, es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL
CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO IV, SOBRE DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícase el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, con el texto siguiente:

**TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
CAPÍTULO XIV
DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 188°.- Definición y ejecución del proceso

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales.

Los poderes del Estado y los organismos autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189°.- División del territorio y niveles de gobierno

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 190°.- Creación de regiones

Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

Artículo 191°.- Regiones: Autonomía y estructura orgánica. Elección de autoridades regionales

Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Artículo 192°.- Competencias regionales

Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 193°.- Bienes y rentas regionales

Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigne la ley anual de presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Los demás que determine la ley.

Artículo 194°.- Municipalidades: Autonomía y estructura orgánica. Elección de alcaldes y regidores

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Artículo 195°.- Competencias municipales

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. *Aprobar su organización interna y su presupuesto.*
2. *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.*
3. *Administrar sus bienes y rentas.*
4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*
5. *Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.*
6. *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.*
7. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.*
8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*
9. *Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.*

Artículo 196°.- Bienes y rentas municipales

Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*

2. *Los tributos creados por ley a su favor.*
3. *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley.*
4. *Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.*
5. *Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.*
6. *Las transferencias específicas que les asigne la ley anual de presupuesto.*
7. *Los recursos asignados por concepto de canon.*
8. *Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.*
9. *Los demás que determine la ley.*

Artículo 197°.- Participación vecinal y seguridad ciudadana

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Artículo 198°.- Régimen de la capital de la República

La capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 199°.- Fiscalización y control regional y municipal

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.»

d) La aprobación de la Ley No. 27600

El día 13 de diciembre del 2001 se dio inicio al debate de los dictámenes sobre la reforma constitucional. Al sustentar el dictamen en mayoría, el Dr. Pease señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

“... la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales evaluará el texto de la Constitución vigente, así como la de 1979, para proponer un texto sustitutorio que, tras su aprobación por el Congreso de la República, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 206° de la Constitución de 1993, será sometido a referéndum.

Esto quiere decir que queremos cambiar todo aquello que no sea necesario reiterar de nuestra Constitución histórica, que viene desde hace dos siglos; todo lo que tenga de autoritario, vertical y burocrático; todo lo que haya atentado contra la justicia social.

(...)

El objetivo explícitamente planteado es reemplazar la Constitución de 1993 por un nuevo texto que sea aprobado por este Congreso con amplio consenso y que sea ratificado por referéndum. Pero enfatizamos que debemos seguir el procedimiento que establece el artículo 206° de la Carta Magna vigente”.

El Dr. Del Castillo, sustentando el dictamen en minoría, señaló lo siguiente:

“Por una cuestión de dignidad, en el Perú no puede mantenerse la Constitución fujimorista. Algunos reclaman su nulidad; otros, su anulación; otros, la abrogación del texto completo. Cualquiera que fuere la fórmula, se tiene que acabar con ese engendro -algunos lo llaman documento- o como se le quiera llamar, yo no quiero bajar el nivel de este debate.

Considero que un consenso en este Congreso, cualquiera que fuere la alternativa de solución -nosotros aspiramos tener una Carta reformada que tome como base la Constitución de 1979-, tendrá que implicar la desaparición de la Constitución fujimorista”.

El Dr. Flores-Aráoz, hablando en representación de la bancada de Unidad Nacional, expresó lo siguiente:

“¿No podemos tener el suficiente criterio para decir tomemos lo bueno que tiene la de 1979 y la de 1993?, hagamos las innovaciones que se requieran y abroguemos en su totalidad la de 1993 luego de que tengamos el nuevo texto. ¿Qué discutimos? ¿Qué objeto tiene definir que tomamos como borrador la de 1979 o la de 1993? Hagamos una nueva Carta, Presidente, pero hagámoslo rápido.

(...)

¿Qué interesa si el nuevo texto tiene disposiciones de la Constitución de 1979 o de la Carta de 1993? Hagamos algo diferente, tomando lo bueno que ya existe y haciendo los cambios que correspondan”.

El Dr. Amprimo, al sustentar la posición de la UPD, señaló lo siguiente:

“Considero que tenemos que hacer reformas a la Carta de 1993, sin duda alguna. La Carta de 1979 -elaborada por la Asamblea Constituyente que presidió don Haya de la Torre, a quien rindo homenaje- era mejor; pero la reforma constitucional que vamos a emprender tiene que hacerse según los mecanismos que contempla la Constitución de 1993”.

Esa noche se acordó un cuarto intermedio para buscar fórmulas de consenso. Luego de las coordinaciones realizadas, el Congresista Pease, Presidente de la Comisión de Constitución, propuso a las diferentes bancadas el siguiente texto:

«La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales propondrá un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979. Tras su aprobación por el Congreso será sometido a referéndum. De ser aprobada quedará derogada la Constitución de 1993».

Frente a esta propuesta el Partido Aprista pidió tiempo para consultarla con su bancada. Esa fue la razón por la cual recién al día siguiente, viernes 14 de diciembre del 2001, se pudo votar el tema.

La bancada del Partido Aprista encargó al Congresista Del Castillo que presentara las observaciones a la propuesta mayoritaria:

“Entonces, aparte de las consideraciones expuestas en una exposición de motivos que hemos alcanzado, nosotros planteamos que la propuesta tenga un texto distinto. En lugar de mencionar la Constitución histórica o hacer la vaga referencia «tomando en cuenta», que diga textualmente que este proyecto de reforma total de la Constitución debe hacerse sobre la base de la Constitución de 1979, tal cual recomendó el Gobierno Transitorio.”

Haciendo referencia al texto señalado líneas arriba, el Congresista Pease planteó los puntos de vista que sustentaban la posición mayoritaria:

“Ese fue el texto acordado. Tan lo fue, que el doctor Del Castillo Gálvez -aunque me pidió que yo no lo leyera acá- lo leyó en Canal N y dijo que ese era el texto de consenso. Sin embargo, ahora la Célula Parlamentaria Aprista pone como cuestión indispensable para poder mantener ese consenso que se diga que se toma como base el texto de la Constitución de 1979.

Eso es algo que -tal como ayer le había adelantado al doctor Del Castillo Gálvez- no podíamos aceptar quienes estábamos en la otra posición. Porque tomar como base un texto quiere decir que la Comisión va a tener que

pronunciarse sobre todos los artículos de ese texto, que será el punto de partida de la discusión; y no es esa nuestra posición.

Nuestra posición, como lo hemos hecho saber ayer en el caso del capítulo sobre descentralización, no es tomar un texto u otro como base.

(...)

La Comisión debe tener la posibilidad de trabajar así, que es lo razonable; y por eso quiero invocar a la Célula Parlamentaria Aprista que tenga en consideración que no es simplemente un matiz, pues estamos diciendo en el texto que no sólo se está tomando en cuenta la Constitución histórica -que viene del siglo XIX-, sino en particular el texto de la Constitución de 1979. Esto ya estaba mencionado en el artículo original, pero ahora está puesto con un énfasis especial y es lo máximo posible”.

Estas posiciones no pudieron conciliarse, de ahí que se mantuviera la disposición original de fuerzas: por un lado, Perú Posible, FIM, Unidad Nacional y Somos Perú, por el otro, Partido Aprista, UPP y Acción Popular. Ello, aunado al hecho que la sesión se desarrollaba en un día inusual, viernes, en el que la mayoría de los Congresistas partían a sus provincias, reflejó una votación menor a lo esperado: 53 votos a favor, 26 en contra y 1 abstención.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<i>Perú Posible</i>	36	-	-
<i>Partido Aprista</i>	-	20	-
<i>Unidad Nacional</i>	9	-	-
<i>Unión por el Perú</i>	-	4	-
<i>FIM</i>	6	-	-
<i>Somos Perú</i>	1	-	-
<i>Acción Popular</i>	1	-	1
<i>No Agrupados</i>	-	2	-
TOTAL	53	26	1

El texto aprobado, que fue promulgado como la Ley No. 27600, es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE
PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo 1°.- Supresión de firma

Suprímese la firma de Alberto Fujimori Fujimori, del texto de la Constitución Política del Estado de 1993, sin perjuicio de mantener su vigencia, en aplicación de la Resolución Legislativa N.° 009-2000-CR, que declaró su permanente incapacidad moral y, en consecuencia, la vacancia de la Presidencia de la República.

Artículo 2°.- Objeto de la ley

La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, propondrá un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979. Tras su aprobación por el Congreso será sometido a referéndum. De ser aprobado quedará abrogada la Constitución de 1993.

Artículo 3°.- Participación de la sociedad civil

El proceso de reforma se llevará a cabo promoviendo el más amplio debate nacional, mediante la permanente realización de eventos académicos como fórums, conversatorios, entre otros actos que tiendan a la difusión y discusión de las propuestas para el cambio constitucional.

Artículo 4°.- Competencia de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales

La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales centralizará los proyectos y difundirá las iniciativas que se sometan a su conocimiento para los fines a que se refiere la presente ley».

CAPÍTULO II LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La reforma constitucional se inició en un contexto marcado por la instalación, por primera vez, de una Mesa Directiva multipartidaria, en la cual estaban representadas todas las bancadas existentes en el Congreso, y por el Acuerdo Nacional como política del Estado, a través de la cual se convocaba a todas las fuerzas políticas y sociales para acordar políticas que marcarán el accionar estatal en los próximos años.

Por ello, una vez aprobada la Ley No. 27600, la Comisión enfocó sus esfuerzos en preparar los textos que sirvieran de base para la reforma. Manteniendo la perspectiva consensual, la Comisión acordó conformar un grupo especial encargado de conducir la primera fase de la reforma. Este grupo de trabajo estuvo compuesto por:

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. HENRY PEASE GARCÍA | <i>Presidente</i> |
| 2. ANEL TOWNSEND DIEZ CANSECO | <i>Perú Posible</i> |
| 3. JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ | <i>Partido Aprista Peruano</i> |
| 4. ÁNTERO FLORES ARÁOZ ESPARZA | <i>Unidad Nacional</i> |
| 5. NATALE AMPRIMO PLÁ | <i>Unión Parlamentaria Descentralista</i> |
| 6. FAUSTO ALVARADO DODERO | <i>Frente Independiente Moralizador</i> |

Entre sus primeras decisiones, este grupo de trabajo adoptó dos acuerdos: Convocar a un grupo de expertos para constituir su Comité Asesor y dividir el trabajo de la reforma en seis subgrupos de trabajo.

El Comité Asesor estuvo conformado por los siguientes expertos:

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| 1. VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO | PRESIDENTE |
| 2. ALBERTO ADRIANZÉN MERINO | |
| 3. ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS | |
| 4. PEDRO CATERIANO BELLIDO | |
| 5. JORGE DANÓS ORDÓÑEZ | |
| 6. VÍCTOR GARCÍA TOMA | |
| 7. CÉSAR LANDAARROYO | |
| 8. FRANCISCO MIRÓ QUESADA RADA | |
| 9. MARCIAL RUBIO CORREA | |

El Comité Asesor fue un elemento central en el trabajo de la reforma constitucional. Trabajó activamente en la redacción, tanto del anteproyecto como del dictamen, así como en las permanentes consultas que la Comisión de Constitución le planteó a lo largo del proceso.

A su vez los subgrupos de trabajo estuvieron conformados de la siguiente manera:

SUBGRUPO No. 01: DERECHOS DE LA PERSONA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Gloria Helfer (<i>Coordinadora</i>) • Judith de la Mata 	<ul style="list-style-type: none"> • Mercedes Cabanillas
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Samuel Abad Yupanqui • Ciro Alegría Varona • Iván Bazán • Carlos Blancas Bustamante* • Carlos Fernández Sessarego • Domingo García Belaunde* • Carolina Loayza Tamayo • David Lobatón • Javier Mujica 	<ul style="list-style-type: none"> • Francisco Miró Quesada Cantuarias • Francisco Miró Quesada Rada • Ricardo Morales S.J.* • Sigisfredo Orbegoso • José Luis Pérez Sánchez Cerro • Javier Ríos • Aníbal Torres • Rocío Villanueva

SUBGRUPO No. 02: RÉGIMEN ECONÓMICO

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Jorge del Castillo (<i>Coordinador</i>) • Luis Alva Castro 	<ul style="list-style-type: none"> • Ántero Flores-Aráoz • Ernesto Herrera Becerra
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Augusto Álvarez Rodrich • José Amado Vargas • Carlos Amat y León • Jorge Avendaño Valdez • Cecilia Blume • Antonio Brack Egg • Oscar Berckemeyer • Luis Bustamante Belaunde • César Humberto Cabrera • Jorge Chávez Álvarez • Juan Chávez Molina • Ricardo Claverías • Oscar Dancourt 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernando de Soto • Julio Díaz Palacios • Dennis Falvy • Raúl Ferrero Costa • Gonzalo García Núñez • Guillermo Grellaud • Efraín Gonzales Olarte • César Guzmán Barrón • Claudio Herzka • Javier Iguíñiz • Baldo Kresalja Roselló • Eduardo McBride • Jorge Manini Chung

<ul style="list-style-type: none"> • César Ochoa Cardich • Felipe Ortiz de Zevallos • Humberto Ortiz Roca • Alberto Quimper • Luis Rebolledo Soberón • Carlos Rivas Dávila • Manuel Romero Caro • Francisco Sagasti Hochhausler • Raúl Salazar Olivares • Jurgen Schuldt 	<ul style="list-style-type: none"> • Javier Silva Ruete • Percy Táborny Andrade • Gonzalo Tamayo • Javier Tantaleán Arbulú • Augusto Urrutia • Juan José Vargas La Fuente • Richard Webb • Juan Julio Wicht • Armando Zolezzi Moller
--	---

SUBGRUPO No. 03: GOBIERNO Y CONGRESO - RÉGIMEN POLÍTICO

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Henry Pease García (<i>Coordinador</i>) • Anel Townsend Diez Canseco 	<ul style="list-style-type: none"> • Aurelio Pastor
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Carmen Rosa Balbi • Enrique Bemales Ballesteros • Jorge Danós Ordóñez • Jaime De Althaus* • Francisco Eguiguren • Carlos Fernández Fontenoy • Magdiel Gonzales Ojeda 	<ul style="list-style-type: none"> • Francisco Guerra-García Cueva • Sinesio López Jiménez • Valentín Paniagua Corazao • Jorge Power Manchego • Marcial Rubio Correa • César Valega García

SUBGRUPO No. 04: RÉGIMEN ELECTORAL

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Natale Amprimo Plá (<i>Coordinador</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> • José Carrasco Távora
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Javier Alva Orlandini • Carlos Blancas Bustamante • Ernesto Blume • Juan Chávez Molina • Carlos Chipoco 	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Fernández Fontenoy • José Palomino • Piedad Pareja • Rafael Roncagliolo

SUBGRUPO No. 05: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Fausto Alvarado Dodero (<i>Coordinador</i>) • José Luis Delgado 	<ul style="list-style-type: none"> • Edgard Villanueva Núñez
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Samuel Abad Yupanqui • Jorge Avendaño Valdez • Javier de Belaunde López de Romaña • Eloy Espinoza Saldaña Barrera 	<ul style="list-style-type: none"> • Magdiel González Ojeda • Marco Tulio Gutiérrez • Juan Jiménez Mayor • Juan Monroy Gálvez

SUBGRUPO No. 06: ESTADO Y NACIÓN

CONGRESISTAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Luis Guerrero Figueroa (<i>Coordinador</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Santa María
PARTICIPANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • Ciro Alegría Varona • Rolando Ames • Ernesto Blume • Luis Bustamante Belaunde 	<ul style="list-style-type: none"> • Julio Cotler* • Jorge Chávez* • Jorge Power • Juan Sánchez Barba

También fueron invitados, para aportar en asuntos puntuales:

<ul style="list-style-type: none"> • Juan Abugattas • Milagros Campos • Julio Castro Gómez • Manuel Dammert • Antonino Espinoza • Fernando Fuenzalida • Julio Geldres • Max Hernández • Aurelio Loret de Mola • Luis Lumbreras 	<ul style="list-style-type: none"> • Rosa Mavila • José Meier • Carlos Mesía Ramírez • Juan Ossio • Alberto Otárola • Fernando Pardo • María Rostorowski • Carolina Roullión Gallese • Juan Velit • Lourdes Zamudio
--	---

NOTA:

* Estos expertos fueron invitados pero por diversas razones no asistieron a las sesiones de los subgrupos.

Como se puede apreciar, una característica central ha sido la diversidad. Esta diversidad apuntaba a la búsqueda de consensos. Incluso los mecanismos de solución de conflictos apuntaron en la misma orientación: diversidad que busca el consenso. Bajo

ese criterio se conformó un grupo multisectorial encargado de buscar el consenso respecto del régimen laboral:

<p>POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jorge Campana Ríos, <i>Asesor de la Comisión de Constitución</i> • Adolfo Ciudad Reynaud, <i>Asesor de la Comisión de Trabajo</i> • Carlos Mesía, <i>Asesor de la Segunda Vicepresidencia</i> • Javier Mujica, <i>Delegado por el sub grupo de trabajo sobre Derechos Fundamentales de la Comisión de Constitución.</i>
<p>POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • José Echeandía, <i>Viceministro de Trabajo</i> • Delia Muñoz, <i>Asesora Técnica</i> • Guillermo Miranda, <i>Asesor Jurídico</i> • Mary Lucy Picco, <i>Asesora Técnica.</i>
<p>POR LOS TRABAJADORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manuel Cortez, <i>CGTP</i>
<p>POR LOS EMPLEADORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alfonso de los Heros y Jaime Zavala, <i>CONFIEP</i> • Gino Kaiserberger, <i>Sociedad Nacional de Industrias</i>
<p>EXPERTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Aparicio Valdez • Carlos Blancas Bustamante • Víctor Ferro Delgado • Mario Pasco Cosmópolis • Alfredo Villavicencio.

Esta amplia gama de expertos profesionales fue la que trabajó el anteproyecto de la reforma constitucional. El grupo de trabajo acordó que a fin de preservar el carácter consensual de la reforma, cuando hubiera diferencias mayores se llevarían éstas a la consulta ciudadana (sobre la cual se tratará más adelante). Estas dos características con las que se ha trabajado la reforma constitucional, amplitud de convocatoria y elaboración en base a consensos, han sido los elementos que hicieron posible que todas las bancadas respalden el dictamen de la Comisión de Constitución.

CAPÍTULO III LA CONSULTA CIUDADANA

a) Los foros de debate

La participación de los ciudadanos fue uno de los ejes en el proceso de reforma constitucional. El 5 de abril del 2002 se hizo la presentación pública del anteproyecto de reforma constitucional, el cual se puso en conocimiento de la población para recibir sus aportes.

Entre los meses de abril y junio del 2002, se realizaron 27 foros públicos descentralizados en todos los departamentos del país y en las principales universidades de la ciudad de Lima, con la participación de 3,638 representantes de los colegios profesionales, cámaras de comercio y producción, partidos políticos, estudiantes, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de pobladores, madres de familia, iglesias, universidades y mesas departamentales de concertación de lucha contra la pobreza de cada una de las localidades visitadas.

Las conclusiones y aportes recogidos en cada uno de los foros fueron trabajados y sistematizados en la Comisión de Constitución y éstas fueron colocadas en la página web del Congreso de la República para que la ciudadanía pueda conocer sobre la realización de los mismos y los resultados de cada uno de ellos. Asimismo, las conclusiones de los foros fueron incluidas en los cinco tomos publicados sobre la reforma constitucional.

Foro	Número de asistentes	Foro	Número de asistentes
Ica	96	Tacna	125
Lima provincias- Huacho	163	Apurímac	180
Tumbes	107	Piura	117
Callao	58	Ancash	100
La Libertad	160	Moquegua	92
Cusco	102	Ayacucho	107
Ucayali	86	Huánuco	104
Arequipa	148	Pasco	102
Amazonas	86	San Martín	139
Cajamarca	283	Universidad de Lima	138
Madre de Dios	79	Universidad Católica	220
Lambayeque	168	Universidad de San Marcos	160
Huancavelica	100	U. de S. Martín de Porres	250
Puno	168	TOTAL DE PARTICIPANTES	3,638

Es oportuno recordar que los asistentes a los foros departamentales han sido representantes de instituciones de la sociedad civil y autoridades locales. En cada foro los participantes se han dividido en cuatro mesas de trabajo:

- Derecho de las personas.
- Estado, Nación y Territorio y Régimen Económico.
- Régimen político.
- Administración de justicia.

Los acuerdos a los que se llegó en cada una de las mesas, se consignó en un acta que obra en poder de la Comisión de Constitución. Estos foros han trabajado, principalmente, los llamados “textos alternativos”, lo cual quiere decir, que ayudaron a resolver las controversias existentes respecto del proyecto de reforma constitucional. Una muestra de ello lo podemos ver en los cuadros siguientes:

CUADRO No. 1 BICAMERALIDAD O UNICAMERALIDAD	
A favor de la bicameralidad	A favor de la unicameralidad
1. Apurímac	1. Amazonas
2. Arequipa	2. Ancash
3. Cusco	3. Ayacucho
4. Huánuco	4. Cajamarca
5. Madre de Dios	5. Callao
6. Piura	6. Lima (provincias)
7. Puno	7. Huancavelica
8. San Martín	8. Ica
9. Tacna	9. La Libertad
10. Tumbes	10. Lambayeque
	11. Moquegua
	12. Pasco
	13. Ucayali

CUADRO No. 2 NÚMERO DE SENADORES	
A favor de que sean 60 senadores o menos	A favor de que sean más de 60 senadores
1. Apurímac	1. Huánuco
2. Arequipa	2. Piura
3. Cusco	3. Tumbes
4. Madre de Dios	
5. Puno	
6. San Martín	
7. Tacna	

CUADRO No. 3 NÚMERO DE DIPUTADOS	
A favor de que sean 180 o menos	A favor de que sean más de 180
1. Amazonas	1. Cajamarca
2. Ancash	2. Cusco
3. Apurímac	3. Lima
4. Arequipa	4. Ica
5. Ayacucho	5. La Libertad
6. Callao	6. Moquegua
7. Huancavelica	7. Pasco
8. Huánuco	8. Piura
9. Lambayeque	9. Puno
10. Madre de Dios	10. Tumbes
11. San Martín	
12. Tacna	
13. Ucayali	

CUADRO No. 4 REQUISITO DE NACIONALIDAD PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
A favor de que sólo se exija ser peruano de nacimiento	A favor de que se agregue como requisito "ser hijo de padres peruanos"
1. Amazonas	1. Ancash
2. Apurímac	2. Ayacucho
3. Cajamarca	3. Callao
4. Lima (provincias)	4. Cusco
5. Ica	5. Huancavelica
6. La Libertad	6. Huánuco
7. Madre de Dios	7. Lambayeque
8. Moquegua	8. Pasco
9. Puno	9. Piura
10. San Martín	10. Ucayali
11. Tumbes	
12. Ucayali	

CUADRO No. 5 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
A favor de que se haga una segunda vuelta cuando no se alcance la mitad más uno de los votos	A favor de que se haga segunda vuelta sólo si la diferencia entre el primero y el segundo candidato es menor al 10%
1. Amazonas	1. Ancash
2. Apurímac	2. Cajamarca
3. Arequipa	3. Callao
4. Ayacucho	4. Lima (provincias)
5. Cusco	5. La Libertad
6. Huancavelica	6. Moquegua
7. Huánuco	7. Pasco
8. Ica	8. Piura
9. Lambayeque	9. San Martín
10. Madre de Dios	10. Ucayali
11. Puno	
12. Tacna	
13. Tumbes	

CUADRO No. 6 REELECCIÓN PRESIDENCIAL	
A favor de que se permita la reelección transcurrido un período	A favor de que se prohíba toda reelección presidencial
1. Amazonas	1. Callao
2. Ancash	2. Piura
3. Apurímac	3. Puno
4. Arequipa	
5. Cajamarca	
6. Lima (provincias)	
7. Huancavelica	
8. Huánuco	
9. Ica	
10. La Libertad	
11. Lambayeque	
12. Madre de Dios	
13. Moquegua	
14. Pasco	
15. San Martín	
16. Tacna	
17. Tumbes	
18. Ucayali	

CUADRO No. 7 REQUISITO DE NACIONALIDAD PARA LOS MINISTROS	
A favor de que sean Ministros los nacionalizados peruanos	A favor de que sean Ministros sólo los peruanos de nacimiento
1. Ancash 2. Ayacucho 3. Piura	1. Amazonas 2. Apurímac 3. Arequipa 4. Cajamarca 5. Callao 6. Lima (provincias) 7. Huancavelica 8. Huánuco 9. Ica 10. La Libertad 11. Lambayeque 12. Madre de Dios 13. Moquegua 14. Pasco 15. Puno 16. San Martín 17. Tacna 18. Tumbes 19. Ucayali

b) Página web

Para el debate público, además se puso a disposición en el portal del Congreso de la República la página web **Debate para la reforma constitucional** http://www.congreso.gob.pe/debate_constitucional.htm que estuvo dividida en cinco secciones: Antecedentes, Proyecto de Constitución, Debate, Participación ciudadana y Artículos periodísticos.

La sección **Antecedentes** contuvo dieciocho instrumentos jurídicos, desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1993, que han servido de fuente a las reformas constitucionales posteriores y que constituyen la historia constitucional de nuestro país. Se incluyó el proyecto de la Comisión de estudio de las bases de la reforma constitucional del Perú, desarrollado durante el año 2001 por el gobierno del ex Presidente Valentín Paniagua.

De igual manera, se ubicó bajo este título el anteproyecto de Constitución trabajado por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y

presentado el 5 de abril del 2002 y también la transcripción de las sesiones de los grupos de trabajo del Comité Asesor así como las de los cinco sub grupos de trabajo: Régimen Económico, Derechos de la Persona, Régimen Electoral, Régimen Político y Administración de Justicia.

La sección **Proyecto de Constitución** contuvo el proyecto de texto constitucional discutido en el pleno del Congreso de la República, así como el dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, el dictamen en minoría del Congresista Javier Diez Canseco y el proyecto alternativo del Congresista Pedro Morales Mansilla.

En la sección **Debate** se pudo consultar en el diario de debates las sesiones del Pleno del Congreso referidas a la reforma constitucional y el texto de los artículos aprobados del proyecto de reforma, así como el resultado de la votación de cada uno de los artículos.

La sección **Participación ciudadana** contuvo los aportes recibidos electrónicamente a través de la página web tanto de ciudadanos como de instituciones. También se recogieron los aportes llegados de forma escrita a la Comisión de Constitución provenientes de ciudadanos, instituciones privadas, instituciones públicas, Comisiones Ordinarias del Congreso de la República y Congresistas de la República. Igualmente, se consignaron los resultados de los veintisiete foros descentralizados realizados en el país. En esta misma sección se incluyeron los aportes de los Congresistas de la República efectuados durante el debate del proyecto de Constitución en los cuatro títulos en los que se divide el texto constitucional.

En la última parte se encontraban los **Artículos periodísticos**, con la información de los principales medios de comunicación sobre el proceso de reforma constitucional publicados en los últimos meses.

c) Sistematización y publicación de los aportes recibidos

El trabajo de sistematización de los aportes fue publicado en cinco tomos denominados "*Aportes ciudadanos al debate del anteproyecto de ley de reforma de la Constitución*".

Los aportes recibidos después de la publicación de los cinco tomos, se han seguido sistematizando en la Comisión de Constitución y fueron utilizados durante el debate del proyecto de Constitución. Entre los meses de agosto del 2002 y mayo del 2003, el trabajo de sistematización consistió en recibir y sistematizar los aportes que llegaron por vía electrónica y escrita sobre la reforma constitucional. En este período se han trabajado y sistematizado 203 aportes enviados por escrito y 126 ingresados a través de la página web, pertenecientes a ciudadanos individuales e instituciones privadas

principalmente, quienes han ido enviando sus aportes y opiniones de acuerdo al avance del proceso de reforma en el pleno del Congreso de la República. Asimismo, hubo una coordinación con las oficinas de los Congresistas para el envío y publicación de los aportes al proceso de reforma constitucional en la web.

Los aportes electrónicos enviados a través de la página web han sido los siguientes:

	Entre abril y julio 2002	Entre agosto 2002 y mayo 2003	Total
Ciudadanos	537	109	646
Comunicados	30	17	47

Los aportes por escrito recibidos por la Comisión e incluidos en la página web son:

	Entre abril y julio 2002	Entre agosto 2002 y mayo 2003	Total
Ciudadanos	57	58	115
Inst. Privadas	55	90	145
Inst. Públicas	16	19	35
Comisiones	11		11
Congresistas	17	14	31
Total aportes	156	181	337

d) Publicaciones

Para el proceso de reforma constitucional se han publicado 50,000 ejemplares del anteproyecto de reforma constitucional, 20,000 ejemplares del proyecto de reforma constitucional y 2,000 ejemplares de los "Aportes ciudadanos al debate del anteproyecto de ley de reforma de la Constitución", que fueron enviados a igual número de ciudadanos o instituciones.

Asimismo, se ha publicado la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley No. 27600 y la transcripción de las sustentaciones realizadas en audiencia pública ante este organismo.

e) Balance de la cooperación internacional

La elaboración del proyecto de reforma constitucional que la Comisión de Constitución presentó al Pleno del Congreso en julio pasado, ha costado un total de S/. 611,194 de los cuales S/. 363,780 (59.6 %) han sido financiados, en calidad de donación, por la cooperación internacional de la AID y del PNUD, en tanto que S/. 247,414 (40.4 %), han sido financiados por el Congreso de la República.

CUADRO No. 1
GASTOS REALIZADOS EN LA ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
(en nuevos soles)

FUENTE	PERSONAL DE PLANTA	ASESORES EXTERNOS	DEBATE PÚBLICO	PUBLICACIONES	TOTAL	%
Congreso	.-	.-	191,907	55,507	247,414	40.4
Cooperación internacional	.-	111,780	79,200	172,800	363,780	59.6
TOTAL	.-	111,780	271,107	228,307	611,194	100

1. Costo de publicaciones

Se presentan en este punto, el tiraje y los costos de las publicaciones realizadas en el marco del debate público de la reforma constitucional. La cooperación internacional que se consigna, tiene carácter de donación y es ejecutada directamente por la entidad donante. Los costos también se han presentado en el Cuadro No. 1.

CUADRO No. 2
PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

TÍTULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO				TOTAL	
	CONGRESO		C. INTERNACIONAL		TIRAJE	N/SOLES
	TIRAJE	N/SOLES	TIRAJE	N/SOLES		
Anteproyecto reforma Constitución	10,600	34,046	49,000	100,400	59,600	134,446
Proyecto de reforma constitucional	1,000	3,234	7,000	18,000	8,000	21,234
Aportes ciudadanos a la reforma constitucional	1500	17,012	3500	32,800	5,000	49,812
Afiches Convocatoria	500	1,215	25,000	21,600	25,000	22,815
TOTAL	.-	55,507	.-	172,800	.-	228,307

NOTA: Se deja constancia que los recursos de cooperación internacional destinados a financiar las publicaciones, han sido manejadas directamente por la entidad donante.

2. Costo de los foros descentralizados

Los 27 foros descentralizados que se realizaron en el marco del debate público de la reforma constitucional, fueron financiados conjuntamente por el Congreso de la República y la cooperación internacional. Aquí se presenta el detalle de ese gasto según fuente de financiamiento. Se reitera que esta cooperación, como toda la recibida para este fin, ha tenido carácter de donación.

CUADRO No. 3
GASTO EN LOS FOROS DESCENTRALIZADOS,
SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 (en nuevos soles)

FUENTE	PASAJES VIÁTICOS	ORGANIZACIÓN CONDUCCIÓN	ALIMENTACIÓN PARA INVITADOS	VARIOS	TOTAL	%
Congreso	157,289	10,500	19,561	4,557	191,907	70.7
Cooperación internacional	36,000	32,400	--	10,800	79,200	29.3
TOTAL	193,289	42,900	19,561	15,357	271,107	100

CAPÍTULO IV EL DICTAMEN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Aprobación con respaldo de todas las bancadas

La Ley No. 27600 dispuso que la Comisión de Constitución propusiera un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y especialmente el texto de la Constitución de 1979. En tal sentido, la ley hizo suya una de las conclusiones de la Comisión de bases de la reforma constitucional del Perú, nombrada por el Gobierno transitorio del ex – Presidente Valentín Paniagua Corazao:

“Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) *Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.*
- b) *Simultáneamente, introducir las reformas de actualización de la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes”.*

Ello planteaba los siguientes objetivos:

1. Pleno respeto a la legalidad. La reforma se ha trabajado respetando los mecanismos previstos en el artículo 206° de la Constitución vigente: aprobación con mayoría absoluta (61 votos) y ratificación vía referéndum o aprobación en dos legislaturas con más de 80 votos.
2. Reivindicación de la Constitución de 1979.
3. Aprobación de un texto que fuese un efectivo acuerdo social y político, y un real soporte a la democracia en nuestro país.

Empero, también pretendió establecer los principales pilares de la reforma constitucional. Así, dentro de las consideraciones se han recogido criterios históricos y doctrinarios. Tal, la referencia al hecho que las Constituciones en el Perú han consagrado, en razón al principio de la supremacía constitucional, la posibilidad y el procedimiento correspondiente para su propia reforma. Históricamente, salvo la Constitución de 1834, que fue producto de una Convención Nacional prevista en la Constitución de 1828 para examinarla y reformarla; y la Constitución de 1860, que fue hecha por el Congreso Ordinario, convocado por el Mariscal Castilla, todas las Constituciones han sido producto de Asambleas Constituyentes convocadas con ocasión de un golpe de Estado.

TODOS LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONSTITUYENTES FUERON CONVOCADOS ROMPIENDO LA LEGALIDAD (*)

Const.	Qué organismo la dio	Quién lo convoca	Cómo llegó el poder	Historia de la República
1823	Congreso Constituyente, convocado por Decreto del 27-12-1821	El Gral. José de San Martín.	Autoproclamado “Protector del Perú”, después de declarar la independencia	Tomo I pp. 25-41
1826	Fue redactada por el Gral. Bolívar.	El Gral. Simón Bolívar.	Convocado por el Congreso Constituyente de 1822, en medio de las disputas que tenía con el destituido Presidente Riva Agüero y la guerra de la independencia.	Tomo I pp. 98-101 pp. 119-120
1828	Congreso Constituyente.	El Gral. Andrés de Santa Cruz.	Golpe de Estado, en enero de 1827, en medio del rechazo a la Constitución Vitalicia.	Tomo I pp. 124-128
1834	Convención Constituyente, convocada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 177° de la Constitución de 1828.	El Gral. Agustín Gamarra.	Elegido de manera provisoria por el Congreso, luego del golpe encabezado por el Gral. La Fuente. Posteriormente ratificado en elección popular. Según Basadre estas elecciones “constituyeron, como otras más tarde, la ratificación de una situación de hecho”.	Tomo I pp. 225-231
1839	Congreso Constituyente de Huancayo. La Convención Nacional, convocada por decreto del 05-02-1855	El Gral. Agustín Gamarra.	Golpe de Estado, el 24 de Agosto de 1838, en medio de la guerra por la Confederación Peruano-boliviana y la invasión de los chilenos.	Tomo II pp. 192-196
1856	La Convención Nacional, convocada por decreto del 05-02-1855	El Mariscal Ramón Castilla.	Golpe de Estado, en 1854.	Tomo III pp. 297-333
1860	Congreso Ordinario, convocado por decreto del 11-07-1859	El Mariscal Ramón Castilla.	Ratificado por el Congreso en el cargo presidencial en 1859, Castilla disuelve el Congreso y convoca a elecciones para un Congreso Ordinario que se autoproclamó Constituyente. Sobre este hecho señala Basadre: “Así quedó violada la Constitución por acto inconstitucional del Congreso al amparo de actas plebiscitarias de autenticidad muy debatible”.	Tomo III pp. 376-384
1867	Congreso Constituyente, convocado por decreto de 28-07-1866	El Gral. Mariano Ignacio Prado.	Golpe de Estado, el 26-11-1865.	Tomo IV pp. 41-53
1920	Asamblea Nacional, que promulga la Ley No. 4000, de fecha 02-10-1919, contentiendo las reformas aprobadas en plebiscito.	Augusto B. Leguía.	Golpe de Estado, del 04-07-1919, aduciendo, sin pruebas, que no se iba a reconocer su victoria en las elecciones de ese año.	Tomo IX pp. 225-244
1933	Congreso Constituyente, convocado por Decreto Ley No. 7160, de fecha 26-05-1931.	Junta Nacional de Gobierno, presidida por David Samanez Ocampo	Golpe de Estado, en 1931.	Tomo X pp. 228-257
1979	Asamblea Constituyente, convocada por Decreto Ley No. 21949, de fecha 04-10-1977.	Junta Militar, presidida por el Gral. Francisco Morales Bermúdez.	Golpe de Estado, el 03-10-1968, comandado por el Gral. Velasco, y el 29-08-1975, comandado por el Gral. Morales Bermúdez.	
1993	Congreso Constituyente Democrático convocado por Decreto Ley No. 25557	A. Fujimori.	Elegido en 1990, se convierte en dictador a través del golpe de Estado, el 05-04-1992.	

(*) Salvo el de 1833, Convención que se dio, sin embargo, previa ruptura de la legalidad, y el de 1860 que, según el maestro Basadre, la rompió.

Pese a que algunos sectores cuestionaron tempranamente la atribución del Congreso para realizar la reforma de la Constitución, proponiendo alternativamente la convocatoria a una Asamblea Constituyente, esta pretensión no tiene asidero constitucional. Si bien es una propuesta que pretende empinarse en el principio de la soberanía popular, colisiona directamente con el principio de la supremacía constitucional e introduce incertidumbre en el curso político. Por otro lado, la historia constitucional nos muestra que las Asambleas Constituyentes han sido convocadas por gobiernos de facto.

Una vez culminados los foros departamentales, uno de los mecanismos de consulta ciudadana, la Comisión de Constitución inició el proceso de aprobación del dictamen de la reforma constitucional. Para tal efecto la Comisión realizó, durante los meses de mayo, junio y julio del 2002, 22 sesiones, contando con la presencia del Comité Asesor, así como con un conjunto de asesores especialmente invitados según los Títulos que se ponían en debate. Asimismo, se utilizó como insumo la sistematización de los foros y de los aportes que la ciudadanía hacía llegar, por correo, vía Internet o dejándolos en la mesa de partes del Congreso.

Este estilo de trabajo es una de las razones que explica el hecho que el dictamen de la reforma constitucional lograra el respaldo de todas las bancadas y de todos los miembros de la Comisión, salvo uno.

El dictamen incorporó las siguientes propuestas:

- Restitución de la gratuidad de la enseñanza. Educación de calidad. Acreditación de las instituciones educativas para que éstas mantengan un adecuado nivel.
- Restitución de derechos laborales. Eliminación de la referencia expresa que constitucionalizó el despido arbitrario.
- Defensa de la seguridad social. Libre elección de los afiliados.
- Control ciudadano de la administración pública.
- Derechos para los pueblos indígenas.
- Promoción de un sistema de partidos como fundamento de la democracia. Democracia con participación ciudadana a todo nivel.
- Régimen económico con visión humanista, alejado de dogmas. Recuperación de la planificación para el desarrollo.
- Congreso Bicameral, pero con funciones específicas y diferenciadas para cada Cámara.
- Inicio del proceso de descentralización.

b) El dictamen en minoría

El 11 de julio del 2002, el Congresista Javier Diez Canseco presentó el “Dictamen en minoría sobre el Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución”.

Este dictamen en minoría señala tres antecedentes:

- a) La reforma constitucional ha sido planteada con el objeto de modificar sustantivamente la actual Constitución Política, por constituir un modelo de régimen político y económico – social fuertemente cuestionado hoy por los peruanos.
- b) La propuesta se acoge al artículo 2° de la Ley No. 27600.
- c) El proyecto ha sido elaborado tomando en consideración la Constitución histórica del Perú y en particular la Constitución de 1979.

El dictamen en minoría adhiere la estructura del dictamen en mayoría, en el extremo que consta de un Preámbulo, un Título Preliminar y los Títulos referidos a los Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales, el Estado, la Nación y el Territorio, el Régimen Económico y la Estructura del Estado, que contienen a su turno 35 capítulos y 253 artículos. Propone 49 artículos sustitutorios, 49 artículos complementarios, un Preámbulo y un Título Preliminar. Se adhiere al dictamen en mayoría en la mayor parte (161 artículos), haciendo la indicación que: *“Tiene numerosos puntos de acuerdo con este dictamen en mayoría en afán de construir un país más democrático, más equitativo y justo”*.

El texto constitucional del dictamen en minoría coincide en gran parte con las ideas fuerza que inspiran al texto constitucional del dictamen en mayoría. A saber, la promoción de los derechos humanos, la apuesta por la responsabilidad de los partidos políticos, la participación ciudadana a través del referéndum y otras consultas populares, la transparencia de la gestión pública y de la rendición de cuentas, el Congreso Bicameral, el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la nueva composición de los organismos electorales.

Sin embargo, el dictamen en minoría considera que se han dejado de lado aspectos sustantivos, los cuales a su entender son los siguientes:

- El Preámbulo de la nueva Constitución debe introducir los motivos que justifiquen su adopción, recordando lo ocurrido para no volver a caer en los mismos errores.
- El Título Preliminar de la nueva Constitución debe expresar las características del Estado que queremos, agregando a éstas los principios generales que fundamentan su actuación.
- Viabilizar y no diluir todas las formas de discriminación que oprimen a la mayoría de la población del Perú, como medio para reconocerlas y combatirlas mejor.
- Un Estado laico que respeta todas las confesiones integradas en su seno.
- La reciprocidad como fuente del reconocimiento de la doble nacionalidad.
- La dignidad de la persona humana debe definir al régimen económico de la Nación.
- Un Estado garante, promotor y regulador.

- Equidad tributaria y redistributiva para permitir que el Estado cumpla sus funciones esenciales al servicio de los ciudadanos.
- Fomento de la competencia, la regulación del mercado y la erradicación de los monopolios y los oligopolios.
- Política monetaria que contribuya a la estabilidad macroeconómica y a la actividad productiva.
- Transparencia, participación ciudadana y control de las políticas públicas como garantía de un manejo honesto y eficaz de los recursos públicos.
- Giro en el modelo presidencialista atenuado a un modelo parlamentario.

c) El dictamen complementario

Desde el inicio de la reforma constitucional se planteó ésta como una superación del orden fujimorista, y también como una reivindicación de la Constitución de 1979, como hemos señalado páginas atrás, en la Ley No. 27600 se hizo referencia explícita a esta Constitución como fundamento de la reforma.

Por ello fue posible que con posterioridad a la presentación del dictamen de la reforma y con la aprobación de todas las bancadas (salvo la abstención del FIM), se aprobara un dictamen complementario, el cual especificaba que la reforma constitucional se aplicaba a la Constitución de 1979, planteándose su restitución como una forma de reivindicación.

Este dictamen complementario fue aprobado en la sesión de la Comisión de Constitución del día 16 de diciembre del 2002. En dicha sesión el Dr. Pease señaló, sustentando la importancia de aprobarlo:

“... había un planteamiento inicial que —como se acaba de recordar— era —lo acaba de decir el congresista Diez Canseco— nulidad de lo anterior, restablezco la otra y le hago algunas modificaciones.

Nosotros dijimos que eso era desestabilizador, por eso no lo aceptamos. Dijimos que no, primero hay que hacer la reforma y el reformador puede restablecer. Y estamos acá, además, siguiendo la Constitución histórica que quizá debiéramos agregarle lo que sí dijimos en la ley, porque nosotros íbamos siguiendo la Constitución histórica donde hay ese ejemplo que acaba de poner el doctor Del Castillo, y en especial —dijimos— la Carta de 1979.

Entonces, con esto le damos más fuerza y entonces lo que hay es una síntesis y sí es una síntesis producto de una revisión que hemos hecho integral y de una continuidad porque vamos a encontrar unos 80 artículos que están algunos en la del 93, en la del 79, y algunos desde 1860, he encontrado alguno.

Entonces, es ese el sentido de la reforma y es ese el sentido que se discutió y que se fue conversando con cada uno de los representantes que podíamos avanzar en este punto (...)

Va a avanzar mejor el debate si sabemos que vamos en esa dirección. Ese es el esfuerzo que estamos haciendo”.

El Congresista Del Castillo expresó su respaldo de la siguiente manera:

“Señor Presidente, en primer término, nosotros creo que podemos señalar que esta es una fórmula viable para el más alto consenso, si no unanimidad, podamos sacar adelante un proyecto de reforma constitucional con una fórmula de restablecimiento de la Carta del 79 y derogatoria de la del 93; y, además, en el marco de la portada jurídica que nosotros nos hemos dado con la Ley No. 27600.

Entonces, si esto es así, sin duda esta es una fórmula que hace justicia constitucional, es decisión histórica”.

El dictamen complementario aprobado, que recibió el respaldo de todas las bancadas salvo del FIM y del Congresista Diez Canseco, es el siguiente:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, en aplicación de los artículos 32° y 206° de la Constitución de 1993, se han aprobado un conjunto de reformas constitucionales, las mismas que, según lo dispuesto por la Ley No. 27600, han tomado en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979.

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

Artículo 1°.- Restablécese la vigencia de la Constitución de 1979, con las modificaciones que se incluyen en el siguiente texto:

(Se incorporaría aquí el texto íntegro de la reforma aprobada por el Congreso)

Artículo 2°.- Esta Ley de Reforma Constitucional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y deroga la Constitución de 1993”.

CAPÍTULO V EL DEBATE EN EL PLENO

a) La aprobación mayoritaria de los Títulos I, II y III de la reforma constitucional

Como hemos señalado antes, el dictamen de la reforma constitucional fue firmado por todas las bancadas presentes en el Congreso y sólo uno de los 17 miembros de la Comisión no lo firmó. La reforma se mostraba como una obra del consenso multipartidario.

Tal criterio se mantuvo a lo largo de su debate en el Pleno del Congreso. Por ello fue posible que los artículos e incisos obtuvieran altas votaciones aprobatorias, o que se trabajaran de manera multipartidaria para alcanzar el consenso necesario. Incluso, cuando no se pudo conseguir el consenso necesario, se prefirió dejar pendiente el asunto antes que votarlo sin que exista acuerdo.

Ello se pudo apreciar en la aprobación del artículo 2°, en la que un grupo de trabajo, compuesto por los Congresistas Pease (Perú Posible), Townsend (Perú Posible), Del Castillo (Apra), Flores-Aráoz (Unidad Nacional), Amprimo (UPD) e Iberico (FIM), logró consensuar las múltiples propuestas expresadas en el debate del Pleno, elaborando una propuesta que tuvo en promedio 90 votos aprobatorios.

Igual criterio, aunque no se logró similar resultado, se practicó para los artículos relativos a la seguridad social. Un grupo de trabajo compuesto por los Congresistas Pease (Perú Posible), Rodrich (Perú Posible), De la Mata (Apra), Robles (Apra), Valencia-Dongo (Unidad Nacional) y Afta (Unidad Nacional), trabajó una propuesta que lamentablemente no obtuvo el respaldo del Pleno.

En el caso del artículo acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se recibió a las iglesias más representativas del país con las cuales se trabajó esta propuesta. Con tal fin se recibió a representantes de la Iglesia Católica; del Concilio Nacional Evangélico: Sr. Víctor Arroyo Cuyubamba y Reverendos Darío López y Nelson Ayllón; de la Iglesia Anglicana: Monseñor William Godfrey; de la Iglesia Luterana Evangélica: Reverenda Patricia Cuyatti; de la Iglesia Evangélica Prebisteriana y Reformada: Reverendo Rodrigo Maslucán y Sr. Pedro Merino; de la Iglesia Ortodoxa: el Archimandrita José Roberto de Oliveira; de la Asociación Judía: el Rabino Guillermo Bronstein; y del Comité Interconfesional del Ministerio de Justicia: Sr. Elías Szczytnicki. Igualmente se recibió una delegación, convocada por el Congresista Wálter Alejos, con representantes de la Asamblea de Dios del Perú: Sr. Eliseo de la Cruz y Pastor Rodrigo Espinoza; de la Misión Cristiana “Camino de Vida”: Reverendo Robert Barriguer; del

Movimiento Evangélico Misionero: Pastor Arturo Ramos; de la Comunidad Islámica del Perú: Dr. Damín Hussein; de la Comunidad Bahai del Perú: Sra. Noemí Egoechaga; de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal: Sr. Julio Huayta López; de la Asociación de los Testigos de Jehová: Sr. Víctor Liza; del Movimiento Misionero Mundial: Dr. Luis Meza Bocanegra y Reverendos Ismael Gonzales y Rodolfo González; de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días: Sres. Manuel Belaunde y Edward Huamán; de la Unión Peruana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día: Dres. Abelardo Muro y Eusebio Barreda; de la Asociación Judía del Perú: Sr. Hernán Blanc; de la Alianza Cristiana y Misionera del Mundial: Sr. Vidal Bravo y de la Asociación para la Conciencia del Krishna: Sr. Kanu Pandit.

El Pleno del Congreso dejó pendientes los siguientes temas, por no haber consenso para su aprobación:

1. Derecho a la verdad y a la reparación por violación de los derechos constitucionales imputables al Estado.
2. Tributación de las universidades.
3. Entidad pública encargada de la seguridad social.
4. Libre desafiliación de las entidades privadas de seguridad social.
5. Voto facultativo.
6. Voto de los militares y policías.
7. Proceso de amparo.
8. Capítulo sobre derechos de pueblos indígenas (debido a que la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos pidió revisar el texto presentado por la Comisión de Constitución).
9. Actividad empresarial del Estado.
10. Organismos reguladores de los servicios públicos.
11. Composición y elección del Senado.
12. Instituciones con iniciativa legislativa.

b) Dificultades del debate constitucional en el Pleno del Congreso

El debate en el Pleno del Congreso se inició el 12 de setiembre del 2002, pero apenas iniciado éste se presentaron cuestiones previas que tuvieron como efecto prolongar excesivamente el debate constitucional, lo cual no era acorde con el hecho de que el dictamen fue elaborado de manera consensual y respaldado por todas las bancadas.

Así, en la sesión del 25 de setiembre del 2002, el Congresista Mulder, de la bancada aprista, planteó una cuestión previa:

“La cuestión previa estribaría en solicitar que se abra un cuarto de intermedio de diez minutos entre los portavoces y se establezca la metodología de la discusión, a efectos de evitar una confusión como la que algunos tenemos”.

Esta cuestión originó un largo debate que consumió gran parte de la sesión, al final de la cual se ratificaron los criterios de discusión que habían sido previamente establecidos.

El mismo 25 de setiembre, en la sesión vespertina, el Congresista Velásquez, de la bancada aprista, planteó una nueva cuestión previa argumentando que habían muy pocos congresistas presentes, solicitó que se difiera el debate por una semana. Puesta al voto, la cuestión previa fue rechazada, por 52 votos en contra, 19 a favor y dos abstenciones. Inmediatamente después el Congresista Gonzales Posada, de la bancada aprista, planteó una nueva cuestión previa: que el artículo 2° se discuta inciso por inciso. Fue rechazada por 49 votos en contra y 31 a favor.

Apenas votada esta cuestión previa, el Congresista Carrasco Távara, de la bancada aprista, planteó una nueva cuestión previa: Suspender el debate, que se reúna la Junta de Portavoces y se discutan las reglas de debates en el Pleno, para poder continuar con el debate constitucional. Esta cuestión originó un debate largo, pero no fue votada.

Posteriormente, luego de cuatro sesiones dedicadas al debate del artículo 2°, el 02 de octubre del 2002, las bancadas del APRA y de Unidad Nacional pidieron la suspensión del debate para poder analizar el texto sustitutorio presentado por la Comisión de Constitución. El Presidente del Congreso resumió así esta nueva postergación:

“Como el texto para votación se ha distribuido a las 9 y media de la noche, algunos grupos parlamentarios -no todos- están pidiendo tener tiempo para poder llevar esa materia a su propia base en el curso de hoy a mañana.

Después de lo cual se sugerirían las conclusiones a la Comisión de Constitución, la que después de eso traería un texto revisado y pulido sólo para votar mañana alrededor del mediodía.

Esto permitiría que mañana temprano los grupos políticos, que así lo deseen, se reúnan temprano, entre ocho y ocho y media, y coordinen sus puntos de vista, hagan sus sugerencias.

A las 10 de la mañana queda citada la Comisión de Constitución y esa comisión elaborará una última versión del artículo 2°”.

A pesar de haberse aprobado este procedimiento, no pudo llevarse a cabo. De hecho, fueron necesarias dos sesiones más para encontrar puntos de acuerdo acerca de cómo votar el artículo 2°. En el interin el Congresista Estrada volvió a plantear una cuestión previa: Que se suspenda el debate constitucional porque no había sido convocada la sesión con acuerdo del Consejo Directivo. Esta cuestión fue rechazada, en votación a mano alzada.

El 27 de noviembre del 2002, el Congresista Gonzales Posada planteó la postergación de la votación de los Derechos Políticos, lo cual fue aprobado por la Mesa Directiva. Esta decisión, aunada a una serie de conflictos alrededor de la ley de Regionalización, impidieron que el debate constitucional se pudiera retomar en lo que faltaba de la legislatura.

Fue necesario que se modificara el Reglamento del Congreso para permitir esta continuación del debate. El 18 de diciembre del 2002 se produjo el debate sobre la modificación del artículo 50° del Reglamento del Congreso, con la finalidad de permitir que en el período de ampliación de la legislatura ordinaria se pudiera debatir la reforma constitucional. La Constitución prohíbe expresamente que este tema se debata en legislatura extraordinaria, pero no impide que se haga en legislatura ordinaria. Por ello la Comisión acordó un dictamen unánime en ese sentido.

La postura de las diversas bancadas fue dispar. A nombre de la bancada de Unidad Nacional, el Congresista Flores-Aráoz señaló lo siguiente:

“Nosotros creemos que si bien debe hacerse el trabajo constitucional sin pausa, pero también sin prisa; si bien es necesario que se dé un marco jurídico claro, sobre todo a la inversión generadora de puestos de trabajo productivo; también es verdad, y esta es la posición de mi bancada, que las cosas no se pueden hacer apresuradamente. (...)

He firmado el dictamen con reservas, pero mi bancada no va a apoyar esta modificación del Reglamento, aun cuando sea nuestro derecho hacerla, porque lo que se pretendería con ello es seguir con la reforma constitucional durante los meses de enero y febrero, con lo que a nuestro parecer estaríamos introduciendo un elemento de nulidad de cualquier cosa que aprobáramos sobre el particular”.

Por la bancada aprista intervinieron dos oradores. Primero lo hizo su presidente, el Congresista Carrasco Távara:

“Yo les digo, señores, que pueden tomar la decisión de modificar este artículo y llevarnos al debate constitucional en este verano. Pero afuera, las instituciones, los colegios profesionales, las universidades, las otras

organizaciones políticas que no comparten este pensamiento, el pueblo mismo, los medios de comunicación, van a tener muy presente que aquí se están modificando las normas para llevamos a un debate constitucional en un tiempo que no es hábil para debatir, porque una ampliación de legislatura ordinaria tiene agenda fija, pero se excluyó de este artículo que hoy se quiere modificar el debate constitucional”.

Pero después intervino el Congresista Del Castillo para sustentar el punto de vista opuesto:

“El Partido Aprista Peruano, que por algo es el partido de más tradición en el país y que tiene un sólido respaldo social y una palabra que respetar, sin duda va a cumplir su compromiso.

Nosotros hemos tratado este tema en una mesa de negociación, limpia y claramente. Así que, al margen de cualquier criterio de orden personal, que es respetable, la Célula Parlamentaria Aprista, por respeto a su tradición, a su palabra y a su disciplina, va a votar a favor de la iniciativa”.

Puesta a votación la propuesta de modificar el artículo 50° del Reglamento del Congreso, el resultado fue el siguiente:

BANCADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<i>Perú Posible</i>	36	0	0
<i>Partido Aprista</i>	13	2	6
<i>Unidad Nacional</i>	1	11	0
<i>UPD</i>	2	2	2
<i>FIM</i>	8	0	1
<i>GPDI</i>	1	4	0
<i>No Agrupados</i>	1	0	1
TOTAL	62	19	10

Gracias a esta modificación del Reglamento pudo retomarse el debate constitucional a partir del 09 de enero del 2003. Culminado el debate del Título I se pasó al debate del Título III, decisión adoptada por la Junta de Portavoces, en razón de que se pretendía dar señales de estabilidad en las reglas de juego a los sectores empresariales. El 15 de enero del 2003, el Congresista Rey planteó como cuestión previa que se vea primero el Título II. Luego del largo debate que generó, se votó la cuestión previa, con el siguiente resultado: 49 votos en contra, 21 a favor y 6 abstenciones.

Al abordar el Título III se pretendía, como hemos señalado, dar señales de estabilidad en las reglas de juego en materia de Régimen Económico, era una cuestión trascendente tomando en cuenta que uno de los objetivos más importantes del gobierno era reactivar la economía para generar las fuentes de trabajo. Sin embargo, la aprobación de este Título no estuvo exenta de problemas. Los impasses generados por otros asuntos afectaban el debate constitucional. La conformación de la llamada “Megacomisión investigadora” provocó un impasse que tuvo como efecto que, en la sesión del 21 de enero del 2003, los promotores de esta “Megacomisión”, de las bancadas de Perú Posible y del FIM, se abstuvieron en todas las votaciones, afectando la aprobación de varios artículos del Régimen Económico, siendo necesario emplear más tiempo del previsto en la aprobación del mismo.

Posteriormente, al instalarse la Segunda Legislatura Ordinaria del año 2002, se reinició el debate de la reforma constitucional y con éste se plantearon nuevos problemas y cuestiones previas. En la segunda sesión, el 06 de marzo del 2003, el Congresista Valencia-Dongo, de Unidad Nacional, planteó como cuestión previa una revisión de la agenda del Congreso, con el exclusivo afán de reducir el número de sesiones para debatir la reforma constitucional. A pesar de que originalmente esta agenda de trabajo había sido propuesta por la Mesa Directiva y aprobada por el Consejo Directivo, y luego de un debate que consumió una sesión, se tuvo que reestructurar la agenda y se logró el objetivo de reducir las sesiones de debate de la reforma constitucional. Lo cual sólo podía significar que ésta iba a demorar más de lo previsto.

El 03 de abril del 2003, luego de haberse iniciado la votación del capítulo sobre Poder Legislativo, interrumpió el debate el Congresista Zumaeta, de la bancada aprista para plantear una nueva cuestión previa: suspender la votación de este capítulo para continuar debatiéndolo. En medio de la confusión generada se votó la cuestión previa, siendo aprobada por 46 votos a favor, 44 en contra y 9 abstenciones, ello a pesar de que había votos a viva voz en uno u otro sentido, los cuales no fueron atendidos.

Era claro que el sentido de la votación era continuar debatiendo la reforma constitucional. Sin embargo, el Congresista Carrasco Távora, de la bancada aprista, planteó una nueva cuestión previa:

“... pido que se suspenda el debate constitucional para dar pase al pleno ordinario y que se le restituya en la próxima semana estas horas que hemos debatido en Constitución sin que esté en agenda”.

Ello significó una nueva postergación de la votación de la reforma constitucional.

c) La posición del Congreso frente a dos temas: Asamblea Constituyente y legitimidad parlamentaria para la reforma constitucional

Al igual que en las cuestiones previas, que tuvieron como resultado dilatar el debate constitucional, también hubo una serie de cuestionamientos que se plantearon con la finalidad de poner en duda la legalidad y legitimidad del trabajo desarrollado por la Comisión de Constitución, en cumplimiento de la Ley No. 27600.

El 19 de setiembre del 2002 el Congresista Estrada planteó la primera de éstas:

“Como es público, señor, voy a tratar de sostener que este Congreso de la República no tiene poder para sustituir la Constitución ni tampoco arrogarse derechos que corresponden de manera inalienable al pueblo peruano (...) Porque, señor, todavía el 7 de enero de este año presenté una propuesta legislativa en uso de mi derecho inabdicable de decir mi verdad y planteé que sea una Asamblea Constituyente la que pueda dar una nueva Constitución”.

Esta propuesta recibió respuesta de parte de tres congresistas, a nombre cada uno de su respectiva bancada: Henry Pease, a nombre de Perú Posible, José Barba, a nombre de Unidad Nacional y Alcides Chamorro, a nombre del FIM, plantearon las razones por las cuales no era conveniente respaldar la cuestión previa. Queremos resaltar parte de la intervención del Congresista Barba:

“... la propuesta de una asamblea constituyente caminando de la mano con este Congreso y con los futuros consejos regionales, sólo aumentaría la confusión que hoy se vive en el país y nos llevaría, en muy corto tiempo, directo a un asambleísmo que sería rechazado por el pueblo, creándose así las condiciones para en muy poco tiempo perder todo lo ganado a la dictadura...”

(...)

En cuanto al argumento de que estamos actuando ilegalmente, más bien es al revés. Si algo demuestra la historia es que en el Perú las constituciones se han sustituido no de acuerdo con sus propios preceptos, sino siempre de acuerdo con una situación revolucionaria o con un cuartelazo. Más bien, ésta es una de las rarísimas situaciones en que una Constitución va a ser modificada de acuerdo a los propios preceptos que ella misma establece”.

Puesta al voto la cuestión previa, fue rechazada, por 68 votos en contra, 6 a favor y 4 abstenciones.

El 09 de enero del 2003 se retomó el debate constitucional. Inmediatamente el Congresista Carrasco Távora, de la bancada aprista planteó una nueva cuestión previa:

“Planteo una cuestión previa excepcional al amparo del artículo 60° del Reglamento del Congreso de la República, y es excepcional para pedirle a usted que abra debate sobre esta cuestión previa en el sentido de que, estando pendiente que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre una acción emprendida contra el Congreso de la República con motivo de la reforma constitucional, se suspendan los debates de la reforma que venimos realizando hasta esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional”.

Esta posición del presidente de la bancada aprista originó un largo debate en el cual intervinieron representantes de todas las bancadas, los cuales expresaron de manera casi unánime que se iba a rechazar esta cuestión previa (sólo lo apoyó el Congresista Estrada y gran parte de la bancada aprista expresó su rechazo). Por ello, cuando estaba a punto de votarse la cuestión previa y apreciando el mayoritario rechazo que había originado, el Congresista Carrasco Távora la retiró.

Frente a tal hecho y comentando la pérdida de tiempo que había originado la postura del jefe de la bancada aprista, el Congresista Pease señaló:

“Es cierto, señor Presidente, que procesalmente no se puede votar, pero es cierto también que iba a haber una abrumadora derrota del Congresista Carrasco Távora”.

Esta expresión, que no era más que un comentario, generó que la bancada aprista se autoexcluya del debate arguyendo que habían sido ofendidos y que no iban a intervenir en el debate. Ello no impidió que cuando se estaba a punto de pasar a votar, los congresistas apristas solicitaran un cuarto intermedio, que se prolongó por casi tres horas, y luego aparecieron para señalar que deseaban hacer uso de la palabra, pero como habían pocos congresistas presentes, exigían que el debate se reanude al día siguiente, perdiéndose día y medio por esta solicitud.

En la sesión del 15 de enero del 2003, el Congresista Tapia, de la bancada de Unidad Nacional, planteó otra cuestión previa:

“Yo lo que pido, señor Presidente, como una cuestión previa, en la recuperación de la buena imagen de este Parlamento y en la soberanía de este Congreso, que el Presidente retome este punto y especifique con absoluta claridad cuáles son los artículos que se están reformando y cuáles son los que están quedando, porque si no, estamos vendiendo ante el país que este Congreso también es constituyente porque estamos reformando un texto íntegro y estamos dando pie a que se levanten nuevas voces desprestigiando al Congreso”.

Esta cuestión previa fue votada rápidamente, a mano alzada, y fue ampliamente rechazada. Inmediatamente después, el Congresista Estrada planteó una nueva cuestión previa:

“Y planteo la cuestión previa, señor, en el sentido nuevamente de que se suspenda este debate.

La opinión pública se muestra de distintas maneras y una de ellas son las encuestas que se están haciendo y la gran mayoría del país no quiere que este Congreso cambie la Constitución”.

Esta cuestión previa recibió la misma respuesta que las anteriores: fue rechazada ampliamente.

El 21 de enero del 2003 el Tribunal Constitucional emitió sentencia declarando infundada la acción de inconstitucionalidad contra la Ley No. 27600, que regulaba el proceso de reforma constitucional. (Más adelante detallaremos el contenido de esta sentencia). Era un claro y explícito respaldo a la reforma y no dejaba lugar a dudas acerca de la constitucionalidad de ésta. Sin embargo, los opositores a la reforma continuaron su campaña.

El 23 de abril del 2003 el Congresista Ochoa, reemplazante del Dr. Estrada, planteó una cuestión previa:

“Consideramos que la falta de un requisito de procedibilidad del debate, el incumplimiento del artículo 2° y 3° de la Ley No. 27600 son dos extremos, sobre el tema de la legitimidad del Congreso de la República por aprobar esta nueva Constitución, sin tener facultades”.

Luego del debate, que consumió todo el tiempo previsto para el desarrollo normal de la sesión y antes de proceder a la votación, se le pidió al Presidente del Congreso que aclare el sentido de la cuestión previa. Luego de consultar con el Congresista Ochoa, informó:

“La cuestión previa es para que se suspenda el debate y se convoque a una Asamblea Constituyente ... Así lo ha planteado, se lo he preguntado a él y así lo ha planteado”.

Y puesta al voto la cuestión previa, se obtuvo el siguiente resultado: 77 votos en contra, 5 a favor y 10 abstenciones. Una vez más el Congreso había expresado su opinión rechazando cualquier intento de cancelar o suspender la reforma constitucional.

d) La suspensión del debate constitucional

La votación de la cuestión previa presentada por el Congresista Ochoa era un nuevo respaldo a la reforma constitucional. Sin embargo, inmediatamente después se planteó una suspensión del debate constitucional por sólo diez días.

En la sesión siguiente, el 24 de abril del 2003, el Congresista Tapia, Tercer Vicepresidente del Congreso, fundamentó esta propuesta:

“Yo lo que pedí ayer, señor Presidente, es suspender temporalmente el debate de la reforma constitucional hasta que todos los grupos multipartidarios lleguemos a tener un consenso y demos una posición clara al país: si continuamos con la reforma constitucional o retomamos sólo para hacer algunas enmiendas o reforma a algunos artículos que sean necesarios”.

Frente al reclamo del Presidente del Congreso de que se especificara que el plazo era de diez días, que era el acuerdo al que había llegado la Junta de Portavoces, se produjo este diálogo:

“El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).- *Señor Presidente, vuelvo a repetir. Esto no es un clamor o una voluntad personal, sino es un clamor de todo el Parlamento, de la mayoría de los congresistas, en que no nos pongamos una camisa de fuerza, dejemos una fecha abierta.*

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- *Congresista, le estoy suplicando que para que sea multipartidaria como está anunciado ayer. Ayer hemos anunciado, está en todos los medios, los 10 días del 25 al 5 de mayo, que por favor, nos acompañe usted para votarlo de inmediato y hacer lo que nos hemos comprometido hacer, por favor.*

El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).- *Señor Presidente, quiero ser racional en este caso. No quiero tampoco enterarme en este tema; pero sí pido, que si encontremos una solución a este fecha. Perfecto, hasta esta fecha; pero si no hay acuerdo...*

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- *Conversaremos nuevamente.*

El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).- *Pero dejemos una ventana abierta, porque no podemos ser tan cerrados.*

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- *Correcto.*

Al voto suspender el debate constitucional del 25 de abril al 5 de mayo”.

Ese fue el acuerdo aprobado por el Congreso: suspensión del debate constitucional por diez días. Pero luego no hubo acuerdo entre los portavoces de las bancadas para retomar el debate de la reforma constitucional y por ello quedó postergado.

CAPÍTULO VI TEXTO APROBADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Presentamos a continuación el texto aprobado por el Pleno del Congreso referido a la reforma constitucional. También incluimos el texto de reforma del Capítulo sobre Descentralización, que fuera promulgado mediante Ley No. 27680, de fecha 7 de marzo del 2002. Igualmente incluimos las propuestas de la Comisión de Constitución que, debido a la suspensión del debate, no llegaron a ser debatidas y votadas.

Debemos señalar que dentro del trámite legislativo correspondiente a la reforma constitucional no se procedió a aprobar las actas de las sesiones, lo cual fue omitido expresamente con la finalidad de permitir el trámite de reconsideraciones a lo aprobado y mantener así el carácter consensual del proceso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBERES FUNDAMENTALES Y PROCESOS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1°.- *La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.*

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Sección I: Derechos Civiles

Artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

SI: 86	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Se prohíbe la pena de muerte.

SI: 54	NO: 30	ABSTENCIONES: 7
---------------	---------------	------------------------

Está prohibido el aborto, salvo la excepción permitida por ley.¹

SI: 78	NO: 8	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

¹ Los Congresistas Rafael Valencia-Dongo y Héctor Chávez Chuchón han solicitado la reconsideración de este inciso. También existe una solicitud similar firmada por los Congresistas Yonhy Lescano, Luis Santa María y otros 61 congresistas. También se recibieron los aportes de la Conferencia Episcopal y de la Asociación Civil Dignidad Humana, sobre este tema. Conviene señalar que existía acuerdo entre las bancadas para proceder a la reconsideración de este artículo, retirando los agregados hechos en el debate.

2. *A la igualdad ante la ley, de oportunidades y de trato. Está prohibida toda forma de discriminación, sea cual fuere su origen, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales.*

La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

El Estado y la sociedad promueven las condiciones y medidas positivas para que real y efectivamente nadie sea discriminado.

SI: 84	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

3. *A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.*

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

4. *A ser informado y a ejercer las libertades de información, opinión y expresión, mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades ulteriores que fije la ley. Los derechos de informar, opinar y expresarse comprenden los de buscar información, fundar medios de comunicación y ejercer las libertades inherentes a la empresa periodística, así como el de preservar la reserva de las fuentes.*

Los delitos y faltas cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican únicamente en el Código Penal y se juzgan por el juez natural.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular o transmitir libremente.

Por ley orgánica se regula el otorgamiento, así como la suspensión y caducidad de las licencias para el funcionamiento de medios de comunicación radiales o televisivos.

No hay delito de opinión.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

5. *A acceder a la información del Estado sobre asuntos públicos y a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, ya se trate de la que produzca, procese o posea, en el plazo legal, con el costo que suponga su reproducción. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y familiar, la persecución del delito, el mantenimiento del orden democrático o cuando haya peligro real e inminente para la seguridad nacional, las que serán objeto de reserva, de acuerdo a lo establecido por la ley orgánica de la materia.*

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

6. *A conocer, actualizar, incluir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, tiene derecho a hacer suprimir o impedir que se suministren o difundan datos o informaciones que afecten la intimidad, bajo la responsabilidad penal correspondiente.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

7. *Al honor y a la buena reputación, a la propia imagen y a su voz. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes en cualquier medio de comunicación social, por no corresponder a los hechos, tiene derecho a la rectificación en forma gratuita, inmediata y en similares condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

8. *A la intimidad. Nadie puede ser objeto de intromisión en su vida privada y en la de su familia.*

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

9. *A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones ni registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo en caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, definidos en ley orgánica. Las excepciones por motivo de sanidad o de grave riesgo, que atenten contra el bien común, son reguladas por la ley.*

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

10. *Al secreto y a la inviolabilidad de los documentos privados y de las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos, que no pueden ser abiertos, incautados, interceptados, intervenidos ni divulgados, salvo por mandato motivado del juez. Se prohíbe toda otra intromisión en comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Su divulgación es punible, salvo las excepciones que establezca la ley por razones de interés público.*

Las comunicaciones y documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos de contabilidad y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

11. *A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.*

El Estado promueve la generación del conocimiento, el progreso científico y tecnológico y reconoce el derecho de toda persona a gozar de sus beneficios. Propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

12. *A elegir libremente el lugar de su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar en él, salvo limitaciones por razón de sanidad. A no ser repatriado ni separado del lugar de su residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

13. *A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que podrá prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.*

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

14. *A asociarse, con fines lícitos, sin autorización previa. Las personas jurídicas se inscriben en registro público. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.*

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

15. *A contratar con fines lícitos. La ley regula el ejercicio de esta libertad para salvaguardar los principios de justicia y evitar el ejercicio abusivo del derecho.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

16. *A elegir libremente su trabajo. A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

17. *A la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.*

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

18. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

SI: 92	NO: 1	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

19. A guardar reserva sobre sus convicciones ideológicas, políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a mantener el secreto profesional.

La objeción de conciencia se regula por ley.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

20. A su identidad étnica, cultural y lingüística. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Toda persona tiene derecho a usar su propio idioma o lengua ante cualquier autoridad mediante un intérprete, y a que se le responda de la misma manera en cualquier acto de autoridad administrativa o judicial. La ley regula el ejercicio de este derecho.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

21. A formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar respuesta, dentro del plazo legal. Transcurrido éste, el interesado puede proceder como si la petición hubiera sido denegada.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden hacer uso del derecho de petición. Sus miembros sólo lo pueden ejercer individualmente.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

22. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o renovar su pasaporte y cualquier otro documento de identidad, dentro o fuera del territorio de la República.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

23. A gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

24. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

25. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos en la Constitución y la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. La potestad punitiva y de sanción administrativa del Estado, según corresponda, debe respetar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, resocialización y humanidad.

Los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los así señalados como tales en los tratados de los que el Perú es parte, son imprescriptibles. Son juzgados por los tribunales ordinarios y están excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto, la amnistía o el derecho de gracia.

e. Nadie podrá ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez emanado de un debido proceso o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito o de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo al régimen de excepción

Es punible cualquier acto, distinto de los supuestos previstos anteriormente, que implique la detención de una persona. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, debiendo dar cuenta al Fiscal y al Juez, en forma inmediata, bajo responsabilidad. Este último asume jurisdicción a la brevedad, de acuerdo a ley.

La detención no impide el ejercicio de los demás derechos que esta Constitución reconoce.

f. Toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorada con un defensor de su elección desde que es citada o detenida por la autoridad.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad.

h. Nadie puede ser víctima de violencia moral, sexual, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos, humillantes o degradantes. Cualquiera puede

pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carece de valor la declaración y la prueba obtenidas por violencia o con prescindencia de la forma prevista en la ley.

- i. Nadie podrá ser investigado, procesado o sancionado por hechos punibles por los cuales haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley.

La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

SI: 87	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

26. Al debido proceso. En consecuencia se garantizan los siguientes derechos:

- a. Al libre acceso a la justicia y la jurisdicción predeterminada, prohibiéndose los tribunales de excepción y las comisiones especiales creadas para tal fin.
- b. A no ser condenado en ausencia.
- c. A la defensa.
- d. A no autoinculparse.
- e. A no ser penado sin proceso penal.
- f. A la publicidad del proceso.
- g. A la motivación de las resoluciones judiciales.
- h. A la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- i. A la instancia plural.
- j. A la cosa juzgada.
- k. A todos los que se reconocen adicionalmente en las leyes y los tratados.

Estas disposiciones se extienden al procedimiento administrativo, en cuanto le sean aplicables.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

27. A que se presuma su inocencia mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

SI: 89	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

28. A la verdad y a una reparación integral por violación de sus derechos fundamentales atribuible al Estado. Este, a través de los órganos correspondientes, tiene la

obligación de investigar y sancionar, a pedido de parte o de oficio, los delitos contra los derechos fundamentales.

El derecho a la reparación comprende el reconocimiento de la responsabilidad estatal y la satisfacción pública a las víctimas.

Inciso pendiente de votación

29. A solicitar asilo y refugio. El Estado garantiza el asilo y el refugio de acuerdo con los tratados de los que es parte y acepta la calificación del Estado otorgante. En ningún caso los peticionarios serán expulsados o devueltos a un Estado donde su vida, integridad o libertad estén en riesgo.

La persona cuya extradición o entrega es solicitada tiene los derechos reconocidos en los tratados de los que el Perú es parte. No se concede la extradición si se considera que ha sido solicitada por motivos políticos o conexos a ellos, o para perseguir o castigar con fines discriminatorios.

La extradición sólo la concede el Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Corte Suprema, de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte o según el principio de reciprocidad.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Sección II: Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Artículo 3°.- El Estado y la comunidad protegen a la familia como institución fundamental de la sociedad. Igualmente protegen, de manera especial, a las familias donde falta uno de los padres. Se reconoce el derecho de hombre y mujer a contraer matrimonio y fundar una familia.

El Estado protege y promueve el matrimonio. El matrimonio civil y las causas de separación y disolución se regulan por ley.

La unión estable de hombre y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos, así como una comunidad de bienes, de conformidad a las condiciones que establece la ley.

La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Es obligación del Estado adoptar políticas y medidas legislativas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia en el ámbito familiar.

SI: 88	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 4°.- El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables respetando el derecho de toda persona a tomar decisiones libres y plenamente informadas en esta materia. Asimismo, promueve programas de educación sexual integral así como la

información adecuada que proteja la vida, salud e integridad tanto del concebido como de la madre.

El Estado garantiza el derecho a investigar la propia filiación.

Los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar, dar afecto y seguridad a sus hijos. A falta de ellos actúan subsidiariamente la familia, la sociedad y el Estado, en lo que corresponda. Los hijos tienen el deber de respetar, dar afecto y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.

El Estado, la sociedad y la familia promueven el desarrollo integral de niños y adolescentes, y aseguran el pleno ejercicio de sus derechos. En todos los casos es de aplicación el principio del interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 5°.- *El padre o la madre en situación de desamparo tiene derecho a la asistencia del Estado. El niño, el adolescente, el adulto mayor y la persona con discapacidad son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.*

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 6°.- *Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con acceso a servicios básicos. El Estado promueve programas públicos y privados de urbanización, destugurización y vivienda. Regula la utilización del suelo urbano y rural, con la participación de la comunidad local, de acuerdo a ley.*

SI: 93	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 7°.- *Toda persona tiene derecho a una educación de calidad. El Estado tiene la obligación de garantizar que nadie se vea impedido de obtenerla. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad y promueva su autoestima. Está prohibido todo acto que atente contra su integridad y dignidad.*

La educación es un proceso permanente. Se realiza en diferentes ámbitos de la sociedad. Tiene como finalidad, la formación integral de la persona en sus dimensiones ética, espiritual, intelectual, artística, afectiva y física; inculcar el respeto de los derechos fundamentales, el cumplimiento responsable de los deberes, así como los valores democráticos para una cultura de paz y de respeto a la diversidad; la preparación para la vida y el trabajo; el fortalecimiento de la identidad nacional y el respeto a la identidad étnica y cultural; la formación para el desarrollo científico y tecnológico, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

La erradicación del analfabetismo es responsabilidad primordial del Estado. El mensaje

del Presidente de la República necesariamente contiene información sobre los resultados de los programas de alfabetización.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 7-A°.- *Es deber del Estado promover la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Les asigna recursos para difundir su práctica.*

SI: 96	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 7-B°.- *El Estado promueve el desarrollo integral de la juventud y garantiza el derecho de los jóvenes a participar y concertar en la definición de las políticas públicas dirigidas a su favor, de acuerdo a ley.*

SI: 101	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
----------------	--------------	------------------------

Artículo 8°.- *Es deber del Estado promover la educación intercultural, bilingüe, con participación democrática y sin discriminación de ninguna índole, según las necesidades o características de cada zona o región del país. El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en su lengua materna.*

El Estado promueve el aprendizaje de idiomas de alcance universal, adicionales al idioma oficial.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 9°.- *La educación fomenta el conocimiento y la práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica.*

La formación ética, moral y cívica, así como la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, es obligatoria en las instituciones educativas de todo nivel, sean civiles, policiales o militares.

La educación religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. Es determinada libremente por los padres de familia.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 10°.- *Los padres, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de elegir los centros y tipos de educación, así como de participar en la gestión y en el proceso educativo, en los términos que establezca la ley.*

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 11°.- *El profesorado es carrera pública en los centros y programas educativos del Estado. La ley establece los requisitos para el ingreso, los derechos y obligaciones de los profesores y directores, en el régimen público y en el privado. El Estado garantiza su formación inicial y continua, evaluación y promoción y una remuneración digna,*

que corresponda a un profesional. La ley establece los incentivos a los profesores que trabajan en zonas de frontera, rural y de menor desarrollo.

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 12°.- El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Formula y conduce, con participación de la sociedad, la política educativa, aprobando planes y programas, dirigiendo y supervisando la educación, con el fin de asegurar su calidad, eficiencia e igualdad de oportunidades.

El sistema educativo es diversificado. Su gestión es descentralizada.

El Estado promueve la pluralidad de la oferta educativa tanto en el sector público como en el privado; y garantiza un sistema de información, evaluación y acreditación de procesos y resultados educativos. Fomenta el control ciudadano de la calidad de los servicios educativos. En el marco de una educación inclusiva, prevé las exigencias de una atención integral y personalizada e implementa programas de educación para personas con necesidades educativas especiales.

SI: 91	NO: 1	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 13°.- El Estado promueve el desarrollo de la ciencia y tecnología así como una formación altamente calificada. Adopta políticas que garanticen el rescate de las tecnologías tradicionales y el pluralismo tecnológico.

SI: 93	NO: 2	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 14°.- El Estado provee servicios educativos de calidad donde los educandos los requieran. La educación básica, que comprende la inicial, primaria y secundaria, es obligatoria y gratuita. La educación superior impartida por el Estado hasta el nivel de licenciatura o título profesional equivalente, también es gratuita.

La gratuidad en la educación básica se complementa con la obligación intersectorial del Estado de brindar servicios de salud y proveer alimentación y materiales educativos a los educandos que carezcan de recursos económicos.

SI: 94	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 14-A°.- En cada ejercicio presupuestal se destina para el Sector Educación no menos del seis por ciento del Producto Bruto Interno.

SI: 88	NO: 2	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 15°.- Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce y supervisa la educación privada dentro del respeto a los principios constitucionales y de acuerdo a ley.

SI: 93	NO: 4	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 16°.- La educación superior que comprende la educación universitaria y no universitaria tiene como fines la formación profesional, la búsqueda y difusión del conocimiento mediante la investigación científica y tecnológica, la creación intelectual y artística, la difusión cultural y la capacitación técnica.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 16-A°.- El Estado establece un sistema de autorización, supervisión y acreditación de las instituciones educativas, con participación de la sociedad para garantizar una educación superior de calidad.

SI: 93	NO: 2	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 17°.- La universidad es la comunidad académica de profesores, alumnos y graduados. Todos sus integrantes participan de su gobierno en la forma que establezca la ley y tienen derecho a asociarse. Esta regula los términos de la participación de los promotores en las universidades privadas cuando corresponda.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y la tolerancia en su ejercicio.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 18°.- Las universidades estatales se crean o suprimen por ley. Esta determina los requisitos e instancias necesarias para crear las universidades privadas.

Toda universidad, estatal o privada, está sujeta a acreditación periódica.

Las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 19°.- Las universidades, los institutos superiores, los centros educativos de otros niveles, incluidos los centros de cuidados infantiles, se encuentran inafectos al pago de impuestos que graven los bienes, rentas, servicios así como las adquisiciones destinadas exclusivamente a su finalidad educativa y cultural. Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades se establece la aplicación del impuesto a la renta.

La ley establece estímulos tributarios para favorecer las donaciones, becas y aportes a favor de las universidades e instituciones educativas y culturales; así como los mecanismos de simplificación administrativa y fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, además de los requisitos y condiciones que deben cumplir.

Artículo pendiente de votación

Artículo 20°.- El Estado reconoce el derecho de todos a la difusión de sus valores culturales. Preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas, como el folklore, el arte popular y la artesanía.

Desarrolla políticas permanentes para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, así como para la preservación de los valores y manifestaciones que configuran la identidad étnica y pluricultural.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración, mantenimiento y restitución.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 22°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público. Tienen por finalidad cautelar la ética profesional y cumplir las demás funciones que les sean asignadas por la ley y sus estatutos. La ley establece su constitución y las rentas para su funcionamiento.

Los casos en que la colegiación es obligatoria se establecen por ley.

SI: 98	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 23°.- Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la formación ética, cultural y democrática de la población mediante la transmisión de información que respete la persona humana y su dignidad, así como la libre difusión de las ideas. Los medios de comunicación privados deben contribuir con estos fines.

SI: 93	NO: 3	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 24°.- Toda persona tiene derecho a mantener una vida digna, saludable y responsable, sin discriminación de ningún tipo. El Estado le garantiza una adecuada protección a su salud, principalmente mediante la ejecución de programas de prevención, educación y asistencia sanitaria, así como el acceso a servicios de atención de la salud, en forma gratuita y adecuada y a medicamentos esenciales, eficaces y seguros. Por ningún motivo se negará atención de emergencia en los establecimientos de salud públicos y privados.

Tiene, además, el derecho a participar, de manera individual u organizada, en la gestión y control de los servicios públicos de salud en la forma establecida por la ley.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 25°.- El Estado formula y conduce la política nacional de salud, procurando la participación concertada de la sociedad.

El Poder Ejecutivo es responsable de:

1. Diseñar, conducir y controlar el sistema nacional de salud, conformado por organismos públicos y privados.
2. Coordinar los planes y programas de las instituciones que conforman el sistema nacional de salud.
3. Descentralizar la atención integral de la salud.
4. Organizar la seguridad social con la participación de organismos públicos y privados.
5. Garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de salud.

SI: 90	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 25-A°.- El Estado combate integralmente el tráfico ilícito de drogas y sanciona a quienes obtengan provecho económico de su ejercicio. Garantiza la prevención de su consumo y la rehabilitación de dependientes.

Promociona el desarrollo alternativo sin afectar derechos y protege la comercialización lícita de la hoja de coca.

Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 26°.- Toda persona tiene derecho a una nutrición que le asegure el máximo desarrollo de su potencial físico, emocional e intelectual.

En concertación con los productores y consumidores, el Estado desarrolla políticas de seguridad alimentaria, promoviendo el rescate de hábitos de consumo tradicional, aprovechando en particular nuestra riqueza hidrobiológica. Asimismo, vigila los métodos de producción, aprovisionamiento, distribución y calidad de los productos alimenticios.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 27°.- El trabajo es un derecho y un deber, base del bienestar social y medio de realización de la persona.

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de protección por el Estado, en especial el de la madre y del menor de edad. El Estado erradica toda forma de trabajo prohibido por la ley.

El despido requiere de causa justificada señalada en la ley. En caso de despido injustificado el trabajador tiene derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación, en la forma prevista por la ley. Es nulo el despido que agravia derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 28°.- El Estado adopta políticas y promueve condiciones para el fomento del trabajo decente, equidad en el acceso al empleo, capacitación, formación profesional, productividad y formalización de las relaciones de trabajo.

El Estado impulsa el diálogo y la concertación social en todas sus formas.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 29°.- En la relación de trabajo, es nula toda condición que impida el ejercicio de los derechos fundamentales.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 30°.- En la relación de trabajo rigen los siguientes principios:

1. Interpretación más favorable al trabajador en caso de duda sobre el significado de una norma.
2. Norma más favorable al trabajador cuando dos o más normas regulen en forma incompatible un mismo hecho.
3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador nacidos de normas imperativas.
4. Igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación. La ley puede establecer preferencias a favor de los trabajadores nacionales.
5. Primacía de la realidad para preferir los hechos sobre las formas y las apariencias.
6. Autonomía colectiva para la regulación equilibrada de las relaciones laborales y generación de paz social.

SI: 89	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 31°.- El trabajador tiene derecho a condiciones de trabajo que no menoscaben su salud, su seguridad ni su dignidad.

El Estado dicta medidas sobre seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos ocupacionales que aseguren la salud e integridad de los trabajadores.

La jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. La ley regula las jornadas acumulativas o atípicas.

Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado semanal, anual y en días feriados, conforme a ley.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 32°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Las remuneraciones mínimas vitales son reajustadas por el Estado, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 33°.- El pago de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales de los trabajadores es preferente a cualquier otra obligación del empleador, conforme a ley.

La prescripción de la acción de cobro se inicia al extinguirse la relación laboral; su plazo es de un año.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 34°.- Los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos sin autorización previa, a afiliarse libremente a ellos y a desarrollar actividad sindical. Los sindicatos y las organizaciones empresariales son autónomos para su organización y actuación; su estructura y funcionamiento deben ser democráticos.

La ley establece las garantías y facilidades de que gozan los dirigentes sindicales de todos los niveles.

Los trabajadores no sujetos a una relación laboral pueden organizarse para la defensa de sus intereses. Son aplicables a sus organizaciones las disposiciones que rigen para los sindicatos, en lo pertinente.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 35°.- El Estado fomenta la negociación colectiva y otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

El convenio colectivo tiene fuerza vinculante; produce efectos normativos y obligacionales dentro de su ámbito.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

Artículo 36°.- La huelga es un derecho de los trabajadores; se ejerce conforme a ley, la que establece además las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

Artículo 37°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 37-A°.- El Estado garantiza los derechos reconocidos legalmente a los trabajadores.

SI: 93	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 38°.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a ser amparada por un sistema que la proteja, a través de prestaciones integrales, ante las contingencias de maternidad, enfermedad, discapacidad, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra prevista por la ley, que le impidan la obtención de los medios

indispensables para una vida digna. La ley regula su funcionamiento y el Estado garantiza el acceso y las mejoras progresivas a las prestaciones relativas a la seguridad social.

SI: 94	NO: 3	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 39°.- La seguridad social se organiza bajo supervisión, control y dirección del Estado, basada en los principios de solidaridad, equidad, participación, progresividad, universalidad, integralidad y eficiencia.

Una institución autónoma y descentralizada, con personería de Derecho Público tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores, otros titulares y sus familiares; es gobernada, en igual proporción, por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados. El Presidente del Directorio será nombrado por el Congreso de la República, de una tema propuesta por el Ejecutivo.

Artículo pendiente de votación

Artículo 39-A°.- El Estado garantiza que los fondos aportados obligatoriamente por el Estado, los empleadores y los asegurados, así como las reservas correspondientes, no se destinen a fines distintos de los de la seguridad social. Garantiza también la diversificación técnica de las inversiones y reservas destinadas a la seguridad social. En la administración de estos fondos participan los aportantes, en igual proporción. La supervisión estatal no debe afectar el interés institucional de atender de manera prioritaria y justificada, servicios esenciales propios de la función.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 40°.- Las entidades privadas concurren a la cobertura de prestaciones de seguridad social en la forma establecida por la ley. Ésta regula además la participación de los asegurados en los organismos de supervisión. Asimismo, establece los mecanismos de compensación que aseguren el carácter solidario de la seguridad social.

Artículo pendiente de votación

Artículo 41°.- Es objetivo nacional, que compromete la acción concertada del Estado y la sociedad, la erradicación de la pobreza y la exclusión social. Se adoptan programas participativos de asistencia social para garantizar la vida digna de aquellos que carecen de recursos y constituyen sectores en situación de alto riesgo.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 42°.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud y seguridad así como de sus intereses económicos frente a prácticas abusivas; a elegir libremente y ser adecuadamente informados sobre los bienes y servicios, públicos o privados, que se encuentren disponibles en el mercado. El Estado garantiza y defiende

estos derechos y supervisa la calidad y eficiencia de los servicios públicos, con participación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 43°.- Toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales y habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y la preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza. El Estado, con participación de la sociedad, protege estos derechos.

El Estado adopta medidas para garantizar el libre ejercicio de la actividad económica y los derechos de los pueblos y territorios en los que ésta se lleve a cabo, así como para promover una cultura ecológica para las presentes y futuras generaciones, de acuerdo a ley.

SI: 98	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 44°.- La persona con discapacidad tiene derecho a un régimen especial de protección, atención y seguridad. El Estado adopta las medidas positivas necesarias para propiciar su plena integración social, laboral, económica, cultural y política.

SI: 100	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
----------------	--------------	------------------------

Sección III: Derechos Políticos

Artículo 45°.- Los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos, a elegir a sus representantes y a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos a través del referéndum, la iniciativa legislativa, el proceso de revocación de autoridades elegidas, la remoción de funcionarios públicos, la rendición de cuentas, los cabildos abiertos y las juntas comunales y vecinales. La ley regula y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación en la toma de decisiones políticas.

Tienen además el derecho de participar en el gobierno cualquiera sea su nivel, mediante mecanismos de participación y concertación ciudadana, en los casos establecidos en la Constitución y desarrollados en la ley.

Es nulo y punible todo acto por el cual se prohíbe o limita al ciudadano o partido intervenir en la vida política de la Nación, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49°.

SI: 81	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 46°.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Tienen derecho a voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y facultativo. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de este derecho.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular ni participar en actividades partidarias mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Artículo pendiente de votación

Artículo 47°.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por sentencia firme de interdicción.
2. Por sentencia firme que impone pena privativa de la libertad o inhabilitación de los derechos políticos.

SI: 86	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 48°.- Pueden ser sometidos a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución.
2. La aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
3. La derogación de leyes, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales y decretos legislativos.
4. Las materias relativas al proceso de descentralización.
5. Los tratados antes de su ratificación.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales, las leyes de carácter tributario y presupuestal, así como los tratados en vigor.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 49°.- Los partidos políticos y las alianzas de partidos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro de la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos.

SI: 88	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Los partidos políticos y alianzas de partidos que con sus actos o conductas hagan uso de la violencia y el terrorismo, los propugnen o inciten a éstos como métodos de acción política, podrán ser declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional con el voto conforme de dos tercios de sus miembros.

SI: 71	NO: 1	ABSTENCIONES: 23
---------------	--------------	-------------------------

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, la transparencia y difusión pública sobre el origen y destino de sus recursos económicos, así como el acceso gratuito, durante las campañas electorales, a los medios de comunicación públicos y privados.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

El Estado contribuye al funcionamiento y al financiamiento parcial de las actividades de los partidos políticos, conforme a ley. La fiscalización sobre el uso de los recursos de origen público está a cargo de la Contraloría General de la República, la que emite un informe público anual. Los recursos de origen privado son fiscalizados por el organismo electoral competente, de acuerdo a ley.

SI: 65	NO: 5	ABSTENCIONES: 25
---------------	--------------	-------------------------

El Congreso no puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de partidos políticos.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 49-A°.- La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos partidarios y de elección popular se garantiza mediante acciones positivas, en la regulación de los partidos políticos y del régimen electoral.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Sección IV: Garantías de los derechos fundamentales

Artículo 50°.- Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas, en cuanto les son aplicables.

SI: 83	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 51°.- Sólo por ley orgánica puede regularse el ejercicio de los derechos fundamentales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la legislación administrativa y tributaria.

Es nulo cualquier acto o disposición que tenga por objeto o efecto la disminución o el desconocimiento de un derecho fundamental.

SI: 83	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 52°.- Agotada la jurisdicción interna, toda persona tiene derecho a recurrir ante los órganos internacionales, jurisdiccionales o no jurisdiccionales, encargados de velar por el respeto de los derechos humanos según los tratados de la materia de los que el Perú es parte. Todos los organismos del Estado tienen el deber de cumplir con las sentencias dictadas por dichos órganos jurisdiccionales internacionales.

SI: 83	NO: 2	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 53°.- La enumeración de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no excluye a los demás que derivan de la dignidad del ser humano, del Estado Social de Derecho y de la forma republicana y democrática de gobierno.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 54°.- Todo peruano tiene, sin perjuicio de otros deberes contenidos en la Constitución, el deber de:

1. Honrar al Perú y los símbolos de la patria, proteger los intereses nacionales, defender la soberanía y la integridad territorial; contribuir a afirmar y perfeccionar el sistema democrático, respetando y defendiendo la Constitución y el ordenamiento jurídico.
2. Defender la familia, promover la solidaridad y la responsabilidad social
3. Ejercer su derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en forma individual o asociada, de manera honesta, transparente, democrática y responsable.
4. Contribuir al sostenimiento de los gastos y servicios públicos de acuerdo con su capacidad económica a través del sistema tributario.
5. Contribuir al cuidado de su salud y educación integral y al de su comunidad.
6. Actuar contra el terrorismo, el narcotráfico, los delitos de lesa humanidad, la corrupción y la impunidad, colaborando con las autoridades competentes.
7. Respetar la identidad étnica y la pluralidad cultural.
8. Participar en la defensa, preservación y mantenimiento de un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado, buscando el desarrollo sostenible.
9. Participar en la consecución de la armonía, la paz y la seguridad nacional.
10. Contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación.

Los extranjeros residentes en el territorio nacional tienen los mismos deberes, en lo que corresponda.

SI: 80	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Artículo 55°.- Los procesos constitucionales tienen por objeto, según corresponda, garantizar el principio de supremacía de la Constitución y el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, como medio para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de la

persona, procurando una vida en sociedad armónica y respetuosa de los valores por ella protegidos.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 56°.- El proceso de habeas corpus procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos fundamentales conexos a ella, conforme a la ley de la materia.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 57°.- El proceso de habeas data procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos de acceso a la información pública y a la protección de la persona frente a la información que le concierne contenida en bancos de datos o registros informáticos, pudiendo acceder a ella, cancelar o corregir datos inexactos o indebidamente procesados y decidir sobre su transmisión.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 58°.- El proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, con excepción de los protegidos por el habeas corpus y el habeas data. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Cuando dentro de un proceso de amparo existe colisión de derechos fundamentales, el Juez ampara obligatoriamente al que protege la vida, la integridad física y la seguridad de las personas o evita riesgos contra ellas, así como las disposiciones necesarias para la convivencia armónica de la vida en sociedad. La ley de la materia regula el amparo y determina los alcances, duración y procedimientos, según los casos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 59°.- El proceso de inconstitucionalidad procede contra leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, ordenanzas y decretos regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

Están legitimados para iniciar este proceso:

1. El Presidente de la República.
2. El veinticinco por ciento del número legal de miembros de cada Cámara.
3. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con acuerdo de Sala Plena.
4. El Fiscal de la Nación, con el acuerdo de los Fiscales Supremos.
5. El Defensor del Pueblo.
6. Los presidentes de los gobiernos regionales, con acuerdo del Consejo respectivo, o

los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.

7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.
8. Las universidades, en materias de su especialidad.
9. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el órgano electoral competente. Si la norma es una ordenanza o decreto regional o una ordenanza municipal, están legitimados el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas antes señalado.

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 60°.- El proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario que omita acatar un acto administrativo, norma legal o constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

SI: 83	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 61°.- El proceso de acción popular procede ante el Tribunal Constitucional por infracción de la Constitución o la ley, contra normas de jerarquía infralegal, de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

SI: 83	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 62°.- El proceso competencial se presenta ante el Tribunal Constitucional, en instancia única, y procede ante los conflictos suscitados sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que regulan los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o locales, entre sí o con otros órganos del Estado.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 63°.- Los procesos de habeas corpus, amparo y habeas data no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen respecto a los derechos suspendidos o restringidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 64°.- Una ley orgánica regula el ejercicio de los procesos constitucionales, los órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan, los derechos que se cautelan así como los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

En los delitos de terrorismo, la ley establece un procedimiento especial para los procesos de habeas corpus.

SI: 81	NO: 4	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

CAPÍTULO I DEL ESTADO Y EL TERRITORIO

Artículo 65°.- El Perú es una República democrática y representativa, basada en el trabajo y la participación ciudadana en las formas establecidas por la ley. Es un Estado soberano, independiente y unitario, cuya sociedad es pluricultural, multilingüe y pluriétnica. Su sistema de gobierno se basa en la separación y el equilibrio de poderes, el pluralismo político y la descentralización.

SI: 71	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 66°.- Son deberes primordiales del Estado: Afirmar y defender la soberanía nacional; preservar la integridad territorial; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; la participación de la ciudadanía y la transparencia de la gestión pública; promover el desarrollo, el bienestar común y la justicia social; garantizar la seguridad interior y exterior, así como la autonomía de la administración de justicia; fomentar la integración nacional y el desarrollo de las zonas fronterizas en concordancia con la política exterior.

SI: 74	NO: 1	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 66-A°.- La Constitución prevalece sobre toda otra norma legal. La ley, sobre toda norma de inferior categoría, y así sucesivamente de acuerdo a su jerarquía. La publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado.

SI: 72	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 67°.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación con las limitaciones, responsabilidades y atribuciones que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, fuerza armada, policía o sector del pueblo puede arrogarse su ejercicio. Hacerlo constituye delito.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 68°.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes. Son nulos los actos de toda autoridad usurpadora. El pueblo tiene el derecho de insurgir en defensa del orden constitucional. El personal militar y policial no debe obedecer ni subordinarse a quien ejerce autoridad civil o militar emanada de un gobierno usurpador.

El Congreso de la República, cuando corresponda y el Ministerio Público denuncian y el Poder Judicial sanciona a los que incurren en dichos hechos ilícitos. Los responsables responden con sus bienes por los daños ocasionados a la Nación.

Los que asumen altas funciones públicas en gobiernos usurpadores incurren en complicidad, quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones que establece la ley y no adquieren derecho alguno por el desempeño de las mismas.

La acción penal en tales casos es imprescriptible. Estos delitos están excluidos del indulto, del derecho de gracia y de la amnistía. No causan efecto de cosa juzgada las decisiones judiciales relativas a dichos delitos, salvo que sean emitidas por órganos jurisdiccionales comunes, durante la vigencia de un gobierno constitucional y con pleno respeto al debido proceso.

SI: 71	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 68-A°.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 69°.- Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, conforme a ley. Esta regula las obligaciones del Estado con relación a los idiomas oficiales.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 70°.- La capital de la República es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

Son símbolos de la patria: la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el escudo y el himno nacional, establecidos por ley.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 71°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta su colaboración.

El Estado reconoce y respeta a todas las confesiones religiosas y establece acuerdos de colaboración con ellas, a través de sus órganos representativos, con criterio de equidad.

SI: 70	NO: 11	ABSTENCIONES: 12
---------------	---------------	-------------------------

Artículo 72°.- El territorio peruano es inalienable, indivisible e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el mar territorial y el espacio aéreo que los cubre, sobre los cuales el Estado ejerce soberanía de conformidad con la ley, el Derecho Internacional y los tratados de los que el Perú es parte.

El Estado ejerce soberanía y derechos sobre su mar adyacente hasta las doscientas millas medidas desde las líneas de base que establece la ley, de conformidad con el Derecho Internacional y los tratados de los que el Perú es parte.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO II DE LA NACIONALIDAD

Artículo 73°.- La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana, de acuerdo a ley.

Se recupera cuando el que ha renunciado a ella, declara su voluntad de reasumirla, renuncia a la anterior y establece su residencia en el territorio de la República.

SI: 72	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 74°.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. Lo son también los hijos de padre y/o madre peruanos nacidos en el exterior, siempre que sean inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad o manifiesten su deseo de serlo, alcanzada la mayoría de edad, dentro del plazo de ley.

Se presume que los menores de edad residentes en el territorio nacional, hijos de padres desconocidos, han nacido en el Perú.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 75°.- Adquiere la nacionalidad peruana el extranjero mayor de edad que reside y domicilia en el territorio de la República, por lo menos dos años consecutivos anteriores a su solicitud y obtiene carta de naturalización. Debe acreditar renuncia a su nacionalidad de origen, de acuerdo a ley.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 76°.- Los latinoamericanos y españoles de nacimiento, residentes en el Perú, pueden naturalizarse sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan expresa voluntad de hacerlo. El peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano o la española no pierde la nacionalidad peruana.

En caso de adopción de la nacionalidad de otros Estados, sólo procede la doble nacionalidad si existe tratado sobre la materia, o en su defecto, invocando el principio de reciprocidad.

Los tratados y la ley regulan el ejercicio de estos derechos.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 77°.- Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales. Pueden elegir y ser elegidos en el ámbito de los gobiernos locales y regionales, con las limitaciones previstas por la ley en las zonas de frontera.

Los peruanos en el extranjero gozan de la protección del Estado. Éste procura que se les otorgue un trato digno y sin discriminación, cualquiera que fuese su situación legal.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO III DE LOS TRATADOS

Artículo 78°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero.

SI: 78	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

Artículo 79°.- Los tratados son aprobados por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materias relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tributos; así como aquellos que impliquen modificación o derogación de leyes y los que requieren medidas legislativas para su aplicación.

El Presidente de la República puede celebrar tratados o adherir a ellos, sin aprobación del Congreso, en materias de su exclusiva competencia, debiendo dar cuenta a aquél, en un plazo no mayor de noventa días.

SI: 78	NO: 2	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 80°.- Cuando el tratado contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige para la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

Artículo 81°.- La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por ley orgánica propuesta al Congreso por el Poder Ejecutivo, se ordena la actividad de la administración del Estado en materia de tratados.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 82°.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional.

SI: 80	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

Artículo 83°.- El Estado, sobre la base de los principios de reciprocidad y dignidad de la persona humana, puede celebrar tratados mediante los cuales reconozca determinadas competencias a organismos internacionales con jurisdicción para cautelar los derechos humanos, combatir el crimen internacional, la corrupción y el terrorismo, así como para auspiciar los procesos de integración.

Los fallos de dichos organismos, emitidos conforme a los tratados sobre la materia, son de cumplimiento obligatorio y exigibles ante los tribunales nacionales.

Un tratado sólo se suspende, modifica o termina por aplicación de sus propias disposiciones o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.

SI: 79	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 84°.- La política exterior del Perú se fundamenta en la defensa del interés nacional, la soberanía, la integridad territorial, la protección de su población, el respeto a la libre determinación de los pueblos, así como en los principios y las normas del derecho internacional público.

El Estado fomenta el establecimiento de relaciones internacionales basadas en la igualdad, solidaridad y reciprocidad entre los países.

SI: 78	NO: 1	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

CAPÍTULO IV-A DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 85°.- El Perú promueve la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

Artículo 85-A°.- El Estado promueve la integración económica con los miembros de la comunidad internacional, en concordancia con la política exterior del Estado.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
--------	-------	-----------------

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 86°.- La administración pública se encuentra al servicio de la ciudadanía. Garantiza que la gestión del Estado sirva para la protección de los intereses generales y del Estado de Derecho. Se encuentra en permanente proceso de modernización. Actúa siguiendo los principios de eficacia, celeridad, legalidad, objetividad, especialidad, simplicidad, transparencia y gestión por resultados.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 87°.- Los organismos con personería de derecho público se crean por ley. No pueden crearse entidades públicas, permanentes o temporales, que supongan duplicar las funciones de otras existentes.

Toda actuación u omisión de la administración pública es susceptible de control por el Poder Judicial a través del proceso contencioso - administrativo, conforme a la ley de la materia.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 88°.- La función reglamentaria de las leyes corresponde exclusivamente al Presidente de la República. Los organismos desconcentrados y descentralizados de la administración pública podrán expedir disposiciones procesales relativas a las competencias que sus leyes de creación establecen.

SI: 80	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 89°.- La ley determina las formas adecuadas de descentralización y desconcentración administrativas, sin menoscabo de la eficacia y unidad de dirección de la Administración Pública ni de las facultades de supervisión y tutela asignadas a los organismos competentes.

SI: 81	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 90°.- La participación ciudadana en la actuación de la Administración Pública comprende el derecho a presentar peticiones, asistir a audiencias públicas, acceder a los archivos y registros administrativos, así como fiscalizar los actos de la Administración Pública, de acuerdo a ley.

SI: 81	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 91°.- Todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y del Estado de Derecho. La condición de funcionario público se ejerce por elección popular, nombramiento, designación honoraria cuando adopta decisiones administrativas o cualquier modalidad contractual prevista en la ley.

El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía y, en este orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, magistrados supremos y del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los fiscales supremos, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Defensor del Pueblo y el Contralor General, en igual categoría administrativa; los Presidentes de Gobiernos Regionales, Consejeros Regionales, alcaldes, regidores y los representantes de organismos descentralizados, de acuerdo a ley.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 91-A°.- No pueden ser funcionarios ni directivos de entidades de control o regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que estuvieran en las áreas controladas o reguladas. Los funcionarios o servidores se abstienen de intervenir en caso que tengan intereses en conflicto.

Asimismo, están prohibidos de celebrar, por sí mismo, interpósita persona o en representación de terceros, contrato alguno con entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo excepción expresa señalada en la ley.

SI: 88	NO: 0	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 92°.- Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República se requiere acreditar la renuncia, de forma expresa y jurídicamente eficaz, a la titularidad de cualquier nacionalidad adquirida distinta de la peruana.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 93°.- La función pública se ejerce conforme a los principios de imparcialidad, transparencia, probidad, independencia en su ejercicio, de acuerdo con los fines de la administración. Existe igualdad de acceso a la función pública en consideración de los méritos técnicos y/o profesionales, sin discriminación ni preferencia alguna.

Quienes la ejercen:

1. Deben rendir cuenta de su gestión durante y al término de su ejercicio, ante las autoridades y los organismos de control competentes, el Congreso de la República, y la ciudadanía en general.
2. Deben presentar declaración jurada de su patrimonio al inicio, durante y al término de su gestión, la misma que es publicada. Dicha declaración debe incluir el conjunto de sus bienes, rentas y obligaciones en el Perú y en el extranjero, conforme a ley. La omisión a la presentación de la declaración jurada constituye impedimento para el ejercicio del cargo o causal de cese en el mismo, conforme a ley.
3. No pueden desempeñar más de un empleo o cargo público por el cual perciba remuneración o cualquier otro ingreso, con excepción de uno más por ejercicio de función docente. La ley prevé los cargos públicos que ameriten dedicación exclusiva.
4. Si cometen delitos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplicará en dichos casos.

SI: 85	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 93-A°.- Un sistema único homologa las remuneraciones y bonificaciones de los servidores públicos, de acuerdo a las jerarquías establecidas en el artículo 91°.

SI: 89	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 93-B°.- Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, que tengan a su cargo servicios esenciales ni a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 94°.- Una ley orgánica regula el ámbito, el ingreso, permanencia, ascenso, y término de la carrera administrativa, las incompatibilidades y prohibiciones derivadas de su naturaleza, así como los derechos y deberes del personal comprendido en la carrera. El ingreso a la carrera es previo concurso público, y una vez incorporado le son aplicables las reglas de mérito, flexibilidad, progresividad sujeta a la competencia, idoneidad y moralidad en el servicio.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedad de economía mixta.

SI: 87	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 95°.- El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios del Perú y otorga personería jurídica a sus comunidades campesinas y nativas. Son aquellos que descienden de los pueblos ancestrales prehispánicos, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y se autoreconocen como tales, buscando afianzar la peruanidad.

Asimismo, reconoce la existencia de poblaciones afroperuanas y de otras tradicionalmente arraigadas en el Perú.

La ley establece las condiciones para el reconocimiento de su personería jurídica.

Artículo pendiente de votación

Artículo 96°.- El Estado reconoce y garantiza la protección a los siguientes derechos de naturaleza colectiva:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad étnica y cultural.
2. Preservar la propiedad de las tierras que ocupan ancestralmente. Estas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la comunidad, y solicitada por la mayoría del número legal de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad pública o social. En ambos casos con pago previo en dinero.
3. A una participación adecuada en los beneficios derivados de la utilización, a cargo de terceros, de los recursos naturales ubicados en sus tierras. La ley establecerá las condiciones para la percepción de este beneficio.
4. A que la utilización de los recursos naturales se haga previa evaluación del impacto social y ecológico que produzca. En caso de daño, producido como consecuencia de la utilización irracional de los recursos naturales, la ley establece las medidas necesarias para la recuperación del hábitat afectado y el resarcimiento de las poblaciones que lo sufrieran.

5. A la propiedad de sus conocimientos colectivos así como a establecer derechos de propiedad intelectual sobre ellos, su cultura, conocimientos de medicina tradicional y salud, valores genéticos, biodiversidad y a la promoción del acceso de éstos al mercado. El Estado establece políticas para incluir a las comunidades indígenas en los beneficios de la comercialización e industrialización de estos recursos.
6. A la consulta previa sobre cualquier acto legal o administrativo que afecte los derechos establecidos en el presente artículo, así como a presentar iniciativas de ley, en las materias que les conciernan a través de sus organizaciones representativas.

Artículo pendiente de votación

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 97°.- El régimen económico de la República se orienta a lograr la justicia social y el desarrollo humano sostenible dentro de una economía social de mercado.

La iniciativa privada es libre. Se fundamenta en principios orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

SI: 64	NO: 1	ABSTENCIONES: 20
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 98°.- El Estado promueve el desarrollo económico y social, estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no puede ser lesivo a los derechos fundamentales de la persona, a la moral, ni a la salud o seguridad públicas.

La acción del Estado está dirigida principalmente a:

1. Garantizar el bien común, actuando prioritariamente en las áreas de salud, educación, seguridad y justicia.
2. Promover la generación de oportunidades de empleo y la capacitación laboral.
3. Garantizar la prestación de servicios públicos y supervisar su funcionamiento.
4. Promover la inversión privada y la competitividad en la economía.
5. Promover la distribución equitativa del ingreso, así como establecer un régimen tributario equitativo y una política fiscal redistributiva.
6. Promover la producción y el consumo de productos nacionales.
7. Promover el desarrollo económico y social de las regiones, provincias y distritos del país.
8. Garantizar la libre circulación de bienes y la prestación de servicios en todo el territorio.

9. Fomentar la investigación en ciencia y tecnología.
 10. Proteger el medio ambiente y la utilización sostenible de los recursos naturales.
 11. Proveer de infraestructura física.
 12. Promover la integración social, económica, política y cultural de América Latina.

SI: 81	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 99°.- El Estado favorece y vigila la competencia libre y leal, el buen gobierno de las sociedades y la transparencia financiera en las empresas. Combate y sanciona toda práctica que limite o debilite la libre competencia, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios u oligopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social, y en general las empresas, los bienes y los servicios relacionados con la libertad de expresión y comunicación no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio o acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 21
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 100°.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía social de mercado se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. El Estado fomenta el desarrollo de la micro y pequeña empresa, así como las cooperativas y empresas comunales.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 21
---------------	--------------	-------------------------

Sólo por ley expresa aprobada por mayoría del número legal de miembros, el Estado realiza actividad empresarial de carácter subsidiario, cuando no exista o sea insuficiente la inversión privada para alcanzar los objetivos de desarrollo.

Párrafo pendiente de votación

La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal.

SI: 64	NO: 1	ABSTENCIONES: 24
---------------	--------------	-------------------------

Sólo por ley expresa, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas, puede el Estado participar en el rescate económico-financiero de las entidades industriales, comerciales y financieras privadas.

SI: 69	NO: 8	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 101°.- En situaciones de conflicto armado o de grave, extendida y duradera calamidad pública, el Gobierno puede intervenir la actividad económica mediante decretos de urgencia. Una ley orgánica regula esta forma de intervención.

SI: 71	NO: 8	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 102°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Los conflictos derivados de los contratos y de los convenios de estabilidad jurídica sólo se solucionan en las vías de conciliación, arbitral y judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato, convenio o contemplados en la ley.

SI: 61	NO: 1	ABSTENCIONES: 26
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 103°.- Mediante convenios de estabilidad jurídica, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados por leyes posteriores u otras disposiciones de cualquier clase, sin perjuicio de la protección a que se refiere el artículo precedente.

Dichos convenios pueden ser modificados por acuerdo de las partes cuando existan causas que lo justifiquen, y se encuentren previstas en la ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la transparencia en el proceso de negociación y suscripción de los convenios, su publicidad y registro, así como los plazos máximos de vigencia. Serán suscritos por el titular del sector.

SI: 70	NO: 10	ABSTENCIONES: 10
---------------	---------------	-------------------------

Artículo 104°.- En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor.

Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

SI: 74	NO: 2	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 105°.- El Gobierno Central formula su política económica, social, laboral y ambiental mediante planes estratégicos, los cuales se materializan en el Presupuesto Público, el Programa de Inversiones Públicas y los Proyectos de Ley que sobre materia económica, social y ambiental se sometan a consideración del Congreso. Estos incluyen las políticas y planes estratégicos formulados por los gobiernos regionales y locales en armonía con las políticas y planes nacionales. Por ley orgánica se establecen mecanismos de concertación y participación ciudadana en esta materia.

Un Consejo Nacional de Planificación, de naturaleza consultiva, cuyas funciones y composición se determinan por ley, emite opinión sobre la política económica, social, laboral y ambiental del gobierno.

Una Secretaría Técnica dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga del planeamiento estratégico, de acuerdo a ley.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 24
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 106°.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones y reciben igual trato.

El Estado promueve y verifica la inversión extranjera y la transferencia de tecnología foránea, como aportes esenciales al desarrollo, con la finalidad de impulsar el empleo y modernizar la empresa nacional.

La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado debe, en defensa de éste, adoptar las medidas correspondientes.

SI: 67	NO: 1	ABSTENCIONES: 22
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 107°.- El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

SI: 62	NO: 1	ABSTENCIONES: 26
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 108°.- La ley califica como servicios públicos aquellas actividades que son necesarias para satisfacer necesidades de interés colectivo. Su regulación es facultad exclusiva del Estado, de acuerdo a ley.

Los organismos reguladores de los servicios públicos e infraestructura de uso público son personas jurídicas de derecho público, con autonomía dentro de sus respectivas leyes orgánicas. Son funciones de estos organismos supervisar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos, las tarifas, la racional utilización de la infraestructura nacional de uso público, y cautelar los intereses de los usuarios, los inversionistas y del Estado.

SI: 64	NO: 3	ABSTENCIONES: 21
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 109°.- Cada organismo regulador de los servicios públicos es gobernado por un Consejo Directivo integrado de acuerdo a ley. El Poder Ejecutivo designa a sus miembros. El Senado ratifica al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD

Artículo 110°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

Los atributos del propietario deben ejercerse en armonía con el bien común y el interés social, dentro de los límites de la ley.

El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades.

La ley señala las modalidades de propiedad, así como los derechos, las limitaciones y las obligaciones del propietario.

SI: 66	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 111°.- A nadie puede privarse de su derecho de propiedad sino por causa de necesidad pública o social, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada, la cual puede incluir compensación por el eventual perjuicio.

La ley establece las normas de procedimiento, valorización, caducidad y abandono.

El expropiado puede contestar judicialmente el valor de indemnización fijado por el Estado.

SI: 63	NO: 15	ABSTENCIONES: 12
---------------	---------------	-------------------------

Artículo 112°.- La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República.

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad o utilidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

SI: 61	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 113°.- La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional o sanidad pública, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

El dominio público es imprescriptible. Los bienes de dominio público son inalienables. Pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico.

Los bienes del dominio privado del Estado se rigen por la legislación de la materia.

SI: 65	NO: 3	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 114°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, las tierras, los bosques, el espectro electromagnético, las

aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Toda concesión debe contar con estudio previo de impacto ambiental y otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

SI: 65	NO: 3	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 115°.- El Estado determina la política nacional del ambiente a través de una autoridad nacional. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad ambiental, sobre la base del ordenamiento territorial.

Las políticas nacionales prevén las medidas necesarias para educar a la población en materia de medio ambiente. El Estado adopta medidas para prevenir la contaminación ambiental y revertir cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales, sin perjuicio de la reparación por los agentes económicos por los daños en el ambiente o la población que ocasionen sus actividades.

SI: 67	NO: 4	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 116°.- La diversidad biológica es un recurso estratégico para la Nación. El Estado y la sociedad promueven la conservación y uso sostenible de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los tratados internacionales. Los recursos biogenéticos originarios del país gozan de la protección del Estado.

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía, con una legislación adecuada.

SI: 65	NO: 2	ABSTENCIONES: 20
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO IV DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 117°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por los principios de responsabilidad y transparencia conforme a ley.

Son instrumentos de la administración económica y financiera del Estado, el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, el mismo que se ubica en una perspectiva multianual de cinco años y las normas técnicas del Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social, que son de observancia obligatoria para todos los niveles de gobierno.

El presupuesto anual del sector público es descentralizado y participativo. Su estructura comprende los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, aprobando estos últimos lo que a su nivel corresponde.

SI: 72	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

La ley fija el monto del canon que se paga por la extracción de recursos naturales de una determinada circunscripción, así como su distribución entre el gobierno regional y los gobiernos locales.

El canon se considera un gasto para efectos tributarios.

Párrafos pendientes de votación

Artículo 118°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, exclusivamente por ley o decreto legislativo, salvo los aranceles y tasas, los cuales se crean modifican o derogan mediante decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Las exoneraciones deben respetar el principio de neutralidad fiscal y equilibrio fiscal de acuerdo a ley.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo establecido en este artículo.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 119°.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley que fija sus límites en base a la posibilidad fiscal de su servicio y sólo deben destinarse al incremento de las capacidades económicas y sociales, las situaciones de emergencia y la defensa nacional.

Los gobiernos regionales y locales pueden celebrar operaciones de crédito interno con cargo a sus recursos y bienes propios, de acuerdo a ley.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 120°.- La contratación de obras y la adquisición de suministros con fondos públicos, se efectúan obligatoriamente por licitación pública. La enajenación de bienes del Estado se realiza por subasta pública.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

La ley establece el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades del caso.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 121°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. La ley prevé un plazo diferente para la presentación de dichos proyectos cuando se inicia un período presidencial.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, así como contener los programas y expresar los objetivos de descentralización establecidos y concertados.

Los préstamos procedentes de entidades públicas no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

El proyecto de Ley de Presupuesto es dictaminado por una Comisión Mixta integrada por igual número de Senadores y Diputados. El dictamen es debatido y votado en sesión de Congreso. La votación se computa en forma separada para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y desfavorables determina el resultado de la votación.

SI: 65	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
--------	-------	------------------

Artículo 122°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

El Congreso no puede aprobar impuestos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria que contengan beneficios, exoneraciones o que supriman tributos, requieren previo informe del Ministro de Economía y Finanzas. Si éste no es enviado en treinta días, el Congreso puede debatir el proyecto.

Los tratamientos tributarios especiales, las exoneraciones y los beneficios tributarios, sólo pueden establecerse selectiva y temporalmente. Requieren de ley expresa aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de ambas Cámaras.

SI: 68	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 123°.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Contralor General, el Defensor del Pueblo, los titulares de los órganos electorales y los Presidentes de los gobiernos regionales sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de Noviembre, entra en vigencia el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 124°.- El Estado garantiza el acceso a la información económica estatal y la transparencia en la gestión pública, de acuerdo a ley. Promueve el acceso a la información pública en tiempo real y la rendición anual de cuentas de los titulares de pliegos presupuestales.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

El Ministro de Economía y Finanzas informa anualmente al Pleno sobre el estado de la deuda pública, interna y externa, así como de las políticas a seguir acerca de su monto y servicio.

SI: 72	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 125°.- La Cuenta General de la República, elaborada de acuerdo a ley, es el instrumento de información y fiscalización de las finanzas públicas que refleja los resultados presupuestarios, financieros, económicos y de inversión de la actividad pública en un ejercicio fiscal, que debe ser presentada a la Contraloría General de la República hasta el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Contraloría General de la República es la entidad encargada de presentar al Congreso el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, hasta el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una Comisión Revisora dentro de los ciento veinte días siguientes a su presentación.

El Congreso se pronuncia aprobándola o desaprobandola en los treinta días siguientes a la emisión del dictamen.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 10
--------	-------	------------------

Artículo 126°.- La Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Su proyecto de presupuesto sólo puede ser modificado por el Congreso.

Es el ente técnico rector del sistema nacional de control, encargado de ejercer el control gubernamental respecto:

1. De la ejecución del presupuesto del sector público.
2. De las operaciones de la deuda pública.
3. De la legalidad de los actos y resultados de la administración y disposición de bienes y recursos públicos, por parte de las instituciones sujetas a control, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como sus respectivas instituciones. También lo ejerce sobre las entidades de promoción de la inversión privada.

Su acción se extiende a los particulares o a entidades privadas exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. Actúa como organismo de asistencia técnica del Congreso de la República en materia de control y fiscalización.

El Contralor General de la República tiene acceso a cualquier clase de información y documentación vinculada con ingresos y egresos de carácter público.

Es elegido por el Congreso con el voto de los tres quintos de su número legal por un período de siete años. Puede ser removido por el Congreso, con igual votación, por falta grave prevista en la ley.

La ley orgánica del sistema nacional de control establece las funciones que cumple el personal de la Contraloría y del sistema en cada organismo del Estado. Precisa la organización, atribuciones y responsabilidades que correspondan.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VI

DE LA MONEDA, EL SISTEMA FINANCIERO Y LOS MERCADOS

Artículo 127°.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es atribución exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 128°.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales del país. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el presupuesto del sector público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

SI: 78	NO: 1	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 129°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los tres restantes, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Senado puede removerlos por falta grave establecida en la ley, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En caso de vacancia, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 130°.- El Estado fomenta y respeta el ahorro privado. El gobierno está prohibido de tomar medidas confiscatorias del mismo. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público y el sistema de garantías que otorga al ahorrista.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 131°.- La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias, financieras y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público, y de aquellas otras que por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

Una ley orgánica establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Senado lo ratifica y puede removerlo por falta grave, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

SI: 74	NO: 3	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN AGRARIO

Artículo 132°.- Las políticas de Estado otorgan prioridad al desarrollo integral y sostenible del sector agrario. Garantizan el derecho de propiedad privada sobre la tierra y las inversiones que en ella se hagan, en forma individual, comunal, cooperativa o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites al uso y a la extensión de la propiedad de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras adjudicadas que se encuentren en abandono revierten al dominio del Estado para ser asignadas, preferentemente a campesinos sin tierra, conforme a ley.

El Estado adopta medidas para erradicar la pobreza rural y permitir el acceso a los recursos productivos necesarios para tal fin.

SI: 61	NO: 9	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 133°.- Es obligación del Estado formular e implementar un plan integral de desarrollo agrario, participativo y descentralizado. En esta dirección:

1. Brinda información y apoyo económico, promoviendo la formulación de planes de cultivo para incrementar la productividad y la producción, promover la diversificación de ésta y ampliar las posibilidades de acceso de los productos agropecuarios a mercados nacionales e internacionales.
2. Promueve el crédito para la producción y comercialización que contribuya a la seguridad alimentaria de la población y la agroexportación.
3. Promueve obras de irrigación, forestación, reforestación, habilitación y rehabilitación, así como la colonización de tierras, con recursos públicos y privados, con fines agropecuarios. Alienta el desarrollo de la agroindustria y la acuicultura.
4. Propicia el Seguro Agrario con la finalidad de cubrir riesgos y daños por calamidades y desastres.
5. Impulsa la competitividad a través de la extensión agraria y el desarrollo tecnológico y científico, promoviendo, para este fin, la participación de las universidades y otras entidades del país y del extranjero.
6. Protege la denominación de origen de los productos peruanos y promueve su divulgación.
7. Promueve programas de titulación.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO

Artículo 134°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se compone de dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

SI: 74	NO: 16	ABSTENCIONES: 3
---------------	---------------	------------------------

Artículo 135°.- El Senado está compuesto por cincuenta senadores, elegidos por distrito electoral único para un período de cinco años.

Asimismo, son senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del artículo 138°.

Artículo pendiente de votación

Artículo 136°.- La Cámara de Diputados está compuesta por ciento cincuenta diputados, elegidos por un período de cinco años.

Una ley orgánica fija la distribución del número de diputados por circunscripciones, tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene al menos un diputado.

SI: 75	NO: 5	ABSTENCIONES: 20
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 137°.- El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente.

Dentro del período anual de sesiones, habrá dos legislaturas ordinarias:

1. La primera se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
2. La segunda se inicia el 1° de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de las dos legislaturas los Presidentes de las Cámaras pueden ampliar la convocatoria con agenda fija.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria por iniciativa del Presidente de la República, de los Presidentes de las Cámaras o convocado por los Presidentes de las Cámaras a pedido de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara. En la convocatoria se fijan las fechas de inicio y de clausura. Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de treinta días.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 138°.- El quórum para la instalación del Congreso en legislatura ordinaria o extraordinaria es de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara. La instalación de la primera legislatura ordinaria se hace con asistencia del Presidente

de la República. Ésta no es imprescindible para que el Congreso inaugure sus funciones. Los Presidentes de las Cámaras se turnan en la Presidencia del Congreso. Corresponde al Presidente del Senado presidir la sesión de instalación.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 139°.- Para ser senador o diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos treinta y cinco años en el primer caso y veinticinco en el segundo.

Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a senadores o diputados.

SI: 62	NO: 6	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 140°.- No pueden ser elegidos senadores o diputados, si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, y el Contralor General de la República.
2. Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva y los Superintendentes de Banca y Seguros y de Administración Tributaria.
4. Los miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional en servicio activo.
5. Los funcionarios públicos que ocupen cargo de confianza, tengan capacidad de decisión sobre la disposición de fondos públicos u ocupen cargos directivos.
6. El ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como el que ha ejercido cargos públicos por designación presidencial o ministerial en un gobierno de facto.

Los presidentes y vicepresidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes que quieren postular pueden solicitar licencia seis meses antes de las elecciones, de acuerdo a ley.

SI: 66	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 141°.- Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso de la Cámara respectiva.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 142°.- La función parlamentaria es de tiempo completo. En tal sentido, los senadores y diputados están prohibidos de:

1. Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, de manera directa o indirecta, que conforme a ley genere conflicto de intereses con el Estado o que se desarrolle durante las horas de funcionamiento del Pleno del Congreso o de las comisiones parlamentarias a las que pertenezca.
2. Desempeñarse como abogado, representante, accionista, titular, socio, miembro del directorio o funcionario de empresas que tienen contratos de obra, suministro o prestación de servicios con el Estado o administren rentas o servicios públicos.
3. Desempeñar cargos similares en empresas de propiedad del Estado, así como en empresas que durante el mandato del parlamentario obtengan concesiones del Estado.
4. Celebrar por sí, o por interpósita persona, contratos con los organismos del Estado, salvo las excepciones que establezca la ley.

SI: 64	NO: 3	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 143°.- El mandato parlamentario es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las cámaras a sus miembros y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

SI: 72	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 144°.- Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni detenidos sin previa autorización de la Cámara a la que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después del término de sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

SI: 71	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 145°.- El Congreso sanciona su presupuesto y aprueba su Reglamento, el que tiene fuerza de ley. En éste se establecen las disposiciones referidas al manejo de su régimen económico y su administración única, la que propende a su modernización, así como las referidas al nombramiento y cese de sus funcionarios.

Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento y, de conformidad con los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; asimismo establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios. Los Reglamentos de las Cámaras también tienen fuerza de ley.

En caso de incompatibilidad, prima el Reglamento del Congreso sobre los de las Cámaras.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 146°.- Cualquier representante del Congreso puede pedir a los ministros de Estado, a las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, a los organismos previstos por la Constitución y a los gobiernos regionales y locales, los datos e informes sobre asuntos de interés público que estime necesario para el ejercicio de su función.

Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o la solicitud esté permitida por ley.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con los reglamentos correspondientes. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 147°.- La Cámara de Diputados puede nombrar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público. Para tal efecto sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta por ciento del número legal de miembros de la Cámara.

Toda persona tiene la obligación de comparecer ante las comisiones investigadoras, a requerimiento de éstas y de colaborar en el desarrollo de sus funciones y en el logro de sus objetivos. De ser necesario se podrán utilizar los mismos apremios que se observan en el proceso judicial. La ley establece las sanciones que correspondan en caso de inasistencia.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento de secreto bancario, de la reserva tributaria y de cualquier otra reserva establecida por ley; excepto la información de afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 148°.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara, los efectivos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que demanden el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente. La Fuerza Armada y la Policía Nacional no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 149°.- Corresponde a la Cámara de Diputados solicitar al Senado el levantamiento del fuero que protege al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Supremos, a los miembros del

Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Superintendente de Banca y Seguros y al Presidente del Banco Central de Reserva, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometen en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 150°.- Corresponde al Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, autorizar el levantamiento del fuero en mérito a los cargos formulados por la Cámara de Diputados. En tal caso, queda el funcionario en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

En caso de que el funcionario haya cometido infracción constitucional, el Senado puede inhabilitarlo en el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 151°.- La Comisión Permanente funciona durante el receso parlamentario para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución. El número de miembros que la componen se determina en el Reglamento del Congreso, guardando la proporcionalidad que exista entre los grupos parlamentarios. Los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados son miembros natos de la Comisión Permanente y se alternan en la Presidencia de la misma.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto.
2. Ejercer la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente las materias que son indelegables al Poder Ejecutivo.
3. Revisar la legislación delegada y los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República, y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso.
4. Autorizar la prórroga del Estado de Emergencia.
5. Las demás que le asigna la Constitución, la ley y las que le señale el Reglamento del Congreso.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 152°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
6. Autorizar empréstito conforme a la Constitución.
7. Elegir y remover a los magistrados del Tribunal Constitución a propuesta del Senado, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros.
8. Elegir al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República a propuesta del Senado, así como a proceder a su remoción, por falta grave prevista en la correspondiente ley orgánica, con el voto favorable de tres quintos del número legal de sus miembros.
9. Ejercer el derecho de amnistía con las limitaciones previstas en la Constitución y los tratados. No procede a favor de altos funcionarios pasibles de antejuicio, por delitos cometidos durante el propio período de gobierno.
10. Aprobar la demarcación territorial que propone el Presidente de la República.
11. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 153°.- Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde al Senado:

1. Ratificar los ascensos de los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional.
2. Ratificar el nombramiento de los embajadores designados por el Presidente de la República.
3. Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros, a propuesta del Presidente de la República.
4. Elegir a los representantes al Congreso ante el Directorio del Banco Central de Reserva.
5. Conocer de los regímenes de excepción declarados por el Presidente de la República, así como aprobar su prórroga, cuando corresponda.
6. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
7. Debatir y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como evaluar anualmente su aplicación.
8. Evaluar la política exterior del Estado y la de Defensa Nacional a partir de los informes que al respecto presenta anualmente el Poder Ejecutivo.

9. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.

SI: 66	NO: 2	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 154°.- Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal o laboral, cuando es más favorable al reo o al trabajador.

La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 155°.- Las leyes orgánicas regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como las materias que disponga ésta. Se tramitan como cualquier ley, sin embargo, para su aprobación, se requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 156°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia y dentro del plazo que especifica la ley autoritativa. Esta fija los límites de la delegación estableciendo las bases de la misma.

Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para las leyes.

El Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso de cada decreto legislativo.

No pueden ser materia delegación de facultades las leyes de reforma de la Constitución, la aprobación de tratados, las leyes orgánicas, las leyes de Presupuesto, de Endeudamiento de Equilibrio Financiero y de Cuenta General de la República ni las que regulan materia penal.

El uso de la facultad delegada agota la habilitación.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 157°.- Los proyectos de ley enviados por el Presidente de la República con el carácter de urgente, son tramitados de manera preferente por el Congreso.

SI: 79	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 158°.- Tienen iniciativa en la formación de leyes y resoluciones legislativas, los senadores, los diputados y el Presidente de la República. También la tienen en las materias que le son propia a la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Junta de Fiscales Supremos, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los consejos regionales, los concejos municipales provinciales, los colegios profesionales y la ciudadanía de acuerdo a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 159°.- Las iniciativas legislativas se tramitan ante la Cámara de Diputados, la que no puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen o habiéndolo, no haya sido publicado por lo menos una semana antes de su debate, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, con voto favorable de tres quintos de los miembros de la Cámara.

SI: 69	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 160°.- Los proyectos aprobados en la Cámara de Diputados pasan al Senado para su revisión o ratificación, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de leyes orgánicas, las que desarrollen materias vinculadas al régimen económico de la Constitución, las que por mandato expreso de la Constitución desarrollan preceptos constitucionales, los proyectos que regulan la educación, la salud, la seguridad y defensa nacional y la descentralización, los que aprueban delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo y los relativos a códigos de naturaleza jurídica son objeto de revisión sujetándose a los mismos trámites de la Cámara de origen.
2. Los proyectos de ley sobre materias distintas a las previstas en el numeral anterior, son sometidos a ratificación en el plazo improrrogable de diez días. Vencido este plazo se da por aprobado el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Cuando el Senado rechace o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, debe devolverlo a ésta, la que podrá insistir en su texto original siempre que voten a favor la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Senado para insistir en el rechazo de la modificación, requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Si los reúne se tiene como ley lo aprobado en el Senado. Si no los reúne se tiene como ley lo aprobado en la Cámara de Diputados.

El Reglamento del Congreso establece los mecanismos de coordinación necesarios para evitar las dificultades en el trámite legislativo entre las Cámaras, incluyendo la conferencia interparlamentaria entre delegaciones de éstas para consensuar la legislación.

SI: 64	NO: 2	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 161°.- La ley aprobada en la forma prevista por la Constitución es remitida al Presidente de la República para que la promulgue dentro de un plazo de quince días, vencido éste lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer, en todo o en parte, respecto a la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

El Congreso para insistir en su redacción original, requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara. Para aceptar las observaciones formuladas por el Presidente de la República, se necesita votación de mayoría simple en cada Cámara. En ambos casos el Presidente del Congreso promulga la ley así aprobada.

No hay promulgación parcial de las leyes.

SI: 71	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 162°.- La ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia, en todo o en parte.

Las leyes que se refieren a tributos de carácter periódico rigen desde el primer día del período siguiente a su publicación o primer día del período posterior que la propia ley indique.

SI: 80	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO IV

PODER EJECUTIVO

Artículo 163°.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa a la Nación.

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 164°.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y tener cumplidos treinta y cinco años de edad al momento de la postulación.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 165°.- El Presidente de la República es elegido por sufragio directo, universal y secreto.

Es considerado electo como Presidente de la República, el candidato que alcance más de la mitad de los votos válidos. En dicho cómputo no se consideran los votos nulos ni los votos en blanco. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días de ocurrida la primera, entre los dos candidatos más votados.

Junto con el Presidente de la República es elegido, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, un Vicepresidente.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 166°.- Están impedidos de postular a la Presidencia de la República y a la Vicepresidencia:

1. El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República, al tiempo de la elección o la ha ejercido dentro de los dos años precedentes.
2. El ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como aquellos que han ejercido cargos públicos de confianza por designación presidencial o ministerial, en un gobierno usurpador.
3. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado de quien ejerce la Presidencia, o la haya ejercido en el año precedente a la elección.
4. El Presidente del Consejo de Ministros o los Ministros de Estado que no han cesado en el cargo por lo menos seis meses antes de la elección.
5. Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección.
6. El Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria y el Presidente del Banco Central de Reserva, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.
7. Los magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Ministerio Público, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y los del Jurado Nacional de Elecciones, así como los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.

Los presidentes y vicepresidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes que quieran postular deben solicitar licencia seis meses antes de las elecciones.

Las licencias, renunciaciones y solicitudes de pases al retiro presentadas con esta finalidad se aceptan obligatoriamente en el acto.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 167°.- El mandato presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un período presidencial.

SI: 68	NO: 3	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 168°.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada por el Congreso de la República.
3. Abandono del cargo, salir del territorio nacional sin permiso del Congreso de la República o no retornar a él dentro del plazo fijado.
4. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 171° de la Constitución.
5. Permanente incapacidad física o mental, declarada por el Congreso, previo informe de una junta médica.
6. Permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso de la República.

Para la declaración de la vacancia, en los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4, se requiere mayoría simple de votos del número legal de congresistas. En el caso de los numerales 5 y 6 se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 169°.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende:

1. Por incapacidad temporal, declarada por el Congreso de la República a su solicitud, o por acuerdo de dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Por hallarse sometido a proceso judicial, conforme al artículo 171° de la Constitución.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 170°.- Por impedimento temporal del Presidente de la República, asume sus funciones el Vicepresidente. En defecto de éste, el Presidente del Senado.

En caso de vacancia, el Vicepresidente asume el cargo. En defecto de éste, el Presidente del Senado, quien convoca de inmediato a elecciones presidenciales. Concluido el proceso reasume su función senatorial, cuando corresponda.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto lo hace el Presidente del Senado.

SI: 69	NO: 0	ABSTENCIONES: 21
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 171°.- El Presidente de la República sólo puede ser procesado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; y por impedir el funcionamiento o la reunión del Congreso, de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional o de los organismos electorales.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 172°.- El Presidente de la República presta el juramento de ley y asume el cargo ante el Congreso de la República el 28 de julio del año en que se realiza su elección.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 173°.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones legales.
2. Promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como las resoluciones legislativas aprobadas por su iniciativa.
3. Dictar:
 - a) Los decretos legislativos con rango de ley, previa delegación de facultades por parte del Congreso de la República, y con cargo de dar cuenta a éste.
 - b) Los decretos de urgencia, que tienen fuerza de ley, en materia económica y financiera, aprobados ante circunstancias extraordinarias e imprevisibles que constituyan inminente peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, cuando así lo requiera el interés nacional, y con cargo a dar cuenta a la Cámara de Diputados, o a la Comisión Permanente del Congreso de la República, de ser el caso. El Congreso puede modificarlos o derogarlos por ley promulgada por el Presidente del Congreso de la República. Éstos caducan a los cuarenta y cinco días de su entrada en vigencia, que se produce al día siguiente de su publicación oficial, salvo que sean prorrogados por el Congreso de la República, o por la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, mediante ley.
 - c) Los reglamentos de las leyes, los cuales no pueden transgredirlas ni desnaturalizarlas.
 - d) Los decretos y resoluciones, conforme a ley
4. Ejercer el derecho de observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.
5. Dirigir la política general del Gobierno.
6. Convocar a elecciones, de conformidad con la ley.
7. Convocar al Congreso de la República a legislatura extraordinaria.
8. Representar al Estado, dentro y fuera de la República, y en consecuencia:

- a) Dirige la política y las relaciones exteriores.
 - b) Celebra, ratifica y denuncia tratados, de conformidad con la Constitución.
 - c) Nombra embajadores con aprobación del Consejo de Ministros.
 - d) Recibe a los agentes diplomáticos y autoriza a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
9. Dirigir la Seguridad y la Defensa Nacional, y en consecuencia:
 - a) Preside el Consejo de Seguridad Nacional.
 - b) Adopta las medidas para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión y firma la paz, con autorización del Congreso.
 - c) Otorga el ascenso a los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional, conforme a ley. El Senado los ratifica.
 - d) Organiza, distribuye y dispone el empleo de la Fuerza Armada y la Policía Nacional.
 10. Velar por el buen funcionamiento del Gobierno. En consecuencia:
 - a) Dispone que el Consejo de Ministros adopte medidas en los asuntos de Gobierno de su competencia.
 - b) Administra la hacienda pública y negocia los empréstitos públicos.
 - c) Regula las tarifas arancelarias.
 - d) Realiza los nombramientos y dicta las resoluciones administrativas que conforme a ley le corresponde.
 11. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones judiciales.
 12. Dirigir mensajes al Congreso de la República en cualquier época y, obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual y al concluir su mandato. Los mensajes anuales deben contener un informe detallado de la situación del país y una exposición clara de las medidas y reformas necesarias que el Presidente juzgue convenientes someter a consideración del Congreso. Los mensajes presidenciales, salvo el primero de ellos, requieren la aprobación del Consejo de Ministros.
 13. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
 14. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
 15. Ejercer las demás atribuciones y funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO V CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 174°.- Los Ministros son los encargados de los sectores en que se divide la administración pública. Asumen responsabilidad política por los actos de gobierno.

Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

Mediante ley orgánica se determina el número y la denominación de los ministerios, sus competencias y las reglas básicas de su organización.

SI: 75	NO: 2	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 175°.- La dirección y la gestión de los asuntos públicos están a cargo del Consejo de Ministros y de cada Ministro en la cartera que le ha sido confiada.

Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 176°.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo de Ministros.

Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. El Vicepresidente asiste con derecho a voz.

SI: 67	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 177°.- Al Presidente del Consejo de Ministros, que es Ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Aplicar la política general del Gobierno.
3. Coordinar las funciones de los demás Ministros.
4. Refrendar los decretos legislativos y decretos de urgencia, así como los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y las leyes.
5. Desarrollar las relaciones entre el Gobierno y el Congreso de la República.
6. Conducir las relaciones con los gobiernos regionales.
7. Apoyar las gestiones de los gobiernos locales.
8. Concertar y conducir las políticas intersectoriales, referentes a:
 - a) La formulación del Plan Nacional de Desarrollo.

- b) El proceso de descentralización.
- c) El proceso de modernización del Estado.
- d) La política nacional en materia de medio ambiente.
- e) Las otras políticas intersectoriales que el Consejo de Ministros decida.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 178°.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a consideración del Congreso de la República. Los proyectos serán refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector que corresponda.
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia, que dicta el Presidente de la República.
3. Revisar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, antes de remitirlo al Senado.
4. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público.
5. Las demás que le otorgan la Constitución y las leyes.

SI: 71	NO: 1	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 179°.- Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa. No pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 180°.- No hay Ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un Ministro que, con retención de su cartera, desempeñe otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de cuarenta y cinco días ni transmitirse a otros Ministros.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 181°.- Para la validez de los actos presidenciales se requiere el refrendo ministerial.

Los Ministros son responsables individualmente por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Son solidariamente responsables por los actos delictivos o infractores de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente o que se acuerden en el Consejo de Ministros, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 182°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria para tal efecto.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 183°.- El Consejo de Ministros, en Pleno, o los Ministros, por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso de la República y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados a informar.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 184°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

El pedido de interpelación se formula mediante moción del orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de diputados, acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en la Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquélla en que se dio cuenta de la moción.

La Cámara de Diputados señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 185°.- La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los Ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los Ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de diputados. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

El Consejo de Ministros o el Ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 186°.- El Consejo de Ministros renuncia cuando:

1. Es rehusada una cuestión de confianza que fuera presentada por su Presidente ante la Cámara de Diputados o es censurado éste.
2. Es censurado por la Cámara de Diputados.
3. El Presidente del Consejo de Ministros renuncia o es removido por el Presidente de la República.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 187°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, de ser el caso, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de urgencia, en caso de catástrofes derivadas de hechos de la naturaleza u otros eventos similares. Su plazo de duración no excede de sesenta días. En esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio y a las libertades de reunión y de tránsito. El Presidente de la República dicta las medidas necesarias, a través de decretos de urgencia, para la recuperación de la normalidad.
2. Estado de emergencia, en caso de grave perturbación del orden interno o cualquier circunstancia grave que afecte la vida de la Nación, con excepción de las señaladas en el inciso precedente. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y las libertades de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 12, 13 y 25 literal e) del artículo 2°.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere de la aprobación del Congreso de la República o de la Comisión Permanente. Durante el estado de emergencia, la Fuerza Armada asume el control del orden interno, de acuerdo a ley, en las circunscripciones afectadas, cuando lo disponga el Presidente de la República.

3. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención expresa de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende, con excepción de los derechos cuyo ejercicio no puede ser restringido ni suspendido conforme a los tratados sobre derechos humanos en vigor de los que el Perú es parte. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Durante el estado de sitio, la Fuerza Armada asume el control del orden interno, cuando lo disponga el Presidente de la República. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso de la República se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso de la República.*

Los estados de excepción se regulan mediante ley orgánica.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 188°.- *Durante los estados de excepción se garantiza el funcionamiento del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo a efectos de defender los derechos fundamentales así como el acceso de las personas a los procesos constitucionales que los cautelan. No se permite el destierro de ninguna persona.*

Las autoridades electas en los gobiernos regionales y locales, mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción, de acuerdo a ley.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------

A continuación presentamos el texto de los capítulos que no pudieron ser debatidos ni votados debido a la suspensión de la reforma. Debemos señalar que este texto incluye las propuestas recibidas de la Corte Suprema de Justicia, de la Asociación de Oficiales Ex Generales y Almirantes (ADOGEN) y del Ministerio de Defensa, para los temas respectivos.

CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL

Artículo 189°.- *La potestad de impartir justicia emana del pueblo y la ejercen en su nombre el Poder Judicial y aquellos organismos que la Constitución faculta, de conformidad con ésta, sus leyes orgánicas y demás leyes. En consecuencia no existen procesos ni jueces de excepción.*

Todos pueden accionar en un proceso ante un órgano jurisdiccional para la tutela de sus propios derechos y de los intereses legítimos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 190°.- *El Poder Judicial ejerce autónomamente la potestad jurisdiccional y la tutela procesal, a través de la Corte Suprema y de los demás órganos establecidos para este fin. Sólo está sometido a la Constitución y a su respectiva ley orgánica.*

Artículo pendiente de votación

Artículo 191°.- *La potestad jurisdiccional, enunciativamente, comprende:*

1. *La tutela de los derechos fundamentales.*
2. *La tutela de los derechos subjetivos.*
3. *El control de las conductas punibles.*
4. *El control de la legalidad de la actuación administrativa.*
5. *El control de la potestad reglamentaria.*
6. *El control difuso de la constitucionalidad de las normas.*
7. *El control de todas aquellas situaciones que importen el ejercicio de la función jurisdiccional.*

Sólo quedan fuera del control jurisdiccional las materias y competencias que la Constitución así disponga.

Artículo pendiente de votación

Artículo 192°.- *Son principios de la función jurisdiccional:*

1. *El principio de independencia. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante un órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, salvo las excepciones previstas por la ley, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan los derechos de indulto y de gracia que tiene el Presidente de la República, ni el derecho de amnistía y la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*
2. *El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.*
3. *El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*
4. *La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.*
5. *El principio de no condenar a nadie sin proceso judicial o en ausencia.*

6. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
7. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

Artículo pendiente de votación

Artículo 193°.- El gobierno y la administración del Poder Judicial están a cargo de un Consejo de Gobierno que preside el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que está integrado por magistrados de los diferentes niveles y por un decano o ex-decano, elegido por los colegios de abogados del país.

Asimismo, cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por representantes de instituciones vinculadas a la impartición de justicia, de acuerdo a Ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 194°.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial. Le corresponde establecer la jurisprudencia vinculante conforme a ley.

La Corte Suprema de Justicia se organiza en forma unitaria con criterio de especialidad. Su competencia es nacional.

Artículo pendiente de votación

Artículo 195°.- Para ser Juez, se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
 2. Ser ciudadano en ejercicio.
 3. Ser Abogado.
 4. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.
- La ley señalará los requisitos adicionales según cada instancia de la carrera judicial.

Artículo pendiente de votación

Artículo 196°.- El Estado garantiza a los magistrados judiciales los siguientes derechos:

1. La independencia en el desempeño de su función jurisdiccional. Nadie debe interferir en la labor jurisdiccional del magistrado, bajo responsabilidad.
2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
3. Su permanencia en el servicio, sin perjuicio de la pérdida del cargo por razones penales o disciplinarias.
4. Mantener su especialidad jurídica durante el desempeño de su función.

5. Una remuneración y una pensión de jubilación y/o cesantía que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.

Artículo pendiente de votación

Artículo 197°.- La función judicial es incompatible con toda otra actividad pública o privada, excepto la docencia universitaria, de acuerdo a ley.

Los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga.

Artículo pendiente de votación

Artículo 198°.- En todo proceso o procedimiento, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, se prefiere la primera. Igualmente se prefiere la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior, conforme a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 199°.- El proyecto de presupuesto presentado por el Poder Judicial se incorpora en sus propios términos por el Poder Ejecutivo y no es menor al cuatro por ciento de los gastos corrientes del Presupuesto del Sector Público. Es sustentado ante el Congreso de la República por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La ejecución del gasto del Poder Judicial se sujeta al régimen del dozavo. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas abona mensualmente a la cuenta del Poder Judicial, el monto equivalente a dicha proporción, con cargo a los recursos provenientes del Tesoro Público.

Artículo pendiente de votación

Artículo 200°.- Se reconocen las técnicas no jurisdiccionales de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas, como la conciliación, la negociación y el arbitraje, de conformidad con las leyes sobre la materia.

También se reconocen las formas comunales y ancestrales de aplicación del derecho consuetudinario para la solución de conflictos, por parte de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial, en tanto respeten los derechos fundamentales. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Artículo pendiente de votación

Artículo 201°.- Los miembros de la Fuerza Armada en actividad que cometan delitos estrictamente castrenses, están bajo la competencia de jueces especializados del Poder

Judicial, de conformidad con la ley. El ámbito de sus atribuciones no se extiende, en ningún caso, a los civiles. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia revisar las resoluciones dictadas por dichos jueces, en los casos que establezca la ley.

Artículo pendiente de votación

**CAPÍTULO IX
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 202°.- El Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo, competente para:

1. Promover, de oficio o a petición de parte, la tutela judicial de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses públicos.
2. Ejercer la titularidad de la acción penal, de oficio o a petición de parte.
3. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
4. Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
5. Dirigir desde su inicio la investigación del delito y su prevención. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contemple.

Artículo pendiente de votación

Artículo 203°.- Los Fiscales tienen los mismos derechos, prerrogativas e incompatibilidades que los Jueces en la categoría respectiva.

Artículo pendiente de votación

Artículo 204°.- El Ministerio Público contará con un Consejo de Gobierno presidido por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por los Fiscales Supremos Titulares por tres años y sin derecho a reelección inmediata, y está integrado además por:

1. Un Fiscal Supremo Titular, elegido por los Fiscales Supremos Titulares.
2. Un Fiscal Superior Titular, elegido por los Fiscales Superiores Titulares del país.
3. Un Fiscal Provincial Titular, elegido por los Fiscales Provinciales Titulares.
4. Un decano o ex-decano, elegido por los colegios de abogados del país.

Asimismo, cuenta con una Comisión Consultiva, conformada por representantes de instituciones vinculadas a la administración de justicia, de acuerdo a Ley.

Corresponde al Consejo de Gobierno del Ministerio Público aprobar y presentar el proyecto de presupuesto ante el Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso de la

República, a través del Fiscal de la Nación, así como las demás funciones previstas en su respectiva Ley Orgánica.

Artículo pendiente de votación

**CAPÍTULO X
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 205°.- El Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente de los poderes del Estado. Es el titular fundamental de la justicia constitucional y supremo intérprete de la Constitución. Tutela los derechos fundamentales y controla el ejercicio del poder. Está integrado por nueve magistrados.

Artículo pendiente de votación

Artículo 206°.- El Congreso de la República, con acuerdo de dos tercios del número legal de sus miembros, elige a los magistrados del Tribunal, a propuesta del Senado. La elección es por siete años, no procede la reelección inmediata.

Artículo pendiente de votación

Artículo 207°.- Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Haber sido juez durante diez años o haber ejercido la abogacía o la docencia universitaria en disciplina jurídica durante quince años.
5. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 208°.- Los magistrados del Tribunal Constitucional no responden por sus votos u opiniones, emitidos en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo pendiente de votación

Artículo 209°.- El Tribunal Constitucional es competente para:

1. Tramitar y resolver en instancia única los procesos de inconstitucionalidad y los de acción popular.
2. Resolver, en último grado, las resoluciones denegatorias a pedido de parte y aquellas que conozca de oficio, a efectos de realizar una política de unidad jurisdiccional, en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento.

3. Resolver los conflictos de competencia, o de atribuciones, asignadas por la Constitución.
4. Las demás que su ley orgánica señale.

Artículo pendiente de votación

Artículo 210°.- El Tribunal Constitucional actúa en Pleno o Salas. El Pleno resuelve los procesos de inconstitucionalidad y los procesos competenciales. Las Salas resuelven los demás procesos, de acuerdo a ley. La ley establecerá los casos en los que el Tribunal puede declarar la improcedencia de los procesos constitucionales.

El Tribunal resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma, caso en que se requiere los dos tercios de los votos del número legal de sus miembros.

Artículo pendiente de votación

Artículo 211°.- La sentencia del Tribunal Constitucional que tutela los derechos fundamentales es cosa juzgada y tiene carácter vinculante; además, en los procesos de inconstitucionalidad y competencial tiene fuerza de ley frente a los poderes del Estado y particulares.

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publican en el diario oficial. El fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma legal la deja sin efecto al día siguiente de su publicación.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional una norma legal, en todo o en parte.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XI CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 212°.- El Consejo Nacional de la Magistratura es el organismo autónomo encargado del nombramiento, promoción y régimen disciplinario de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se organiza en forma descentralizada de acuerdo a ley.

Los jueces de paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos se regulan por ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 213°.- Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia,

2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos,
3. Uno elegido por y entre los integrantes del Colegio de Abogados de Lima.
4. Uno elegido por y entre los integrantes de los otros colegios de abogados del país,
5. Tres elegidos por y entre los integrantes de los otros colegios profesionales del país,
6. Uno elegido por los miembros de los consejos universitarios de las universidades públicas que tengan Facultad de Derecho, entre sus profesores principales.
7. Uno elegido por los miembros de los consejos universitarios de las universidades privadas que tengan Facultad de Derecho, entre sus profesores principales.

Artículo pendiente de votación

Artículo 214°.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los Jueces de la Corte Suprema.

Artículo pendiente de votación

Artículo 215°.- Para ser integrante del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 216°.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Nombrar previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de siete de sus miembros y no son impugnables.
2. Investigar en forma permanente la conducta funcional de los jueces y fiscales y aplicarles las sanciones a que haya lugar, garantizándoles el debido proceso. La resolución definitiva es impugnante ante el Tribunal Constitucional sólo si se afecta este derecho fundamental, de conformidad con la ley.
3. Extender y cancelar el título oficial correspondiente para los magistrados que nombre.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LOS DEMÁS ÓRGANOS VINCULADOS A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Artículo 217°.- El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de la autonomía constitucionalmente reconocida a cada uno de ellos, mantendrán relaciones de coordinación a efectos de asegurar una gestión administrativa que garantice el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia.

Una ley orgánica regulará los mecanismos de coordinación previstos en el presente artículo, especialmente en lo que se refiere al planeamiento y la formulación del proyecto de presupuesto de cada entidad.

Artículo pendiente de votación

Artículo 218°.- La Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles y aquellas otras asignadas conforme a Ley. Una ley orgánica regula su estructura interna y sus funciones.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XIII DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 219°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos y las personas naturales o jurídicas privadas que prestan servicios públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

Artículo pendiente de votación

Artículo 220°.- El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso de la República con el voto de los tres quintos de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, ser ciudadano en ejercicio, ser reconocido por su independencia, probidad y su trayectoria en defensa de los derechos humanos y del sistema democrático, y ser preferentemente abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los jueces supremos. Puede ser reelegido por una sola vez.

Artículo pendiente de votación

Artículo 221°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender y promover los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal así como la prestación de los servicios públicos a la población.

Está legitimado para iniciar procesos constitucionales e intervenir en ellos.

El Defensor del Pueblo presenta y sustenta su informe ante el Congreso de la República una vez al año y cada vez que éste lo solicita.

Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular, en esa instancia y en el Congreso.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XIV DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 222°.- La Defensa Nacional es una política de Estado de carácter permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en ella de conformidad con la ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 223°.- El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Fuerza Armada. La responsabilidad política corresponde al Ministro de Defensa.

Artículo pendiente de votación

Artículo 224°.- La Fuerza Armada está constituida por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Su finalidad primordial es defender la independencia e integridad territorial, así como la soberanía que ejerce el poder constitucional. No es deliberante y está subordinada al orden constitucional y a los poderes del Estado.

Tiene a su cargo la planificación y ejecución del ámbito militar de la Defensa Nacional, participa de la Defensa Civil y en las misiones de paz internacionales, de acuerdo con la política que establece el Poder Ejecutivo.

Artículo pendiente de votación

Artículo 225°.- La ley regula las modalidades de prestación del servicio militar voluntario. El Estado propicia la profesionalización gradual del personal de la Fuerza Armada.

Los miembros de la Fuerza Armada no tienen derecho a la sindicalización o a la huelga.

Artículo pendiente de votación

Artículo 225-A°.- Los grados y honores sólo pueden ser suspendidos por un tribunal de honor del más alto nivel, designado por el Ministro de Defensa, de acuerdo a ley.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XV DEL ORDEN INTERNO

Artículo 226°.- La Policía Nacional tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, el patrimonio público y privado así como la vigilancia y control de las fronteras. Participan de la defensa civil conforme a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 227°.- El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional. La responsabilidad política corresponde al Ministerio del Interior.

Artículo pendiente de votación

Artículo 228°.- La Policía Nacional es una institución no militarizada. Excepcionalmente, puede tener unidades militarizadas para actuar en el control del orden interno autorizada por ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 229°.- La Policía Nacional no es deliberante y está subordinada al orden constitucional y a los organismos que lo integran.

Artículo pendiente de votación

Artículo 230°.- La ley determina los casos en que la Policía Nacional queda subordinada a la conducción de los gobiernos locales, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo pendiente de votación

Artículo 231°.- Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra.

Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que señale la ley. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale.

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XVI DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 232°.- La finalidad de los organismos electorales es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre, espontánea e informada de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación personal, directa y secreta, con arreglo a los principios de transparencia, igualdad, certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad.

Artículo pendiente de votación

Artículo 233°.- Los organismos electorales son dos: el Jurado Nacional de Elecciones, que administra justicia electoral; y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que organiza y conduce los procesos electorales y las consultas populares. Mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. Una ley orgánica establece su organización, funciones y competencias.

Artículo pendiente de votación

Artículo 234°.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra integrado por seis miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema, entre sus magistrados cesantes o jubilados, el cual lo preside.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos cesantes o jubilados.
3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los demás colegios de abogados del país, entre sus miembros.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos.
6. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos.

Ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años. La ley establece las formas de renovación alternada cada dos años, que se inicia a partir del término de las elecciones presidenciales.

El cargo es remunerado, a tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

Artículo pendiente de votación

Artículo 235°.- Para ser miembro del Jurado Nacional de Elecciones se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Haber ejercido la abogacía o la docencia universitaria en disciplina jurídica durante diez años.
5. Tener una probada trayectoria de defensa de la democracia y de los derechos humanos, así como calidades de jurista.

Tienen las mismas incompatibilidades, impedimentos y obligaciones que los vocales de la Corte Suprema y gozan de los mismos privilegios.

No pueden integrar el Jurado Nacional de Elecciones los candidatos a cargos electivos, ni quienes son o han sido en los últimos cinco años Presidente y Vicepresidente de la República, miembros del Congreso de la República, Ministros de Estado o dirigentes de los partidos políticos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 236°.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, y de mecanismos de participación política, sus resoluciones son dictadas en instancia final y definitiva. Para tal finalidad puede organizarse en Salas, si fuera necesario. No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral.

Artículo pendiente de votación

Artículo 237°.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones declarar la nulidad de un proceso electoral o una consulta popular:

1. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superan los dos tercios del número de votos emitidos.
2. Cuando se presente inasistencia de más del cincuenta por ciento de los electores.
3. Cuando ocurren graves irregularidades en el proceso electoral, que sean suficientes para modificar los resultados de la elección o consulta de acuerdo a Ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 238°.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ejerce sus funciones por un período de cinco años. Este período puede ser renovable. El Consejo Nacional de la Magistratura lo elige, previo concurso público, y lo remueve por falta grave establecida en su ley orgánica. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

La ley establece un Consejo Consultivo, que funciona en períodos de elecciones y consultas populares, integrado por los personeros de los partidos políticos, que fiscaliza la actuación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo pendiente de votación

Artículo 239°.- Para ser Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de treinticinco años.
4. Tener título profesional.
5. Tener una probada trayectoria de defensa de la democracia y de los derechos humanos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 240°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales inscribe a los partidos políticos, siempre que reúnan los requisitos que indica la ley. La inscripción concede personería jurídica. Asimismo, inscribe a las alianzas de partidos que cumplan las disposiciones de la ley.

Los partidos políticos renuevan su inscripción si no obtienen el respaldo electoral dispuesto por la ley. La inscripción de las alianzas de partidos queda sin efecto al concluir el proceso electoral respectivo.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XVII

DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Artículo 241°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene el registro de identificación personal y emite los documentos que acreditan la identidad, prepara y mantiene actualizado el Padrón Electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Ejerce las demás funciones que la ley señala.

El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado, previo concurso público, por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave tipificada en la ley. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo pendiente de votación

A continuación el texto reformado del Capítulo sobre Descentralización y que fuera aprobado por el Congreso en dos legislaturas sucesivas y publicado como Ley No. 27680.

CAPÍTULO XVIII DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 242°.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República, se descentralizan de acuerdo a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 243°.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 244°.- Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

Mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí. La ley determinará esos mecanismos.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 245°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete miembros y un máximo de veinticinco, debiendo haber uno por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un período de cuatro años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 246°.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 247°.- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Los demás que determine la ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 248°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 249°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, registros civiles, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 250°.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Los tributos creados por ley a su favor.
3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
7. Los recursos asignados por concepto de canon.
8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.
9. Los demás que determine la ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 251°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 252°.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 253°.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

El texto siguiente también se encuentra pendiente de aprobación, debido a la suspensión del debate:

TÍTULO V DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 254°.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros, a los congresistas y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Artículo pendiente de votación

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La ley establece las condiciones y garantías necesarias para la implementación progresiva del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en actividad, comenzando por los procesos electorales de gobiernos locales y culminando en los de carácter nacional y de participación

ciudadana, asegurando que el ejercicio de este derecho no afecte el normal funcionamiento de sus institutos.

Disposición pendiente de votación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta la realización de las elecciones previstas para el año 2011, el voto será personal, igual, libre, secreto y obligatorio, así como facultativo para los ciudadanos mayores de setenta años.

Disposición pendiente de votación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La adjudicación de tierras afectadas en el proceso de Reforma Agraria, realizado conforme al Decreto Ley No. 17716 y sus modificatorias, es irreversible. Esta disposición no afecta el derecho a cobrar la indemnización correspondiente.

Disposición pendiente de votación

DISPOSICIÓN FINAL.- En las listas de candidatos a Senadores debe haber por lo menos un candidato de cada región del país.

Disposición pendiente de votación

DISPOSICIÓN FINAL.- Para los fines del artículo 135° no son senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales destituidos o inhabilitados por el Congreso de la República o sentenciados por el Poder Judicial por la comisión de delito doloso.

Disposición pendiente de votación

DECLARACIÓN DE LA ANTÁRTIDA

Declara que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida, su conservación como zona de paz dedicada a la investigación científica, y la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que corresponden a la Nación, promueva en beneficio de toda la humanidad la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente.

Declaración pendiente de votación

CAPÍTULO VII

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las cuestiones que se plantearon en el debate de aprobación de la Ley No. 27600 si bien fueron zanjadas en el Congreso, originándose un trabajo consensual en la aprobación de la reforma constitucional, no tuvieron la misma resolución en algunos sectores sociales.

El Colegio de Abogados de Lima desarrolló una campaña destinada a cuestionar las facultades del Congreso para proceder a reformar la Constitución, convocando a los otros Colegios de Abogados. No vamos a calificar los métodos que utilizó el decano del CAL para lograr sus objetivos, ni vamos a desarrollar lo que significó su pasado fujimorista. Nos limitaremos a señalar que producto de esta labor, el Colegio de Abogados del Cusco presentó una acción de inconstitucionalidad contra la Ley No. 27600, argumentando que esta ley requería ser aprobada como ley orgánica, que el Congreso no tenía atribuciones para una reforma total de la Constitución, que no se podía eliminar la firma de Fujimori del texto constitucional, y que la reforma constitucional sólo podía hacerla una Asamblea Constituyente.

El 7 de enero del 2003 el Tribunal Constitucional citó a las partes para que sustenten sus posiciones respecto de esta acción de inconstitucionalidad. Por el lado de los demandantes acudió el decano del Colegio de Abogados del Cusco, Dr. Luis Mena Núñez y el Dr. Julio César Castiglioni, miembro de la Junta Directiva del CAL. Por la parte demandada acudió el Dr. Jorge Campana Ríos, procurador del Congreso y el Congresista Dr. Henry Pease, presidente de la Comisión de Constitución.

Entre los argumentos que utilizó el Dr. Mena para justificar su pretensión de anular la reforma constitucional y convocar a una Asamblea Constituyente, señaló:

“Hacer una Constitución, indudablemente, señor Presidente, es refundar o fundar un Estado, sustituir las reglas básicas sobre las cuales ésta ha de funcionar, entre ellas la determinación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la división de las cuotas de poder, que he denominado. Decidir la creación o supresión de los órganos constitucionales, elegir la forma de representatividad del gobierno, etcétera.

Por ello que nosotros consideramos, señor Presidente, que las funciones mencionadas no son propias de un Congreso Ordinario, al contrario esto corresponde a una asamblea extraordinaria que se llama Asamblea Constituyente”.

Los magistrados cuestionaron este tipo de argumentos. Citamos una de las preguntas que se le hicieron al Dr. Mena:

“El señor GARCÍA TOMA.- (...) Quiero hacer una pregunta muy concreta: ustedes están pidiendo un acto político mediante el cual se convoque a una Asamblea o Congreso Constituyente. La pregunta estaría en lo siguiente: ¿Al amparo de qué Constitución se dictaría esta disposición legal que pondría en ejecución este acto político? ¿La Constitución de 1993 o la Constitución de 1979? Si usted me señala que es la de 1979, le rogaría ¿qué artículo de esa Constitución establece el mecanismo y la forma de organización que nos llevaría o permitiría llevar a cabo este proceso constituyente?”

El señor MENA NÚÑEZ.- Quiero precisar, señor magistrado, que nosotros no estamos asumiendo ninguna actitud de orden político. Al contrario, recogemos nosotros un acuerdo nacional de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú cuando hemos asumido el compromiso de la defensa del orden constitucional.

Por ello, nosotros al interponer la demanda hemos tratado y nos mantenemos en una posición de alejar cualquier atisbo de índole político para que este tema sea evidentemente jurídico y académico (...).

El señor GARCÍA TOMA.- Le rogaría, le vuelvo a insistir en la pregunta: ¿Al amparo de qué Constitución se convocaría a esa Asamblea o Congreso? ¿En función de qué artículo de esa Constitución se establece la forma de organización y procedimiento de esa Asamblea?”

El señor MENA NÚÑEZ.- Consideramos, señor Presidente, señores magistrados, de que cuando nosotros vamos a solicitar esto es para que el Poder Legislativo va a tener que -definitivamente- tomar las previsiones del caso a efecto de solicitar que se convoque a una Asamblea.

El señor GARCÍA TOMA.- ¿Al amparo de qué Constitución?”

El señor MENA NÚÑEZ.- El tema viene ahí, señor magistrado, si nosotros estamos pidiendo que se corrija estos marcados vacíos que hay dentro de ello, nosotros consideramos que hoy persiste, si el Congreso dice que al amparo del artículo 206° están asumiendo esta postura de hacer un proyecto de Constitución. Entonces, el Congreso tendrá que enmarcarse dentro de esa Constitución.

El señor GARCÍA TOMA.- Permítame plantearle la pregunta de otra manera, ¿Al amparo de qué artículo de la Constitución del 79 o del 93 se faculta la creación del ente ad hoc conocido como Asamblea o Congreso Constituyente?”

El señor MENA NÚÑEZ.- Señor Magistrado, la Constitución del 79 no habla de ningún mecanismo, ni la del 93. Pero en este tema sí me he permitido recoger las palabras del entonces Presidente de la Constituyente, el doctor Haya de la Torre cuando manifiesta que esta voluntad corresponde, esto sobreviene al pueblo. De tal forma, si no está articulado dentro de la Constitución, definitivamente es a uno de los poderes del Estado. Considero al Poder Legislativo, que es la que tenga bajo estos conceptos y estas premisas doctrinarias la que tenga que convocar a una Constituyente”¹

La respuesta de los representantes del Congreso, que era la parte demandada, refutó todos y cada uno de los puntos planteados en la demanda. Citamos parte de la argumentación del Dr. Pease, en lo referido al tema Asamblea Constituyente:

“Nosotros al comenzar este gobierno recibimos el reclamo de varias fuerzas políticas para que de inmediato tiráramos al tacho la Carta vigente, Carta que todos habíamos jurado, Carta que yo no defendí, ni firmé, como se ha dicho en el debate. Yo juré que iba a hacer respetar la Carta del 79, que la iba a defender y mencioné el 307° cuando entré al CCD. Y di la pelea con todo lo que pude, lo que no tuve es ni tanques ni poder para cambiar las reglas de juego. Pero vaya si los he golpeado. ¿Quién les armó el escándalo de La Cantuta? ¿quién se arriesgó a enfrentarse a los tanques que salieron a las calles con el ratero de Hermoza Ríos a la cabeza? Y no solamente en eso sino en todo lo que estuvo a mi alcance.

Y no firmé la Carta, pero fue consentida por el país, y aún con un referéndum discutido la ha aceptado el pueblo. Y la aceptaron hasta los que reclamaron un referéndum que era una innovación que lamentablemente no se puso en el 79, la aceptaron los que ingresaron al Congreso siguiente.

Pero no la aceptaron en su integridad, hicieron lo mismo que he hecho yo cada vez que la juré: A lo único que estoy obligado es a respetar los mecanismos que esa Carta dice para cambiarla. Lo que no puedo hacer es el acto arbitrario como congresista de decir convoco a una Asamblea Constituyente. Ni yo, ni los 120, porque no lo dice la norma, ni ésta, ni la anterior, ni la anterior a la anterior”².

Los demandantes habían argumentado, en su escrito de demanda, que el Congreso de la República no puede reformar la Constitución, porque eso sería atribuirse las funciones del Poder Constituyente, ya que éste:

¹ En: “Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley No. 27600 y Audiencia Pública”, publicado por la Comisión de Constitución, pp. 65 y 66

² En: “Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley No. 27600 y Audiencia Pública”, publicado por la Comisión de Constitución, pp. 93 y 94.

“... parte de la identificación de decisiones políticas fundamentales que el citado autor (Carl Schmitt) descubre en la Constitución de Weimar, tales como: la decisión a favor de la República, la decisión a favor de la forma federal, la decisión a favor de una norma fundamentalmente parlamentario – representativa de la legislación y el gobierno y, por último, la decisión a favor del Estado burgués de Derecho con sus principios: derechos fundamentales y división de poderes”³.

Frente a estos argumentos, el Congresista Pease defendió las atribuciones del Congreso para la reforma constitucional señalando:

“Pero yo he visto en la demanda un texto que cita la doctrina que coincide con ellos, la que dice que: ‘Sólo el Poder Constituyente originario puede hacer cambios fundamentales. Ese autor sostiene que la dación de una Constitución importa entrañablemente la forma republicana de gobierno o no, la forma unitaria o federativa de gobierno e incluso los mecanismos de reforma de la propia Constitución.

Se supone que los señores del Colegio de Abogados del Cusco han leído el proyecto de ley de reforma constitucional y el anteproyecto publicado. Nada de eso se ha tocado, así que incluso en esta posición, que no es la mía, en esta posición que considero superada como dicen autores como Sánchez Agesta o Linares Quintana, incluso desde esa posición la discusión sería una discusión inútil, con mala fe porque el texto no toca eso”⁴.

El 21 de enero el Tribunal Constitucional dictó sentencia. En primer lugar, frente a la pretensión de exigir que la Ley No. 27600 debía ser aprobada como ley orgánica, señaló lo siguiente:

“... el artículo 106° de la Constitución de 1993 delimita claramente las materias que pueden ser objeto de regulación mediante una ley orgánica. A saber: la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado, previstas en la Constitución, así como aquéllas cuya regulación mediante esta fuente del derecho se encuentre expresamente prevista por la misma Carta, y que, en concreto, se circunscriba a lo regulado por los artículos 31°, 66° y 200° de la Constitución.

(...)

10. En ese sentido, y contra lo que se afirma erróneamente en la demanda, el Tribunal Constitucional considera que si la Ley No. 27600 hubiese sido

³ Escrito de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados del Cusco contra la Ley No. 27600, p. 9, citando al “Manual de Derecho Constitucional” de Juan F. Armagnague.

⁴ En: “Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley No. 27600 y Audiencia Pública”, publicado por la Comisión de Constitución, pp. 95 y 96.

aprobada como ley orgánica, ésta habría tenido que ser declarada inconstitucional. Ello porque mediante leyes orgánicas no es posible legislar otras materias que las que el propio artículo 106° de la Constitución prescribe (incluyendo, desde luego, sus remisiones a otros preceptos constitucionales)”.

En segundo lugar, en lo referido al retiro de la firma del prófugo Alberto Fujimori del texto constitucional, asunto que preocupaba sobremedida a los demandantes, el Tribunal resolvió:

“27. El Tribunal Constitucional considera que la promulgación de una Constitución, por su propia naturaleza, es un asunto que sólo lo puede realizar el poder constituyente. Y cuando dicho poder ordena que la promulgación de la nueva Constitución la realice un poder constituido, este mandato no tiene sino un valor simbólico, que no afecta en nada a su obra.

28. Por todo ello, la supresión de la firma del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori es jurídicamente viable y de ningún modo borra los efectos, en lo simbólico que pueda tener su firma, de la promulgación de la Constitución de 1993”.

En tercer lugar, frente a la pretensión de reducir la reforma constitucional a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, el Tribunal resolvió:

“110. El demandante sostiene que la aprobación de una Constitución sólo puede efectuarse si ésta es realizada directamente por una Asamblea Constituyente para, posteriormente, someter su aprobación a un referéndum. El Tribunal Constitucional entiende que tal forma de ver las cosas soslaya que el Poder Constituyente no sólo puede expresarse mediante una Asamblea Constituyente, esto es, a través de un órgano de representación, como lo propusiera el Abate Sieyés, sino también en forma directa.

(...)

113. Sin embargo, si bien la decisión de instaurar un distinto orden constitucional puede realizarse a través de aquellos mecanismos (esto es, mediante una Asamblea Constituyente soberana, o con la instalación de una Asamblea Constituyente, pero condicionando su obra a la aprobación del Poder Constituyente), no impide que, en un ordenamiento como el nuestro, donde se ha constitucionalizado la función constituyente, el proyecto de una Constitución pueda ser elaborado por el Congreso de la República, para posteriormente someterlo a la decisión del soberano, a través del referéndum”.

En cuarto lugar, frente a la finalidad de la reforma constitucional, el Tribunal resolvió:

“El Tribunal Constitucional es sensible al clamor de la población por desvincularse de la Constitución de 1993 debido a su origen espúreo, que ofende a todos los peruanos. Por ende, comprende que el Congreso, con la ley impugnada, recoge ese clamor y trata de iniciar el proceso de apartamiento de la actual Carta Política, por lo que incluyó en la ley el término “reforma total” de la Constitución de 1993”.

De ahí que el Tribunal Constitucional concluyera:

“En conclusión, y conforme a los fundamentos precedentes, el Tribunal Constitucional considera que no está prohibido a las Comisiones del Congreso presentar proyectos de ley; que el retiro de la firma de Alberto Fujimori en el documento de promulgación es legítimo, pues no despromulga la Constitución de 1993; que el texto resultante, una vez aprobado por el Congreso y aceptado mediante referéndum, será una Constitución nueva, conforme al sentido estipulado en el fundamento No. 125, la que debe recoger la Constitución histórica de la República y los principios y valores establecidos en la Constitución de 1979; por lo que la pretensión debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y su Ley Orgánica.

FALLA:

DECLARANDO INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley No. 27600. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El Peruano y la devolución de los actuados”.

La sentencia del Tribunal Constitucional significó un claro respaldo a la reforma constitucional, y una derrota contundente de los sectores que pretendían deslegitimar este proceso. Contribuyó además a aclarar algunas de las cuestiones que venían siendo controvertidos en el debate constitucional:

- a) El Congreso Sí tiene atribuciones para reformar la Constitución. Como veremos más adelante, tanto fuera como dentro del Congreso, hubo quienes pretendieron impedir el avance de la reforma constitucional aduciendo que el Congreso carecía de atribuciones para esta labor. El Tribunal Constitucional fue contundente en afirmar la atribución exclusiva del Congreso en esta materia, sustentado en lo dispuesto por el artículo 206° de la Constitución, lo cual también significó un alto a la pretensión de imponer una Asamblea Constituyente, con fines completamente ajenos a la reforma constitucional.
- b) La reforma constitucional que viene implementando el Congreso, en cumplimiento de la Ley No. 27600, es de carácter parcial.

“122. En cuanto a la reforma total o parcial (...) ha de analizarse si el contenido esencial de la Constitución vigente permanece o es cambiado, según el contenido del texto propuesto: si se varía en este nuevo texto lo que en doctrina se llama “núcleo duro” de la Constitución (o la Constitución histórica, como se refiere a él la ley impugnada) será una reforma total, aunque no se modifiquen todos los artículos de la Constitución vigente.

123. En consecuencia, cuando el Tribunal alude a una reforma total, ésta será aquella que modifica los principios y presupuestos básicos de la organización política, económica y social, que sirven de fundamento o núcleo duro a la Constitución de 1993. En cambio, cuando se refiera a una reforma parcial, ésta será aquella que no modifica tales principios y fundamentos”.

Este asunto fue y es aún motivo de controversia política y jurídica. La reforma constitucional se plantea como una recuperación de los fundamentos que históricamente han marcado el orden constitucional en nuestro país: orden republicano, democracia representativa, división de poderes, entre otros. El Tribunal ha señalado que más allá de la redacción lo importante son los conceptos que expresan las declaraciones y textos constitucionales y que mientras no se modifiquen éstos, se estaría respetando el “núcleo duro” de la Constitución y la reforma que se haga sería parcial.

- c) No sería absolutamente indispensable la ratificación de la reforma constitucional, por su carácter parcial, vía referéndum.

“... cuando mediante referéndum se aprueba sólo una reforma parcial de la Constitución, en tal caso la intervención del pueblo se presenta como un elemento que incide exclusivamente sobre la eficacia. Lo que no sucede, por cierto, cuando el pueblo actúa en calidad de Poder Constituyente, en cuyo caso la aprobación de la Constitución la realiza él mismo y su decisión es un elemento constitutivo de su elaboración”.

El Tribunal señaló claramente que si la reforma es parcial no se requiere un referéndum ratificatorio. De hecho la Constitución de 1979 no fue aprobada vía referéndum, como sí se hizo con la de 1993, aunque con muy cuestionados resultados, pero en tal caso fue una decisión del órgano constituyente, no una necesidad imperativa derivada de la naturaleza de la reforma.

CAPÍTULO VIII

TRATANDO DE MANTENER EL CONSENSO MULTIPARTIDARIO EL DICTAMEN ALTERNATIVO

a) La situación luego de la suspensión del debate constitucional

La suspensión del debate constitucional se dio en un contexto de agitación social, el cual fue presentado como argumento para plantear la eliminación de la ratificación de la reforma constitucional vía referéndum. Salvo Perú Posible, las diversas bancadas plantearon esta exigencia. Este argumento entrampó el reinicio del debate constitucional. Se decía que si no había ratificación popular la reforma no podía tener vigencia y al mismo tiempo se decía que no podía haber referéndum en medio de la ola de reclamos que se había desatado. En la búsqueda de un acuerdo que permitiera continuar el debate y frente a esta postura de la mayoría de bancadas, Perú Posible ofreció adaptarse a lo que acordara la mayoría en esta materia.

De ahí que la Comisión de Constitución planteara diversas alternativas a fin de avanzar en una reforma parcial, que se aprobara en dos legislaturas sin referéndum. Se enfatizó por los portavoces de Perú Posible y del Partido Aprista que la continuación del debate dependía que se lograra el mayor consenso pues el tema no se podía concluir de otra manera.

En ese contexto se produjo, el 5 de mayo del 2003, la presentación de los líderes del partido “Fuerza Democrática”, Drs. Alberto Borea y Ángel Delgado, quienes habían presentado una iniciativa ciudadana para declarar la nulidad de la Constitución de 1993 y restituir la vigencia de la Constitución de 1979. Al sustentar su propuesta, el Dr. Borea apoyó abiertamente la postura de tomar como base de la reforma a la Constitución de 1979, agregando nuevos elementos:

“Yo creo que si hay una reforma parcial no tiene que haber una asamblea constituyente. Ese es el punto de diferencia con el tema del Colegio de Abogados porque la verdad es: ¿En el Perú han cambiado las bases sobre las cuales se tiene que hacer una Constitución? No. ¿Cuáles son las bases constitucionales del Perú? El Perú es una república, el Perú es un Estado unitario, descentralizado, cosa que se incorporó en la Constitución de 1979. El Perú es un Estado con regiones, cosa que se incorporó en la Constitución de 1979. El Perú es un Estado constitucional del derecho, cosa que se incorporó en la Constitución de 1979. El Perú es un país con separación de poderes que forma parte de la Constitución histórica del país, las Fuerzas Armadas no son deliberantes, es decir, ¿cuál de las bases importantes de lo que establece una

Constitución ha cambiado? Ninguna. Entonces ... hay que hacer una reforma parcial a la Constitución de 1979 que no tiene discusión ni mancha ... ¿Cuáles son los dos capítulos que hay que modificar en la constitucionalidad peruana? Hay dos: uno ya estaba modificado, el tema de la descentralización y el otro que había que modificar era el tema económico ... Entonces, muy bien, trabajemos sobre ese capítulo y sobre el tema de los derechos sociales que es fundamental, hay que ordenarlo, modificarlo y lo demás, señores, como dice su proyecto, incorporemos al Defensor del Pueblo, reconozcamos eso”.

Con ello se abría un nuevo curso a la discusión: el Tribunal Constitucional había señalado que el referéndum era necesario si la reforma era total, pero en caso contrario tal requisito no era indispensable. Era necesario aclarar (una vez más) si la reforma constitucional era parcial o total y si era necesario ratificarla vía referéndum o no.

Los juristas consultados por la Comisión de Constitución dieron nuevos elementos que sustentaban esta propuesta. Su argumentación se puede resumir en los siguientes puntos:

- a. Según la sentencia del Tribunal Constitucional, la reforma será parcial o total según los límites que ésta tenga. Estos son de dos tipos: formales y materiales.

Los límites formales son:

- El órgano encargado por la Constitución de realizar la reforma. *“En el caso del Perú, como de la mayoría de países, este órgano es, en principio, el Congreso de la República, en calidad de poder constituido”.*
- El procedimiento establecido por la Constitución.
- La posibilidad que la reforma sea sometida a ratificación popular.

Los límites materiales pueden ser de dos clases:

- * Expresos, llamados también “cláusulas pétreas”.
- * Implícitos, *“Son aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance sencillamente implicaría la “destrucción” de la Constitución. Tales son los casos de los principios referidos a la dignidad del hombre, soberanía del pueblo, Estado democrático de derecho, forma republicana de gobierno y, en general, régimen político y forma de Estado”.*

- b. También señala el Tribunal Constitucional que la reforma puede ser total o parcial según su contenido: *“... cuando el Tribunal alude a una reforma total, ésta será aquella que modifica los principios y presupuestos básicos de la organización política, económica y social, que sirven de fundamento o núcleo duro a la*

Constitución de 1993. En cambio, cuando se refiera a una reforma parcial, ésta será aquélla que no modifica tales principios y fundamentos”.

- c. Un primer resumen lleva a concluir que la reforma constitucional que viene aprobando el Congreso es parcial, pues respeta, en lo referido a los **límites formales**, lo establecido en el artículo 206° de la Constitución, el cual regula el procedimiento de reforma constitucional, y en lo referido a los **límites materiales**, la Constitución histórica que pervive tanto en la Constitución de 1979 como en la de 1993.
- d. De otro lado, la propuesta de restituir la vigencia de la Constitución de 1979 e introducir en ella las reformas que el Congreso apruebe, es señalada explícitamente en los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional, reconociendo que el Congreso había optado por una de las propuestas de la Comisión de bases de la reforma constitucional convocada por el Gobierno de Transición presidido por el Dr. Paniagua. Esta propuesta era:

“Utilizar los mecanismos que la actual Constitución de 1993 prevé para la reforma constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) *Introducir una reforma total incorporando la Constitución de 1979, aprobando esta decisión en dos legislaturas ordinarias sucesivas o en una y ulterior ratificación en referéndum.*
- b) *Simultáneamente, introducir las reformas de actualización de la Carta de 1979, con las correspondientes disposiciones transitorias, estableciendo los plazos correspondientes.”*

- e. En conclusión se puede señalar, en base a estos argumentos, que:
1. La reforma que viene aprobando el Congreso es de naturaleza parcial, pues se lleva a cabo con el respeto de los procedimientos de reforma establecidos por la legalidad vigente - artículo 206° de la Constitución de 1993 -; sin tocar el núcleo duro o Constitución histórica (derechos humanos, forma de Estado y forma de gobierno, principio de división de poderes, control de constitucionalidad, etc).
 2. La reforma se puede aplicar sobre el texto **restablecido** de la Constitución de 1979, acogiendo la recomendación dada por el comité de expertos constitucionalistas convocados por el Gobierno del Dr. Paniagua.

b) Nuestra propuesta: Aplicar la reforma a la Constitución de 1979

Este punto generó nuevas controversias: Perú Posible, el Partido Aprista, la UPD y el GPDI estaban a favor de la restitución de la Constitución de 1979, mientras que Unidad Nacional y el FIM deseaban mantener la vigencia de la de 1993. Frente a esta

situación se presentó una nueva propuesta: un dictamen alternativo al que se venía discutiendo, a fin de aplicar una reforma parcial a la Constitución de 1979, recogiendo las propuestas aprobadas en el debate constitucional.

Dicha propuesta se basaba en el proyecto presentada por el Congresista Amprimo, que dentro de la orientación de desarrollar una reforma parcial, planteó la siguiente fórmula:

“Refórmase la Carta de 1993 y sustitúyase por la Constitución de 1979, con las modificaciones que aparecen en el texto siguiente:”

A través de la presentación de estas propuestas, se trataba de avanzar en lograr el objetivo de la reforma constitucional que era la de reivindicar la Constitución de 1979 y dejar atrás la Carta de 1993, cuestionada por todos los sectores democráticos.

La propuesta recogía los principales aspectos del dictamen presentado por la Comisión de Constitución y reformaba parcialmente la Constitución de 1979. A pesar del esfuerzo realizado no se pudo discutir esta propuesta, ya que se argumentó que quedaba muy poco tiempo en la legislatura para debatirla.

Publicamos a continuación la propuesta presentada. Se consigna en letra cursiva las propuestas de modificación a la Constitución de 1979, así como la votación que recibieron dichas propuestas, al ser votadas como parte del dictamen presentado por la Comisión de Constitución:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PREÁMBULO¹

Nosotros, representantes a la Asamblea Constituyente, invocando la protección de Dios, y en ejercicio de la potestad soberana que el pueblo del Perú nos ha conferido;

Creyentes en la primacía de la persona humana y en que todos los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal, anteriores y superiores al Estado;

Que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura;

Que el trabajo es deber y derecho de todos los hombres y representa la base del bienestar nacional;

Que la justicia es valor primario de la vida en comunidad y que el ordenamiento social se cimenta en el bien común y la solidaridad humana;

Decididos a promover la creación de una sociedad justa, libre y culta, sin explotados

¹ Al sustentar el dictamen de la reforma constitucional, en sesión del 25 de setiembre del 2002, el Congresista Pease señaló que se iba a respetar el Preámbulo de la Constitución de 1979, sin introducir ninguna modificación, lo cual fue recogido en esta propuesta alternativa.

ni explotadores, exenta de toda discriminación por razones de sexo, raza, credo o condición social, donde la economía esté al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía; una sociedad abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo;

Decididos asimismo a fundar un Estado democrático, basado en la voluntad popular y en su libre y periódica consulta, que garantice, a través de instituciones estables y legítimas, la plena vigencia de los derechos humanos, la independencia y la unidad de la República; la dignidad creadora del trabajo; la participación de todos en el disfrute de la riqueza; la cancelación del subdesarrollo y la injusticia; el sometimiento de gobernantes y gobernados a la Constitución y la ley; y la efectiva responsabilidad de quienes ejercen función pública;

Convencidos de la necesidad de impulsar la integración de los pueblos latinoamericanos y de afirmar su independencia contra todo imperialismo;

Conscientes de la fraternidad de todos los hombres y de la necesidad de excluir la violencia como medio de procurar solución a conflictos internos e internacionales;

Animados por el propósito de mantener y consolidar la personalidad histórica de la Patria, síntesis de los valores egregios de múltiple origen que le han dado nacimiento; de defender su patrimonio cultural; y de asegurar el dominio y la preservación de sus recursos naturales; y,

Evocando las realizaciones justicieras de nuestro pasado autóctono; la fusión cultural y humana cumplida durante el virreinato; la gesta de los Libertadores de América que inició en el Perú Túpac Amaru y aquí culminaron San Martín y Bolívar; así como las sombras ilustres de Sánchez Carrión, fundador de la República y de todos nuestros próceres, héroes y luchadores sociales y el largo combate del pueblo por alcanzar un régimen de libertad y justicia.

Hemos venido en sancionar y promulgar, como en efecto sancionamos y promulgamos, la presente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

CAPÍTULO I

DE LA PERSONA

Artículo 1°.- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. **A la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.**

SI: 86

2. **A la igualdad ante la ley, de oportunidades y de trato. Está prohibida toda forma de discriminación, sea cual fuere su origen, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales.**

La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

El Estado y la sociedad promueven las condiciones y medidas positivas para que real y efectivamente nadie sea discriminado.

SI: 84

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.
4. **A ser informado y a ejercer las libertades de información, opinión y expresión, mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades ulteriores que fije la ley. Los derechos de informar, opinar y expresarse comprenden los de buscar información, fundar medios de comunicación y ejercer las libertades inherentes a la empresa periodística, así como el de preservar la reserva de las fuentes.**

Los delitos y faltas cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican únicamente en el Código Penal y se juzgan por el juez natural.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular o transmitir libremente.

Por ley orgánica se regula el otorgamiento, así como la suspensión y caducidad de las licencias para el funcionamiento de medios de comunicación radiales o televisivos.

SI: 90

5. Al honor y la buena reputación a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honor por publicaciones en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho de rectificación en forma gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.

6. A la libertad de creación intelectual, artística y científica. El Estado propicia el acceso a la cultura y la difusión de esta.
7. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o por mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración. Las excepciones por motivo de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
8. A la inviolabilidad y el secreto de los papeles privados y de las comunicaciones.
- La correspondencia solo puede ser incautada, interceptada o abierta por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. El mismo principio se observa con respecto a las comunicaciones telegráficas y cablegráficas. Se prohíben la interferencia y la intervención de las comunicaciones telefónicas.
- Las cartas y demás documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.
- Los libros, comprobantes y documentos de contabilidad están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley.
9. A elegir libremente el lugar de su residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razón de sanidad.
- A no ser expatriado ni separado del lugar de su residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
10. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que podrá prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
11. A asociarse y a crear fundaciones con fines lícitos, sin autorización previa.
- Las personas jurídicas se inscriben en un registro público. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
12. A contratar con fines lícitos. La ley regula el ejercicio de esta libertad para salvaguardar los principios de justicia y evitar el abuso del derecho.
13. A elegir y ejercer libremente su trabajo, con sujeción a la ley.
14. A la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.
15. A alcanzar un nivel de vida que le permita asegurar su bienestar y el de su familia.
16. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

17. A guardar reserva sobre sus convicciones ideológicas, políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a mantener el secreto profesional.
- La objeción de conciencia se regula por ley.

SI: 90

18. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también escrita dentro del plazo legal. Transcurrido éste, el interesado puede proceder como si la petición hubiere sido denegada. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ejercer el derecho de petición.
19. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
20. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
 - No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas.
 - No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
 - Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los así señalados como tales en los tratados de los que el Perú es parte, son imprescriptibles. Son juzgados por los tribunales ordinarios y están excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto, la amnistía o el derecho de gracia.

SI: 87

- No hay delito de opinión.
- Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- Nadie podrá ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez emanado de un debido proceso o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito o de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo al régimen de excepción.

Es punible cualquier acto, distinto de los supuestos previstos anteriormente, que implique la detención de una persona. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, debiendo dar cuenta al Fiscal y al Juez, en forma inmediata, bajo responsabilidad. Este último asume jurisdicción a la brevedad, de acuerdo a ley.

La detención no impide el ejercicio de los demás derechos que esta Constitución reconoce.

SI: 87

- h) Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad.
 - i) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previsto por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad.
 - j) Las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. Quien la emplea incurre en responsabilidad penal.
 - k) Nadie puede ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - l) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.
 - ll) La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada.
21. A acceder a la información del Estado sobre asuntos públicos y a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, ya se trate de la que produzca, procese o posea, en el plazo legal, con el costo que suponga su reproducción. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y familiar, la persecución del delito, el mantenimiento del orden democrático o cuando haya peligro real e inminente para la seguridad nacional, las

que serán objeto de reserva, de acuerdo a lo establecido por la ley orgánica de la materia.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

SI: 90

22. A su identidad étnica, cultural y lingüística. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Toda persona tiene derecho a usar su propio idioma o lengua ante cualquier autoridad mediante un intérprete, y a que se le responda de la misma manera en cualquier acto de autoridad administrativa o judicial. La ley regula el ejercicio de este derecho.

SI: 91

Artículo 3°.- Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas peruanas, en cuanto les son aplicables.

Artículo 4°.- La enumeración de los derechos reconocidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del Estado social y democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO II DE LA FAMILIA

Artículo 5°.- El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación.

Las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley.

La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Artículo 6°.- El Estado ampara la paternidad responsable.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos, está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.

Artículo 7°.- La madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 8°.- El niño, el adolescente y el anciano son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.

Artículo 9°.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable.

Artículo 10°.- Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa.

Artículo 11°.- La familia que no dispone de medios económicos suficientes, tiene derecho a que sus muertos sean sepultados gratuitamente en cementerios públicos.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y BIENESTAR

Artículo 12°.- El Estado garantiza el derecho de todos a la seguridad social. La ley regula el acceso progresivo a ella y su financiación.

Artículo 13°.- La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley.

Artículo 14°.- Una institución autónoma y descentralizada, con personería de derecho público y con fondos y reservas propios aportados obligatoriamente por el Estado, empleadores y asegurados, tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores y sus familiares. Dichos fondos no pueden ser destinados a fines distintos de los de su creación, bajo responsabilidad.

La institución es gobernada por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados en igual número. La preside el elegido entre los representantes del Estado.

La asistencia y las prestaciones médico asistenciales son directas y libres.

Las entidades privadas concurren a la cobertura de prestaciones de seguridad social en la forma establecida por la ley. Ésta regula además la participación de los asegurados en los organismos de supervisión. Asimismo, establece los mecanismos de compensación que aseguren el carácter solidario de la seguridad social.

El Estado regula la actividad de otras entidades que tengan a su cargo la seguridad social de los sectores de la población no comprendidos en este artículo.

Artículo pendiente de votación

Artículo 15°.- Todos tienen derecho a la protección de la salud integral y el deber de participar en la promoción y defensa de su salud, la de su medio familiar y de la comunidad.

Artículo 16°.- El Estado formula y conduce la política nacional de salud, procurando la participación concertada de la sociedad.

El Poder Ejecutivo es responsable de:

1. Diseñar, conducir y controlar el sistema nacional de salud, conformado por organismos públicos y privados.
2. Coordinar los planes y programas de las instituciones que conforman el sistema nacional de salud.
3. Descentralizar la atención integral de la salud.
4. Organizar la seguridad social con la participación de organismos públicos y privados.
5. Garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de salud.

SI: 90

Artículo 17°.- El Estado reglamenta y supervisa la producción, calidad, uso y comercio de los productos alimenticios, farmacéuticos y biológicos. Combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 18°.- El Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación.

La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien común y con la participación de la comunidad local.

El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda.

El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler-venta. Concede aliciente y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo el interés.

Artículo 19°.- La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen incapaces a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes.

Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines.

Artículo 20°.- Las pensiones de los trabajadores públicos y privados que cesan temporal o definitivamente en el trabajo son reajustadas periódicamente teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Artículo 21°.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana.

La educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Artículo 22°.- La educación fomenta el conocimiento y la práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica. Promueve la integración nacional y latinoamericana, así como la solidaridad internacional.

La formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo. La educación religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. Es determinada libremente por los padres de familia.

La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de educación civiles y militares y en todos sus niveles.

Artículo 23°.- El Estado garantiza a los padres de familia el derecho de intervenir en el proceso educativo de sus hijos, y de escoger el tipo y centros de educación para éstos.

Artículo 24°.- El Estado formula y conduce, con participación de la sociedad, la política educativa, aprobando planes y programas, dirigiendo y supervisando la educación, con el fin de asegurar su calidad y eficiencia e igualdad de oportunidades.

El sistema educativo es diversificado. Su gestión es descentralizada.

El Estado promueve la pluralidad de la oferta educativa tanto en el sector público como en el privado; y garantiza un sistema de información, evaluación y acreditación de procesos y resultados educativos. Fomenta el control ciudadano de la calidad de los servicios educativos. En el marco de una educación inclusiva, prevé las exigencias de una atención integral y personalizada e implementa programas de educación para personas con necesidades educativas especiales.

SI: 91

Artículo 25°.- El Estado provee servicios educativos de calidad donde los educandos los requieran. La educación básica, que comprende la inicial, primaria y secundaria, es obligatoria y gratuita. La educación superior impartida por el Estado hasta el nivel de licenciatura o título profesional equivalente, también es gratuita.

La gratuidad en la educación básica se complementa con la obligación intersectorial del Estado de brindar servicios de salud y proveer alimentación y materiales educativos a los educandos que carezcan de recursos económicos.

SI: 94

Artículo 26°.- La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado, el cual garantiza a los adultos el proceso de la educación permanente. Se cumple progresivamente con aplicación de recursos financieros y técnicos cuya cuantía fija el Presupuesto del Sector Público. El mensaje anual del Presidente de la República necesariamente contiene información sobre los resultados de la campaña contra el analfabetismo.

Artículo 27°.- El Estado garantiza la formación extraescolar de la juventud con la participación democrática de la comunidad. La ley regula el funcionamiento de las instituciones que la imparten.

Artículo 28°.- La enseñanza, en todos sus niveles, debe impartirse con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Artículo 29°.- Las empresas están obligadas a contribuir al sostenimiento de centros de educación. La ley fija los alcances de este precepto. Las escuelas que funcionan en los centros industriales, agrícolas o mineros son sostenidas por los respectivos propietarios o empresas.

Artículo 30°.- Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce y supervisa la educación privada dentro del respeto a los principios constitucionales y de acuerdo a ley.

SI: 93

Artículo 31°.- La educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural. Cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo dentro de la ley.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades nacen por ley. Son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o particulares. Se rigen por la ley y por sus estatutos.

Las universidades están constituidas por sus profesores, graduados y estudiantes.

La comunidad y las universidades se coordinan en la forma que la ley señala. Las universidades otorgan grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación.

El Estado establece un sistema de autorización, supervisión y acreditación de las instituciones educativas, con participación de la sociedad para garantizar una educación superior de calidad.

SI: 93

Artículo 32°.- Las universidades, los institutos superiores, los centros educativos de otros niveles, incluidos los centros de cuidados infantiles, se encuentran inafectos al pago de impuestos que graven los bienes, rentas, servicios así como las adquisiciones destinadas exclusivamente a su finalidad educativa y cultural. Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades se establece la aplicación del impuesto a la renta.

La ley establece estímulos tributarios para favorecer las donaciones, becas y aportes a favor de las universidades e instituciones educativas y culturales; así como los mecanismos de simplificación administrativa y fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, además de los requisitos y condiciones que deben cumplir.

Artículo pendiente de votación

Artículo 33°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público. La ley establece su constitución y las rentas para su funcionamiento.

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de las profesiones universitarias que señala la ley.

Artículo 34°.- El Estado preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional, el arte popular y la artesanía.

Artículo 35°.- Es deber del Estado promover la educación intercultural, bilingüe, con participación democrática y sin discriminación de ninguna índole, según las necesidades o características de cada zona o región del país. El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en su lengua materna.

El Estado promueve el aprendizaje de idiomas de alcance universal, adicionales al idioma oficial.

SI: 95

Artículo 36°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración mantenimiento y restitución.

Artículo 37°.- Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la cultura. Los privados colaboran a dichos fines de acuerdo a ley.

Artículo 38°.- El Estado promueve la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Le asigna recursos para difundir su práctica.

Artículo 39°.- En cada ejercicio presupuestal se destina para el Sector Educación no menos del seis por ciento del Producto Bruto Interno.

SI: 88

Artículo 40°.- La investigación científica y tecnológica goza de atención y estímulo del Estado. Son de interés nacional la creación y la transferencia de tecnología apropiada para el desarrollo del país.

Artículo 41°.- El profesorado es carrera pública en las diversas ramas de la enseñanza oficial.

La ley establece sus derechos y obligaciones, y el régimen del profesorado particular.

El Estado procura la profesionalización de los maestros. Les asegura una remuneración justa, acorde con su elevada misión.

**CAPÍTULO V
DEL TRABAJO**

Artículo 42°.- El trabajo es un derecho y un deber, base del bienestar social y medio de realización de la persona.

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de protección por el Estado, en especial el de la madre y del menor de edad. El Estado erradica toda forma de trabajo prohibido por la ley.

SI: 92

Artículo 43°.- El despido requiere de causa justificada señalada en la ley. En caso de despido injustificado el trabajador tiene derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación, en la forma prevista por la ley. Es nulo el despido que agravia derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución.

SI: 92

Artículo 44°.- El Estado adopta políticas y promueve condiciones para el fomento del trabajo decente, equidad en el acceso al empleo, capacitación, formación profesional, productividad y formalización de las relaciones de trabajo.

El Estado impulsa el diálogo y la concertación social en todas sus formas.

SI: 95

Artículo 45°.- En la relación de trabajo, es nula toda condición que impida el ejercicio de los derechos fundamentales.

SI: 95

Artículo 46°.- En la relación de trabajo rigen los siguientes principios:

1. Interpretación más favorable al trabajador en caso de duda sobre el significado de una norma.

2. Norma más favorable al trabajador cuando dos o más normas regulen en forma incompatible un mismo hecho.
3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador nacidos de normas imperativas.
4. Igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación. La ley puede establecer preferencias a favor de los trabajadores nacionales.
5. Primacía de la realidad para preferir los hechos sobre las formas y las apariencias.
6. Autonomía colectiva para la regulación equilibrada de las relaciones laborales y generación de paz social.

SI: 89

Artículo 47°.- El trabajador tiene derecho a condiciones de trabajo que no menoscaben su salud, su seguridad ni su dignidad.

El Estado dicta medidas sobre seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos ocupacionales que aseguren la salud e integridad de los trabajadores.

SI: 95

Artículo 48°.- La jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. La ley regula las jornadas acumulativas o atípicas.

Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado semanal, anual y en días feriados, conforme a ley.

SI: 95

Artículo 49°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

SI: 95

Artículo 50°.- Las remuneraciones mínimas vitales son reajustadas por el Estado, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

SI: 95

Artículo 51°.- El pago de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales de los trabajadores es preferente a cualquier otra obligación del empleador, conforme a ley.

La prescripción de la acción de cobro se inicia al extinguirse la relación laboral; su plazo es de un año.

SI: 92

Artículo 52°.- Los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos sin autorización previa, a afiliarse libremente a ellos y a desarrollar actividad sindical. Los sindicatos y las organizaciones empresariales son autónomos para su organización y actuación; su estructura y funcionamiento deben ser democráticos.

La ley establece las garantías y facilidades de que gozan los dirigentes sindicales de todos los niveles.

SI: 94

Artículo 53°.- Los trabajadores no sujetos a una relación laboral pueden organizarse para la defensa de sus intereses. Son aplicables a sus organizaciones las disposiciones que rigen para los sindicatos, en lo pertinente.

SI: 94

Artículo 54°.- El Estado fomenta la negociación colectiva y otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

SI: 95

Artículo 55°.- El convenio colectivo tiene fuerza vinculante; produce efectos normativos y obligacionales dentro de su ámbito.

SI: 95

Artículo 56°.- La huelga es un derecho de los trabajadores; se ejerce conforme a ley, la que establece además las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales.

SI: 95

Artículo 57°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

SI: 94

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 58°.- Los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación.

Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No pueden ser funcionarios ni directivos de entidades de control o regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que estuvieran en las áreas controladas o reguladas. Los funcionarios o servidores se abstienen de intervenir en caso que tengan intereses en conflicto.

Asimismo, están prohibidos de celebrar, por sí mismo, interpósita persona o en representación de terceros, contrato alguno con entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo excepción expresa señalada en la ley.

SI: 88

Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República se requiere acreditar la renuncia, de forma expresa y jurídicamente eficaz, a la titularidad de cualquier nacionalidad adquirida distinta de la peruana.

SI: 84

Artículo 59°.- La ley regula lo relativo al ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos así como los recursos contra las resoluciones que los afectan.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Artículo 60°.- Un sistema único homologa las remuneraciones y bonificaciones de los servidores públicos.

SI: 89

El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía y, en este orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, magistrados supremos y del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los fiscales supremos, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Defensor del Pueblo y el Contralor General, en igual categoría administrativa; los Presidentes de Gobiernos Regionales, Consejeros Regionales, alcaldes, regidores y los representantes de organismos descentralizados, de acuerdo a ley.

SI: 85

Artículo 61°.- Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza ni a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 62°.- Los funcionarios y servidores públicos que determina la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por el, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de estos.

El Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito.

La ley regula la responsabilidad de los funcionarios a los que se refiere este artículo.

Artículo 63°.- Nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no jura cumplirla.

El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 64°.- Los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos, a elegir a sus representantes y a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos a través del referéndum, la iniciativa legislativa, el proceso de revocación de autoridades elegidas, la remoción de funcionarios públicos, la rendición de cuentas, los cabildos abiertos y las juntas comunales y vecinales. La ley regula y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación en la toma de decisiones políticas.

Tienen además el derecho de participar en el gobierno cualquiera sea su nivel, mediante mecanismos de participación y concertación ciudadana, en los casos establecidos en la Constitución y desarrollados en la ley.

Es nulo y punible todo acto por el cual se prohíbe o limita al ciudadano o partido intervenir en la vida política de la Nación, con excepción de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 68°.

SI: 81

Artículo 65°.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Tienen derecho a voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y facultativo. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de este derecho.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular ni participar en actividades partidarias mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Artículo pendiente de votación

Artículo 66°.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción. Por sentencia que impone pena privativa de la libertad.
2. Por sentencia que lleva consigo la inhabilitación de los derechos políticos.

Artículo 67°.- Pueden ser sometidos a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución.
2. La aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
3. La derogación de leyes, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales y decretos legislativos.
4. Las materias relativas al proceso de descentralización.
5. Los tratados antes de su ratificación.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales, las leyes de carácter tributario y presupuestal, así como los tratados en vigor.

SI: 76

Artículo 68°.- Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro del respeto a la Constitución y la ley.

Todos los ciudadanos con capacidad de voto tienen derecho de asociarse en partidos políticos y de participar democráticamente en ellos.

Los partidos políticos y alianzas de partidos que con sus actos o conductas hagan uso de la violencia y el terrorismo, los propugnen o inciten a éstos como métodos de acción política, podrán ser declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional con el voto conforme de dos tercios de sus miembros.

SI: 71

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, la transparencia y difusión pública sobre el origen y destino de sus recursos económicos.

SI: 91

El Estado contribuye al funcionamiento y al financiamiento parcial de las actividades de los partidos políticos, conforme a ley. La fiscalización sobre el uso de los recursos de origen público está a cargo de la Contraloría General de la República, la que emite un informe público anual. Los recursos de origen privado son fiscalizados por el organismo electoral competente, de acuerdo a ley.

SI: 65

Artículo 69°.- Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos postular candidatos en cualquier elección popular.

Para postular candidatos, las agrupaciones no partidarias deben cumplir con los requisitos de ley.

Artículo 70°.- El Estado no da trato preferente a partido político alguno. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comunicación social de su propiedad, con tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores.

Artículo 71°.- Durante las campañas electorales, los partidos políticos inscritos tienen acceso gratuito a los medios de comunicación social **públicos y privados**.

SI: 91

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES

Artículo 72°.- Toda persona tiene el deber de vivir pacíficamente, con respeto a los derechos de los demás y de contribuir a la afirmación de una sociedad justa, fraterna y solidaria.

Artículo 73°.- Todos tienen el deber de honrar al Perú y de resguardar y proteger los intereses nacionales.

Artículo 74°.- Todos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 75°.- Todos tienen el deber de ejercer su derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en forma individual o asociada, de manera honesta, transparente, democrática y responsable.

SI: 80

Artículo 76°.- Todos contribuyen al bienestar general y a la realización de su propia personalidad mediante su trabajo como deber personal y social.

Artículo 77°.- Todos tienen el deber de pagar los tributos que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo 78°.- Todos tienen el deber de actuar contra el terrorismo, el narcotráfico, los delitos de lesa humanidad, la corrupción y la impunidad, colaborando con las autoridades competentes.

SI: 80

**TÍTULO II
DEL ESTADO Y LA NACIÓN
CAPÍTULO I
DEL ESTADO**

Artículo 79°.- El Perú es una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 80°.- Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país, y eliminar toda forma de explotación del hombre y del hombre por el Estado.

Artículo 81°.- El poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la ley.

Ninguna persona, organización, fuerza armada o fuerza policial o sector del pueblo puede arrogarse su ejercicio. Hacerlo es sedición.

Artículo 82°.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen.

Son nulos los actos de toda autoridad usurpada. El pueblo tiene el derecho de insurgir en defensa del orden constitucional.

Artículo 83°.- El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aymara en las zonas y la forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 84°.- La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima.

Artículo 85°.- La bandera de franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el escudo y el himno nacional establecido por ley, son símbolos de la Patria.

Artículo 86°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta su colaboración.

El Estado reconoce y respeta a todas las confesiones religiosas y establece acuerdos de colaboración con ellas, a través de sus órganos representativos, con criterio de equidad.

SI: 70

Artículo 87°.- La Constitución prevalece sobre toda otra norma legal. La ley, sobre

toda otra norma de inferior categoría, y así sucesivamente de acuerdo a su jerarquía jurídica.

La publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado. La ley señala la forma de publicación y los medios de su difusión oficial.

Artículo 88°.- El Estado rechaza toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y discriminación racial. Es solidario con los pueblos oprimidos del mundo.

**CAPÍTULO II
DE LA NACIONALIDAD**

Artículo 89°.- Son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República. Los son también los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el exterior, siempre que sean inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad o manifiesten su deseo de serlo hasta después de un año de alcanzada la mayoría.

Se presume que los menores de edad, residentes en el territorio nacional, hijos de padres desconocidos, han nacido en el Perú.

Artículo 90°.- Puede optar por la nacionalidad peruana al llegar a su mayoría de edad el hijo extranjero nacido en el exterior, siempre que haya vivido en la República desde los cinco años de edad.

Artículo 91°.- Adquiere la nacionalidad peruana el extranjero mayor de edad, domiciliado en la República por lo menos dos años consecutivos, que solicita y obtiene carta de naturalización y renuncia a su nacionalidad de origen.

Artículo 92°.- Los latinoamericanos y españoles de nacimiento domiciliados en el Perú pueden naturalizarse, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan expresa voluntad de hacerlo.

El peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano o la española no pierde la nacionalidad peruana.

Los convenios internacionales y las leyes regulan el ejercicio de estos derechos.

Artículo 93°.- Ni el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los cónyuges; pero el cónyuge extranjero, varón o mujer, puede optar por la nacionalidad peruana, si tiene dos años de matrimonio y de domicilio en el Perú.

Artículo 94°.- La nacionalidad peruana se recupera cuando el que ha renunciado a ella se domicilia en el territorio de la República, declara su voluntad de reasumirla y renuncia a la anterior.

Artículo 95°.- La nacionalidad de las personas jurídicas se rige por la ley y los tratados, especialmente los de integración.

Artículo 96°.- La nacionalidad de naves y aeronaves se rige por la ley y los tratados.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

Artículo 97°.- El territorio de la República es inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre.

Artículo 98°.- El Estado ejerce soberanía y derechos sobre su mar adyacente hasta las doscientas millas medidas desde las líneas de base que establece la ley, de conformidad con el Derecho Internacional y los tratados de los que el Perú es parte.

SI: 73

Artículo 99°.- El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los convenios internacionales ratificados por la República.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 100°.- El Perú promueve la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.

CAPÍTULO V DE LOS TRATADOS

Artículo 101°.- Los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero.

Artículo 102°.- Todo tratado internacional debe ser aprobado por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República.

Artículo 103°.- Cuando un tratado internacional contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

Artículo 104°.- El Presidente de la República puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherir a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso. En todo caso debe dar cuenta inmediata a éste.

Artículo 105°.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos,

tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Artículo 106°.- Los tratados de integración con Estados latinoamericanos prevalecen sobre los demás tratados multilaterales celebrados entre las mismas partes.

Artículo 107°.- La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con aprobación del Congreso.

Artículo 108°.- El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. Si se dispone la expulsión de un asilado político, no se le entrega al país cuyo gobierno lo persigue.

Artículo 109°.- La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos o los hechos conexos con ellos.

No se consideran como tales los actos de terrorismo, magnicidio y genocidio.

La extradición es rechazada si existen elementos de juicio suficientes para considerar que se ha solicitado con el fin de perseguir o castigar a un individuo por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 110°.- *El régimen económico de la República se orienta a lograr la justicia social y el desarrollo humano sostenible dentro de una economía social de mercado.*

La iniciativa privada es libre. Se fundamenta en principios orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

SI: 64

Artículo 111°.- *El Estado promueve el desarrollo económico y social, estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no puede ser lesivo a los derechos fundamentales de la persona, a la moral, ni a la salud o seguridad públicas.*

SI: 81

Artículo 112°.- *La acción del Estado está dirigida principalmente a:*

1. **Garantizar el bien común, actuando prioritariamente en las áreas de salud, educación, seguridad y justicia.**
2. **Promover la generación de oportunidades de empleo y la capacitación laboral.**

3. *Garantizar la prestación de servicios públicos y supervisar su funcionamiento.*
4. *Promover la inversión privada y la competitividad en la economía.*
5. *Promover la distribución equitativa del ingreso, así como establecer un régimen tributario equitativo y una política fiscal redistributiva.*
6. *Promover la producción y el consumo de productos nacionales.*
7. *Promover el desarrollo económico y social de las regiones, provincias y distritos del país.*
8. *Garantizar la libre circulación de bienes y la prestación de servicios en todo el territorio.*
9. *Fomentar la investigación en ciencia y tecnología.*
10. *Proteger el medio ambiente y la utilización sostenible de los recursos naturales.*
11. *Proveer de infraestructura física.*
12. *Promover la integración social, económica, política y cultural de América Latina.*

SI: 81

Artículo 113°.- Es objetivo nacional, que compromete la acción concertada del Estado y la sociedad, la erradicación de la pobreza y la exclusión social. Se adoptan programas participativos de asistencia social para garantizar la vida digna de aquellos que carecen de recursos y constituyen sectores en situación de alto riesgo.

SI: 97

Artículo 114°.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud y seguridad así como de sus intereses económicos frente a prácticas abusivas; a elegir libremente y ser adecuadamente informados sobre los bienes y servicios, públicos o privados, que se encuentren disponibles en el mercado. El Estado garantiza y defiende estos derechos y supervisa la calidad y eficiencia de los servicios públicos, con participación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

SI: 97

Artículo 115°.- El Estado favorece y vigila la competencia libre y leal, el buen gobierno de las sociedades y la transparencia financiera en las empresas. Combate y sanciona toda práctica que limite o debilite la libre competencia, así como el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios u oligopolios.

SI: 65

Artículo 116°.- La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social, y en general las empresas, los bienes y los servicios relacionados con la libertad de expresión y comunicación no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio o acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

SI: 65

Artículo 117°.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía social de mercado se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

El Estado fomenta el desarrollo de la micro y pequeña empresa, así como las cooperativas y empresas comunales.

SI: 65

Artículo 118°.- Sólo por ley expresa aprobada por mayoría del número legal de miembros, el Estado realiza actividad empresarial de carácter subsidiario, cuando no exista o sea insuficiente la inversión privada para alcanzar los objetivos de desarrollo.

La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal.

Sólo por ley expresa, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas, puede el Estado participar en el rescate económico-financiero de las entidades industriales, comerciales y financieras privadas.

Artículo pendiente de votación

Artículo 119°.- En situaciones de conflicto armado o de grave, extendida y duradera calamidad pública, el Gobierno puede intervenir la actividad económica mediante decretos de urgencia. Una ley orgánica regula esta forma de intervención

SI: 71

Artículo 120°.- La libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Los conflictos derivados de los contratos y de los convenios de estabilidad jurídica sólo se solucionan en las vías de conciliación, arbitral y judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato, convenio o contemplados en la ley.

SI: 61

Artículo 121°.- Mediante convenios de estabilidad jurídica, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados por leyes posteriores u otras disposiciones de cualquier clase, sin perjuicio de la protección a que se refiere el artículo precedente.

Dichos convenios pueden ser modificados por acuerdo de las partes cuando existan causas que lo justifiquen, y se encuentren previstas en la ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la transparencia en el proceso de negociación y suscripción de los convenios, su publicidad y registro, así como los plazos máximos de vigencia. Serán suscritos por el titular del sector.

SI: 70

Artículo 122°.- En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor.

Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

SI: 74

Artículo 123°.- El Gobierno Central formula su política económica, social, laboral y ambiental mediante planes estratégicos, los cuales se materializan en el Presupuesto Público, el Programa de Inversiones Públicas y los Proyectos de Ley que sobre materia económica, social y ambiental se sometan a consideración del Congreso. Estos incluyen las políticas y planes estratégicos formulados por los gobiernos regionales y locales en armonía con las políticas y planes nacionales. Por ley orgánica se establecen mecanismos de concertación y participación ciudadana en esta materia.

Un Consejo Nacional de Planificación, de naturaleza consultiva, cuyas funciones y composición se determinan por ley, emite opinión sobre la política económica, social, laboral y ambiental del gobierno.

Una Secretaría Técnica dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga del planeamiento estratégico, de acuerdo a ley.

SI: 65

Artículo 124°.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones y reciben igual trato.

El Estado promueve y verifica la inversión extranjera y la transferencia de tecnología foránea, como aportes esenciales al desarrollo, con la finalidad de impulsar el empleo y modernizar la empresa nacional.

SI: 67

Artículo 125°.- La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado debe, en defensa de éste, adoptar las medidas correspondientes.

SI: 67

Artículo 126°.- El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

SI: 62

Artículo 127°.- La ley califica como servicios públicos aquellas actividades que son necesarias para satisfacer necesidades de interés colectivo. Su regulación es facultad exclusiva del Estado, de acuerdo a ley.

SI: 64

Artículo 128°.- Los organismos reguladores de los servicios públicos e infraestructura de uso público son personas jurídicas de derecho público, con autonomía dentro de sus respectivas leyes orgánicas. Son funciones de estos organismos supervisar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos, las tarifas, la racional utilización de la infraestructura nacional de uso público, y cautelar los intereses de los usuarios, los inversionistas y del Estado.

SI: 64

Artículo 129°.- Cada organismo regulador de los servicios públicos es gobernado por un Consejo Directivo integrado de acuerdo a ley. El Poder Ejecutivo designa a sus miembros. El Congreso ratifica al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD

Artículo 130°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

Los atributos del propietario deben ejercerse en armonía con el bien común y el interés social, dentro de los límites de la ley.

El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades.

La ley señala las modalidades de propiedad, así como los derechos, las limitaciones y las obligaciones del propietario.

SI: 66

Artículo 131°.- *A nadie puede privarse de su derecho de propiedad sino por causa de necesidad pública o social, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada, la cual puede incluir compensación por el eventual perjuicio.*

La ley establece las normas de procedimiento, valorización, caducidad y abandono. El expropiado puede contestar judicialmente el valor de indemnización fijado por el Estado.

SI: 63

Artículo 132°.- *La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.*

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad o utilidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

SI: 61

Artículo 133°.- *La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional o sanidad pública, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.*

SI: 65

Artículo 134°.- *El dominio público es imprescriptible. Los bienes de dominio público son inalienables. Pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico.*

Los bienes del dominio privado del Estado se rigen por la legislación de la materia.

SI: 65

CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 135°.- *Toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales y habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y la preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza. El Estado, con participación de la sociedad, protege estos derechos.*

SI: 98

Artículo 136°.- *El Estado adopta medidas para garantizar el libre ejercicio de la actividad económica y los derechos de los pueblos y territorios en los que ésta se lleve a cabo, así como para promover una cultura ecológica para las presentes y futuras generaciones, de acuerdo a ley.*

SI: 98

Artículo 137°.- *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, las tierras, los bosques, el espectro electromagnético, las aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Toda concesión debe contar con estudio previo de impacto ambiental y otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

SI: 65

Artículo 138°.- *El Estado determina la política nacional del ambiente a través de una autoridad nacional. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad ambiental, sobre la base del ordenamiento territorial.*

Las políticas nacionales prevén las medidas necesarias para educar a la población en materia de medio ambiente. El Estado adopta medidas para prevenir la contaminación ambiental y revertir cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales, sin perjuicio de la reparación por los agentes económicos por los daños en el ambiente o la población que ocasionen sus actividades.

SI: 67

Artículo 139°.- *La diversidad biológica es un recurso estratégico para la Nación. El Estado y la sociedad promueven la conservación y uso sostenible de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los tratados internacionales. Los recursos biogenéticos originarios del país gozan de la protección del Estado.*

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía, con una legislación adecuada.

SI: 65

CAPÍTULO IV DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 140°.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por los principios de responsabilidad y transparencia conforme a ley.*

Son instrumentos de la administración económica y financiera del Estado, el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, el mismo que se ubica en una perspectiva multianual de cinco años y las normas técnicas del Plan Estratégico de

Desarrollo Económico y Social, que son de observancia obligatoria para todos los niveles de gobierno.

El Presupuesto anual del Sector Público es descentralizado y participativo. Su estructura comprende los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, aprobando estos últimos lo que a su nivel corresponde.

SI: 72

Artículo 141°.- La ley fija el monto del canon que se paga por la extracción de recursos naturales de una determinada circunscripción, así como su distribución entre el gobierno regional y los gobiernos locales.

El canon se considera un gasto para efectos tributarios.

Artículo pendiente de votación

Artículo 142°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, exclusivamente por ley o decreto legislativo, salvo los aranceles y tasas, los cuales se crean modifican o derogan mediante decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las exoneraciones deben respetar el principio de neutralidad fiscal y equilibrio fiscal de acuerdo a ley.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo establecido en este artículo.

SI: 70

Artículo 143°.- Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

SI: 70

Artículo 144°.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley.

SI: 73

Artículo 145°.- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley que fija sus límites en base a la posibilidad fiscal de su servicio y sólo deben destinarse al incremento de las capacidades económicas y sociales, las situaciones de emergencia y la defensa nacional.

Los gobiernos regionales y locales pueden celebrar operaciones de crédito interno con cargo a sus recursos y bienes propios, de acuerdo a ley.

SI: 73

Artículo 146°.- La contratación de obras y la adquisición de suministros con fondos públicos, se efectúan obligatoriamente por licitación pública. La enajenación de bienes del Estado se realiza por subasta pública.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

La ley establece el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades del caso.

SI: 75

Artículo 147°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

SI: 68

Artículo 148°.- El Congreso no puede aprobar impuestos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria que contengan beneficios, exoneraciones o que supriman tributos, requieren previo informe del Ministro de Economía y Finanzas. Si éste no es enviado en treinta días, el Congreso puede debatir el proyecto.

SI: 68

Artículo 149°.- Los tratamientos tributarios especiales, las exoneraciones y los beneficios tributarios, sólo pueden establecerse selectiva y temporalmente. Requieren de ley expresa aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de ambas Cámaras.

SI: 68

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 150°.- El Estado garantiza el acceso a la información económica estatal y la transparencia en la gestión pública, de acuerdo a ley. Promueve el acceso a la información pública en tiempo real y la rendición anual de cuentas de los titulares de pliegos presupuestales.

SI: 75

Artículo 151°.- El Ministro de Economía y Finanzas informa anualmente al Congreso sobre el estado de la deuda pública, interna y externa, así como de las políticas a seguir acerca de su monto y servicio.

SI: 72

Artículo 152°.- La Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Su proyecto de presupuesto sólo puede ser modificado por el Congreso.

Es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, encargado de ejercer el control gubernamental respecto:

1. De la ejecución del presupuesto del Sector Público;
2. De las operaciones de la deuda pública;
3. De la legalidad de los actos y resultados de la administración y disposición de bienes y recursos públicos, por parte de las instituciones sujetas a control, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como sus respectivas instituciones. También lo ejerce sobre las entidades de promoción de la inversión privada.

Su acción se extiende a los particulares o a entidades privadas exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. Actúa como organismo de asistencia técnica del Congreso de la República en materia de control y fiscalización.

SI: 75

Artículo 153°.- El Contralor General de la República tiene acceso a cualquier clase de información y documentación vinculada con ingresos y egresos de carácter público.

Es elegido por el Congreso con el voto de los tres quintos de su número legal por un periodo de siete años. Puede ser removido por el Congreso, con igual votación, por falta grave prevista en la ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece las funciones que cumple el personal de la Contraloría y del sistema en cada organismo del Estado. Precisa la organización, atribuciones y responsabilidades que correspondan.

SI: 75

Artículo 154°.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

SI: 73

CAPÍTULO VI DE LA MONEDA Y LA BANCA

Artículo 155°.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es atribución exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

SI: 78

Artículo 156°.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales del país. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el presupuesto del sector público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

SI: 78

Artículo 157°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave establecida en la ley, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En caso de vacancia los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

SI: 74

Artículo 158°.- El Estado fomenta y respeta el ahorro privado. El Gobierno está prohibido de tomar medidas confiscatorias del mismo. La ley establece las

obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público y el sistema de garantías que otorga al ahorrista.

SI: 77

Artículo 159°.- La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias, financieras y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público, y de aquellas otras que por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

Una ley orgánica establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica y puede removerlo por falta grave, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

SI: 74

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN AGRARIO

Artículo 160°.- Las políticas de Estado otorgan prioridad al desarrollo integral y sostenible del sector agrario. Garantizan el derecho de propiedad privada sobre la tierra y las inversiones que en ella se hagan, en forma individual, comunal, cooperativa o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites al uso y a la extensión de la propiedad de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras adjudicadas que se encuentren en abandono revierten al dominio del Estado para ser asignadas, preferentemente a campesinos sin tierra, conforme a ley.

El Estado adopta medidas para erradicar la pobreza rural y permitir el acceso a los recursos productivos necesarios para tal fin.

SI: 61

Es inembargable la propiedad mínima de subsistencia familiar. La ley señala sus límites, en función a la realidad de cada región.

Párrafo pendiente de votación

Artículo 161°.- Es obligación del Estado formular e implementar un plan integral de desarrollo agrario, participativo y descentralizado. En esta dirección:

1. *Brinda información y apoyo económico, promoviendo la formulación de planes de cultivo para incrementar la productividad y la producción, promover la diversificación de ésta y ampliar las posibilidades de acceso de los productos agropecuarios a mercados nacionales e internacionales.*

2. *Promueve el crédito para la producción y comercialización que contribuya a la seguridad alimentaria de la población y la agroexportación.*
3. *Promueve obras de irrigación, forestación, reforestación, habilitación y rehabilitación, así como la colonización de tierras, con recursos públicos y privados, con fines agropecuarios. Alienta el desarrollo de la agroindustria y la acuicultura.*
4. *Propicia el Seguro Agrario con la finalidad de cubrir riesgos y daños por calamidades y desastres.*
5. *Impulsa la competitividad a través de la extensión agraria y el desarrollo tecnológico y científico, promoviendo, para este fin, la participación de las universidades y otras entidades del país y del extranjero.*
6. *Protege la denominación de origen de los productos peruanos y promueve su divulgación.*
7. *Promueve programas de titulación.*

SI: 70

8. *Apoya a las organizaciones de los agricultores y promueve su gestión empresarial.*

Inciso pendiente de votación

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 162°.- El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas del Perú y sus comunidades como personas jurídicas de derecho público. Son aquellos que descienden de los pueblos prehispánicos, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y se autorreconocen como tales, buscando afianzar la peruanidad. Son autónomos en su organización, así como en el uso y administración de sus tierras. Asimismo, reconoce la existencia del pueblo afroperuano y de otros tradicionalmente arraigados en el Perú.

El Estado protege a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y, de acuerdo a ley, establece reservas de tierras para garantizarles sus derechos de posesión y propiedad.

El Estado establece un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica y económica, encargado de normar, dirigir y ejecutar políticas, planes y programas de desarrollo con representación de los pueblos indígenas.

Artículo pendiente de votación

Artículo 163°.- El Estado reconoce y garantiza los siguientes derechos de naturaleza colectiva:

1. *A mantener, desarrollar y fortalecer su identidad étnica y cultural.*
2. *A preservar la propiedad de sus tierras que incluyen a las que ocupan ancestralmente. Estas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la comunidad, y solicitada por la mayoría del número legal de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad pública o social. En ambos casos, con pago previo en dinero.*
3. *Al uso y disfrute de los recursos naturales renovables ubicados en sus tierras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 137°.*
4. *A una participación adecuada en los beneficios derivados de la utilización, a cargo de terceros, de los recursos naturales ubicados en sus tierras. La ley establecerá las condiciones para la percepción de este beneficio.*
5. *A que la utilización de los recursos naturales ubicados en sus tierras se haga previa evaluación del impacto social y ecológico que produzca. En caso de daño, producido como consecuencia de la utilización irracional de los recursos naturales, la ley establece las medidas necesarias para la recuperación del hábitat afectado y la indemnización de las poblaciones afectadas.*
6. *A la propiedad de sus conocimientos colectivos así como a establecer derechos de propiedad intelectual sobre ellos, su cultura, conocimientos de medicina tradicional y salud, riqueza genética y a la promoción del acceso de éstos al mercado. El Estado establece políticas para incluir a los Pueblos Indígenas en los beneficios de la comercialización e industrialización de estos recursos.*
7. *A la consulta previa sobre cualquier acto legal o administrativo que afecte los derechos establecidos en el presente artículo. Dicha consulta se realizará en todos los niveles de gobierno.*

Artículo pendiente de votación

**TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
CAPÍTULO I
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 164°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está compuesto por ciento veinte Diputados, elegidos por un período de cinco años.

Artículo pendiente de votación

Artículo 165°.- Una ley orgánica fija la distribución del número de Diputados por circunscripciones electorales tomando en cuenta principalmente la densidad electoral.

Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.

El Congreso se renueva por tercios cada dos años y medio.

Artículo pendiente de votación

Artículo 166°.- Para ser elegido Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veintiún años y gozar del derecho de sufragio.

Artículo pendiente de votación

Artículo 167°.- No pueden ser elegidos Diputados si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

1. *Los Ministros y Viceministros de Estado, y el Contralor General.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Defensor del Pueblo.*
3. *El Presidente del Banco Central de Reserva, los Superintendentes de Banca y Seguros y de Administración Tributaria.*
4. *Los Presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes y regidores.*
5. *Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo.*

No puede postular, de ninguna manera, el ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como el que ha ejercido cargos públicos por designación presidencial o ministerial, en un gobierno usurpador.

Artículo pendiente de votación

Artículo 168°.- El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Dentro del período anual de sesiones, habrá dos legislaturas ordinarias:

1. *La primera se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.*
2. *La segunda se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.*

En cualquiera de los dos casos, el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija.

Artículo pendiente de votación

Artículo 169°.- El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria por iniciativa del Presidente de la República o convocado por su Presidente o a pedido de los dos tercios del número legal de Diputados. En la convocatoria, se fijan la fecha de

iniciación y la de clausura. Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de quince días.

Artículo pendiente de votación

Artículo 170°.- El quórum para la instalación del Congreso en Legislatura Ordinaria o Extraordinaria es de la mitad mas uno del número legal de Diputados. La instalación de la primera legislatura ordinaria se hace con asistencia del Presidente de la República. Esta no es imprescindible para que el Congreso inaugure sus funciones.

Artículo pendiente de votación

Artículo 171°.- El Presidente del Congreso conmina a concurrir a los Diputados cuya inasistencia impide la instalación o el funcionamiento del Congreso. El requerimiento se hace, en el plazo de quince días, por tres veces. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declararse la vacancia. Producida ésta, el Presidente del Congreso procede a llamar a los suplentes. Si dentro de quince días siguientes, éstos tampoco acuden, convoca a elección complementaria. Los inasistentes no pueden postular a cargo o función pública en los cinco años siguientes.

Artículo pendiente de votación

Artículo 172°.- Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 173°.- La función parlamentaria es de tiempo completo. En tal sentido, los diputados están prohibidos de:

- 1. Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, de manera directa o indirecta, que conforme a ley genere conflicto de intereses con el Estado o que se desarrolle durante las horas de funcionamiento del Pleno del Congreso o de las comisiones parlamentarias a las que pertenezca.*
- 2. Desempeñarse como abogado, representante, accionista, titular, socio, miembro del directorio o funcionario de empresas que tienen contratos de obra, suministro o prestación de servicios con el Estado o administren rentas o servicios públicos.*
- 3. Desempeñar cargos similares en empresas de propiedad del Estado, así como en empresas que durante el mandato del parlamentario obtengan concesiones del Estado.*
- 4. Celebrar por sí, o por interpósita persona, contratos con los organismos del Estado, salvo las excepciones que establezca la ley.*

Artículo pendiente de votación

Artículo 174°.- Los Diputados no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta el momento en que cesan en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo pendiente de votación

Artículo 175°.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 176°.- El mandato parlamentario es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los Diputados y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

Artículo pendiente de votación

Artículo 177°.- Cualquier Diputado puede pedir a los otros Poderes del Estado y las entidades que forman parte de los mismos, a los organismos previstos por la Constitución, a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estime necesario para el ejercicio de su función.

Los pedidos de información al Poder Ejecutivo se tramitarán a través de los Ministros de Estado o de los titulares de las entidades que integran dicho poder.

Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que lo permitan las leyes pertinentes.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 178°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Para la constitución de las Comisiones Investigadoras se requiere el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento de los Diputados.

Artículo pendiente de votación

Artículo 179°.- Toda persona tiene la obligación de comparecer ante las comisiones investigadoras del Congreso, a requerimiento de ésta y de colaborar en el desarrollo de sus funciones y en el logro de sus objetivos. De ser necesario se podrán utilizar los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal.

Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Artículo pendiente de votación

Artículo 180°.- Las sesiones plenarias del Congreso y de las comisiones parlamentarias son públicas, salvo los casos que señale el Reglamento del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 181°.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.

Sólo el Presidente del Congreso puede autorizar el ingreso de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional al recinto del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 182°.- Corresponde a la Comisión Permanente solicitar al Congreso el levantamiento del fuero que protege al Presidente de la República, a los Diputados, a los Ministros de Estado, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Supremos, a los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Superintendente de Banca y Seguros y al Presidente del Banco Central de Reserva, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo pendiente de votación

Artículo 183°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, autorizar el levantamiento del fuero en mérito a los cargos formulados

por ésta. En tal caso, queda el funcionario en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

En caso de que el funcionario haya cometido infracción constitucional, el Congreso puede inhabilitarlo en el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

Artículo pendiente de votación

Artículo 184°.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número es proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de Diputados.

Artículo pendiente de votación

Artículo 185°.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue, durante el receso parlamentario.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto, Ley de la Cuenta General de la República y Ley de Partidos.

3. Revisar la legislación delegada y los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República, y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso, durante el receso parlamentario.
4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señale el Reglamento del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 186°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
2. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
3. Aprobar los tratados o convenios internacionales, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

6. *Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, con el voto de dos tercios de sus miembros.*
7. *Elegir al Defensor del Pueblo y al Contralor General, así como proceder a su remoción, por falta grave prevista en la correspondiente ley orgánica, con el voto de los tres quintos de sus miembros.*
8. *Ejercer el derecho de amnistía. No procede la amnistía cuando ésta sea contraria a los convenios internacionales sobre derechos humanos. Tampoco a favor de altos funcionarios pasibles de antejuicio, por delitos cometidos durante el propio período de gobierno.*
9. *Aprobar la demarcación territorial que proponga el Presidente de la República.*
10. *Ratificar los ascensos de los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*
11. *Ratificar el nombramiento de los embajadores, realizado por el Presidente de la República.*
12. *Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros, a propuesta del Presidente de la República.*
13. *Designar a sus representantes ante el Directorio del Banco Central de Reserva*
14. *Autorizar al Presidente de la República para salir del país.*
15. *Conocer de los regímenes de excepción aprobados por el Presidente de la República, así como aprobar su prórroga.*
16. *Debatir y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Presidente de la República.*
17. *Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
18. *Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función parlamentaria.*

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 187°.- Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente.

Artículo 188°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia y por el término que especifica la ley autoritativa.

Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

Artículo 189°.- Los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgentes, tienen preferencia del Congreso.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 190°.- El Presidente de la República y los Diputados tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También la tienen en las materias que le son propias la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Junta de Fiscales Supremos, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los consejos regionales, los concejos municipales provinciales, los colegios profesionales y la ciudadanía, de acuerdo a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 191°.- No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen o habiéndolo, que no haya sido publicado por lo menos una semana antes de su debate, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, con voto favorable de tres quintos de los miembros del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 192°.- Las iniciativas legislativas que versen sobre leyes orgánicas, leyes de desarrollo constitucional y modificación de las leyes a que se refiere el régimen económico establecido por la Constitución, requieren para su aprobación de una doble votación. La segunda votación deberá efectuarse transcurridos siete días como mínimo. La dispensa de este requisito requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 193°.- El proyecto de ley aprobado en la forma prevista por la Constitución se envía al Presidente de la República para que lo promulgue dentro de quince días. En caso contrario, lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer, en todo o en parte respecto del proyecto de ley aprobado en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderado el proyecto de ley, el Presidente

del Congreso lo promulga, siempre que voten en favor del mismo más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 194°.- Los proyectos de leyes orgánicas se tramitan como cualquier ley. Sin embargo, para su aprobación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 195°.- La ley es obligatoria desde el décimo sexto día ulterior a su publicación en el diario oficial, salvo, en cuanto el plazo, disposición contraria de la misma ley. Las leyes que se refieren a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario.

Artículo 196°.- El Congreso, al redactar las leyes usa esta fórmula:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente :

.....
Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

El Presidente de la República, al promulgar las leyes, usa esta fórmula:

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

.....
Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA GENERAL

Artículo 197°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. La ley prevé un plazo diferente para la presentación de dichos proyectos cuando se inicia un período presidencial.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, así como contener los programas y expresar los objetivos de descentralización establecidos y concertados.

Los préstamos procedentes de entidades públicas no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

SI: 65

Artículo 198°.- Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

SI: 75

Artículo 199°.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Contralor General, el Defensor del Pueblo, los titulares de los órganos electorales y los Presidentes de los gobiernos regionales sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

SI: 75

Artículo 200°.- La Cuenta General de la República, elaborada de acuerdo a ley, es el instrumento de información y fiscalización de las finanzas públicas que refleja los resultados presupuestarios, financieros, económicos y de inversión de la actividad pública en un ejercicio fiscal, que debe ser presentada a la Contraloría General de la República hasta el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Contraloría General de la República es la entidad encargada de presentar al Congreso el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, hasta el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una Comisión Revisora dentro de los ciento veinte días siguientes a su presentación.

El Congreso se pronuncia aprobándola o desaprobandola en los treinta días siguientes a la emisión del dictamen.

SI: 76

CAPÍTULO V PODER EJECUTIVO

Artículo 201°.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Artículo 202°.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, y tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación.

Artículo 203°.- El Presidente de la República es elegido por sufragio directo, y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a segunda elección dentro de los treinta días siguientes entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera y por igual término, un primer y un segundo vicepresidente.

Artículo 204°.- *No pueden postular a Presidente de la República, ni a las Vicepresidencias:*

1. *El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República, al tiempo de la elección o la ha ejercido dentro de los dos años precedentes.*
2. *El ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como aquellos que han ejercido cargos públicos de confianza por designación presidencial o ministerial, en un gobierno usurpador.*
3. *El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo grado de quien ejerce la Presidencia, o la haya ejercido en el año precedente a la elección.*
4. *El Presidente del Consejo de Ministros o los Ministros de Estado que no han cesado en el cargo por lo menos seis meses antes de la elección.*
5. *Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección.*
6. *El Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria y el Presidente del Banco Central de Reserva, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.*
7. *Los magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Ministerio Público, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y los del Jurado Nacional de Elecciones, así como los jefes de la Oficina Nacional de Procesos*

Electoral y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.

Los presidentes y vicepresidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes que quieran postular deben solicitar licencia seis meses antes de las elecciones.

Las licencias, renunciaciones y solicitudes de pases al retiro presentadas con esta finalidad se aceptan obligatoriamente en el acto.

SI: 76

Artículo 205°.- El mandato presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un período presidencial.

Artículo 206°.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por:

1. Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso.
2. Aceptación de la renuncia por el Congreso.
3. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de éste,
4. Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el artículo 210°.

Artículo 207°.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal declarada por el Congreso.
2. Hallarse sometido a juicio, conforme al artículo 210°.

Artículo 208°.- Por falta temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso, quien convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, el Segundo.

Artículo pendiente de votación

Artículo 209°.- El Presidente de la República presta el juramento de ley y asume el cargo ante el Congreso el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Artículo 210°.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o locales; por disolver el Congreso, salvo lo dispuesto en el artículo 227°; y por impedir su reunión o funcionamiento a los del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional.

Artículo 211°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
3. Dirigir la política general del Gobierno.
4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para Alcaldes y Regidores y demás funcionarios que señala la ley.
6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria.
7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anal, así como al concluir su mandato. Los mensajes presidenciales requieren previa aprobación del Consejo de Ministros. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzga necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.
8. Concurrir mediante iniciativa a la formación de las leyes y resoluciones legislativas, y ejercer el derecho de observación.
9. Promulgar y ejecutar las leyes y ordenar su cumplimiento así como el de las resoluciones legislativas.
10. Dictar decretos legislativos con fuerza de ley, previa delegación de facultades por parte del Congreso, y con cargo de dar cuenta a éste.
11. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin trasgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
12. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los tribunales y juzgados y requerirlos para lo pronta administración de justicia.
13. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional.
14. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales y celebrar y ratificar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
15. Nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Congreso.

Inciso pendiente de votación

16. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros y autorizar a los Cónsules el ejercicio de sus funciones.

17. Presidir el Consejo de Seguridad Nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

SI: 70

18. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión.
19. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

20. Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos y dictar decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, de ser el caso. Los citados decretos caducan a los cuarenta y cinco días de su entrada en vigencia, que se produce al día siguiente de su publicación oficial, salvo que sean prorrogados por el Congreso de la República, o por la Comisión Permanente, durante el receso parlamentario, mediante ley.

SI: 70

21. Aprobar los planes nacionales de desarrollo.
22. Regular las tarifas arancelarias.
23. Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley.
24. Conferir condecoraciones a nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
25. Autorizar a los peruanos para servir en ejército extranjero.
26. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 212°.- La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas a los Ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo.

Artículo 213°.- Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen refrendación ministerial.

Artículo 214°.- La ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno.

Artículo 215°.- Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convocan o asiste a sus sesiones. Los Vicepresidentes asisten con derecho a voz.

SI: 67

Artículo 216°.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.

Al Presidente del Consejo de Ministros, que es Ministro sin cartera, le corresponde:

1. **Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.**
2. **Aplicar la política general del Gobierno.**
3. **Coordinar las funciones de los demás Ministros.**
4. **Refrendar los decretos legislativos y decretos de urgencia, así como los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y las leyes.**
5. **Desarrollar las relaciones entre el Gobierno y el Congreso de la República.**
6. **Conducir las relaciones con los gobiernos regionales.**
7. **Apoyar las gestiones de los gobiernos locales.**
8. **Concertar y conducir las políticas intersectoriales, referentes a:**
 - a) **La formulación del Plan Nacional de Desarrollo.**
 - b) **El proceso de descentralización.**
 - c) **El proceso de modernización del Estado.**
 - d) **La política nacional en materia de medio ambiente.**
 - e) **Las otras políticas intersectoriales que el Consejo de Ministros decida.**

SI: 73

Artículo 217°.- Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad.

Artículo 218°.- Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros y consta en acta.

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a consideración del Congreso de la República.

2. **Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia, que dicta el Presidente de la República, así como revisar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, antes de remitirlo al Congreso.**

SI: 71

3. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público.
4. Las demás que le otorgan la Constitución y las leyes.

Artículo 219°.- Los Ministros no pueden ejercer otra función pública excepto la legislativa.

Los Ministros no pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir, directa ni indirectamente, en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

Artículo 220°.- No hay Ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un Ministro que, con retención de su cartera, desempeñe otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de cuarenta y cinco días ni transmitirse a otros Ministros.

Artículo 221°.- Los Ministros son responsables, individualmente, por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los Ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o infractorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

Artículo 222°.- El Consejo de Ministros, en Pleno, o los Ministros, por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso de la República y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados a informar.

SI: 77

Artículo 223°.- En cada Ministerio hay una comisión consultiva.

La ley determina su organización y funciones.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 224°.- El Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 225°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. El Congreso señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.

Artículo pendiente de votación

Artículo 226°.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado mediante el voto de censura o de falta de confianza. Este último sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de Diputados.

El Consejo de Ministros o el Ministro censurado debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza.

Artículo pendiente de votación

Artículo 227°.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.

Artículo pendiente de votación

Artículo 228°.- El decreto de disolución expresa la causa que la motiva. Incluye la convocatoria a elecciones en el plazo perentorio de treinta días, de acuerdo con la ley electoral en vigor al tiempo de la disolución.

Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa el Consejo de Ministros, sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial.

El Congreso elegido extraordinariamente completa el período constitucional de la disuelta.

Artículo pendiente de votación

Artículo 229°.- El Presidente de la República no puede disolver el Congreso durante el estado de sitio ni de emergencia. Tampoco puede disolverlo en el último año de su mandato. Durante ese término, el Congreso sólo puede votar la censura del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros con el voto conforme de por lo menos dos tercios del número legal de diputados.

Artículo pendiente de votación

Artículo 230°.- El Presidente de la República no puede ejercer la facultad de disolución sino una sola vez durante su mandato.

Artículo pendiente de votación

**CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

Artículo 231°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- a. **Estado de urgencia, en caso de catástrofes derivadas de hechos de la naturaleza u otros eventos similares. Su plazo de duración no excede de sesenta días. En esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio y a las libertades de reunión y de tránsito. El Presidente de la República dicta las medidas necesarias, a través de decretos de urgencia, para la recuperación de la normalidad.**
- b. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2° y en el inciso 20b del mismo artículo 2°. En ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República.
- c. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, o guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de los derechos fundamentales que continúan en vigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

SI: 74

CAPÍTULO IX PODER JUDICIAL

Artículo 232°.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo. Se ejerce por los juzgados y tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario, con las especialidades y garantías que corresponden y de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen.

Se reconocen las técnicas no jurisdiccionales de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas, como la conciliación, la negociación y el arbitraje, de conformidad con las leyes sobre la materia.

También se reconocen las formas comunales y ancestrales de aplicación del derecho consuetudinario para la solución de conflictos, por parte de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas, dentro de su ámbito territorial, en tanto respeten los derechos fundamentales. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Artículo pendiente de votación

Artículo 233°.- Son garantías de la administración de justicia:

1. La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Quedan prohibidos los juicios por comisión o delegación.

Inciso pendiente de votación

2. La independencia en su ejercicio. Ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámites ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.
3. La publicidad en los juicios penales. Los tribunales pueden deliberar en reserva con la presencia de todos sus miembros, pero las votaciones son públicas. Sólo por razones de moralidad, orden público o seguridad nacional, o cuando están de por medio intereses de menores, o la vida privada de las partes, o cuando la publicidad menoscaba la recta administración de justicia, pueden los tribunales, por decisión unánime de sus miembros, disponer que el juicio o parte de él se sustancie en privado. Los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución siempre son públicos.
4. La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustentan.

5. La indemnización por los errores judiciales cometidos en los procesos penales, en la forma que determina la ley.
6. La de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.
7. La aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto en el tiempo de leyes penales.
8. La inaplicabilidad por analogía de la ley penal.
9. La de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. El Estado provee la defensa gratuita a las personas de escasos recursos.
10. La de no poder ser condenado en ausencia.
11. La prohibición de revivir procesos fenecidos. Nadie puede ser juzgado nuevamente por hechos por los cuales haya sido absuelto o condenado por sentencia firme.
12. La invalidez de las pruebas obtenidas por coacción ilícita, amenaza o violencia en cualesquiera de sus formas.
13. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiere en los procesos.
14. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por la Constitución o la ley. Los tribunales, bajo responsabilidad de sus miembros, no le dan posesión del cargo.
15. El derecho de toda persona para hacer uso de su propio idioma. Si es necesario el Juez o Tribunal asegura la presencia de intérprete.
16. La indemnización por el Estado de las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad de quien las ordena.
17. El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
18. La instancia plural.
19. El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos sanos y convenientes.

Artículo 234°.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que ésta es víctima de maltratos.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.

Artículo 235°.- No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior.

Artículo 236°.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Artículo 237°.- Son órganos de la función jurisdiccional:

1. La Corte Suprema de Justicia, con sede en la capital de la República. Su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional.
2. Las cortes superiores, con sede en la capital del distrito judicial que señala la ley.
3. Los juzgados civiles, penales y especiales, así como los juzgados de paz letrados en los lugares que determina la ley.
4. Los juzgados de paz en todas las poblaciones que lo requieren.

Cada uno de los órganos es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 238°.- El gobierno y la administración del Poder Judicial están a cargo de un Consejo de Gobierno que preside el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que está integrado por magistrados de los diferentes niveles y por un decano o ex-decano, elegido por los colegios de abogados del país.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial. Le corresponde establecer la jurisprudencia vinculante conforme a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 239°.- El proyecto de presupuesto presentado por el Poder Judicial se incorpora en sus propios términos por el Poder Ejecutivo y no es menor al cuatro por ciento de los gastos corrientes del Presupuesto del Sector Público. Es sustentado ante el Congreso de la República por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo pendiente de votación

Artículo 240°.- Las acciones contencioso - administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado. La ley regula su ejercicio. Precisa los casos en que las Cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera y segunda y última instancia.

Artículo 241°.- Corresponde a la Corte Suprema fallar en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala.

Artículo 242°.- El Estado garantiza a los Jueces:

1. Su independencia. Solo están sometidos a la Constitución y la ley.

2. Su permanencia en el servicio hasta los setenta y cinco años, sin perjuicio de la pérdida del cargo por razones penales o disciplinarias. No pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

Inciso pendiente de votación

3. Una remuneración que les asegura un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.

Artículo 243°.- La función judicial es incompatible con toda otra actividad pública o privada, excepto la docencia universitaria.

Los Magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga.

Artículo 244°.- Para ser Juez, con excepción de los jueces de paz, se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser Abogado.
4. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

La ley señalará los requisitos adicionales según cada instancia de la carrera judicial.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO X DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 245°.- El Consejo Nacional de la Magistratura es el organismo autónomo encargado del nombramiento, promoción y régimen disciplinario de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se organiza en forma descentralizada de acuerdo a ley.

Los jueces de paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos se regulan por ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 246°.- Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia,
2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos,
3. Uno elegido por y entre los integrantes del Colegio de Abogados de Lima.
4. Uno elegido por y entre los integrantes de los otros colegios de abogados del país,

5. Tres elegidos por y entre los integrantes de los otros colegios profesionales del país,
6. Uno elegido por los miembros de los consejos universitarios de las universidades públicas que tengan Facultad de Derecho, entre sus profesores principales.
7. Uno elegido por los miembros de los consejos universitarios de las universidades privadas que tengan Facultad de Derecho, entre sus profesores principales.

Artículo pendiente de votación

Artículo 247°.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los Jueces de la Corte Suprema.

Artículo pendiente de votación

Artículo 248°.- Para ser integrante del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 249°.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Nombrar previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de siete de sus miembros y no son impugnables.
2. Investigar en forma permanente la conducta funcional de los jueces y fiscales y aplicarles las sanciones a que haya lugar, garantizándoles el debido proceso. La resolución definitiva es impugnante ante el Tribunal Constitucional sólo si se afecta este derecho fundamental, de conformidad con la ley.
3. Extender y cancelar el título oficial correspondiente para los magistrados que nombre.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XI DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 250°.- El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado. Le corresponde:

1. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley.
2. Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en juicio a la sociedad.
4. **Ejercer la titularidad de la acción penal, de oficio o a petición de parte.**

Inciso pendiente de votación

5. **Dirigir desde su inicio la investigación del delito y su prevención. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.**

Inciso pendiente de votación

6. Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla.
7. Las demás atribuciones que les señalan la Constitución y las leyes.

Artículo 251°.- Son órganos del Ministerio Público:

1. El Fiscal de la Nación.
2. Los Fiscales ante la Corte Suprema. Son nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Se tuman cada dos años en la Fiscalía de la Nación.
3. Los Fiscales ante la Corte Superior.
4. Los Fiscales ante Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.

Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías. Les afecta las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos. Una Ley Orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO XII DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 252°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos y las personas naturales o jurídicas privadas que prestan servicios públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

Artículo pendiente de votación

Artículo 253°.- *Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender y promover los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal así como la prestación de los servicios públicos a la población.*

Está legitimado para iniciar procesos constitucionales e intervenir en ellos.

El Defensor del Pueblo presenta y sustenta su informe ante el Congreso de la República una vez al año y cada vez que éste lo solicita.

Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular, en esa instancia y en el Congreso.

Artículo pendiente de votación

Artículo 254°.- *El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso de la República con el voto de los tres quintos de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas.*

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, ser ciudadano en ejercicio, ser reconocido por su independencia, probidad y su trayectoria en defensa de los derechos humanos y del sistema democrático, y ser preferentemente abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los jueces supremos. Puede ser reelegido por una sola vez.

Artículo pendiente de votación

CAPÍTULO XIII

DE LA DESCENTRALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Artículo 255°.- *La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales.*

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República, se descentralizan de acuerdo a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 256°.- *El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y*

organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 257°.- *Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.*

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.

La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

Mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí. La ley determinará esos mecanismos.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 258°.- *Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.*

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 259°.- *La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete miembros y un máximo de veinticinco, debiendo haber uno por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un periodo de cuatro años, y puede ser reelegido. Los miembros del Consejo

Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 260°.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 261°.- Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.

5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Los demás que determine la ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 262°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 263°.- La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 264°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, registros civiles, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*
9. *Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.*

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 265°.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*
2. *Los tributos creados por ley a su favor.*
3. *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.*
4. *Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.*
5. *Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.*
6. *Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.*
7. *Los recursos asignados por concepto de canon.*
8. *Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.*
9. *Los demás que determine la ley.*

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 266°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 267°.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Aprobado por la Ley No. 27680

Artículo 268°.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Aprobado por la Ley No. 27680

CAPÍTULO XIV DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL ORDEN INTERNO

Artículo 269°.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante la Defensa Nacional.

Artículo 270°.- La Defensa Nacional es permanente e integral. Se desarrolla en los ámbitos externo e interno.

Artículo pendiente de votación

Artículo 271°.- Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 272°.- La ley prescribe los alcances y los procedimientos de la movilización.

Artículo 273°.- El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La responsabilidad política corresponde a los Ministros de Defensa y del Interior, respectivamente

Artículo pendiente de votación

Artículo 274°.- Las leyes y reglamentos respectivos regulan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 275°.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asumen el control de orden interno en situaciones de emergencia, de conformidad con el artículo 231°.

Artículo 276°.- Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas, según las necesidades de la Defensa Nacional y de acuerdo a ley.

Artículo 277°.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar, conservar el orden publico, garantizar el cumplimiento de

las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado, así como prevenir y combatir la delincuencia.

Participa con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Sus misiones específicas son establecidas por ley orgánica.

Artículo pendiente de votación

Artículo 278°.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al Poder Constitucional.

Artículo 279°.- La ley asigna fondos destinados a garantizar el equipamiento que requieren las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respectivamente. Tales fondos no pueden ser dedicados sino a los fines que corresponden a cada una de dichas instituciones.

Artículo 280°.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a la ley.

Artículo 281°.- Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son fijados anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren en caso de vacancia de conformidad con la ley. El Congreso ratifica los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales y grados equivalentes de la Policía Nacional.

Artículo pendiente de votación

Artículo 282°.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad que cometan delitos estrictamente castrenses, están bajo la competencia de jueces especializados del Poder Judicial, de conformidad con la ley. El ámbito de sus atribuciones no se extiende, en ningún caso, a los civiles. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia revisar las resoluciones dictadas por dichos jueces, en los casos que establezca la ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 283°.- La ley regula las modalidades de prestación del servicio militar voluntario. El Estado propicia la profesionalización gradual del personal de la Fuerza Armada.

Los miembros de las Fuerza Armadas no tienen derecho a la sindicalización o a la huelga.

Artículo pendiente de votación

Artículo 284°.- Los grados y honores sólo pueden ser suspendidos por un tribunal de honor del más alto nivel, designado de acuerdo a ley.

Artículo pendiente de votación

Artículo 285°.- Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra.

Todas las que existen, se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin indemnización ni proceso.

La ley reglamenta la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas que no son las de guerra.

**CAPÍTULO XV
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

Artículo 286°.- La finalidad de los organismos electorales es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre, espontánea e informada de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación personal, directa y secreta, con arreglo a los principios de transparencia, igualdad, certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad.

Los organismos electorales son dos: el Jurado Nacional de Elecciones, que administra justicia electoral; y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que organiza y conduce los procesos electorales y las consultas populares. Mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. Una ley orgánica establece su organización, funciones y competencias.

Artículo pendiente de votación

Artículo 287°.- El Jurado Nacional de Elecciones se encuentra integrado por seis miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema, entre sus magistrados activos o jubilados, el cual lo preside.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos activos o jubilados.
3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los demás colegios de abogados del país, entre sus miembros.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos.

6. **Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos.**

Ejercerán sus funciones por un período de cinco años. La ley establece las formas de renovación alternada cada dos años, que se inicia a partir del término de las elecciones presidenciales.

El cargo es remunerado, a tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

Artículo pendiente de votación

Artículo 288°.- Para ser miembro del Jurado Nacional de Elecciones se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Haber ejercido la abogacía o la docencia universitaria en disciplina jurídica durante diez años.
5. Tener una probada trayectoria de defensa de la democracia y de los derechos humanos, así como calidades de jurista.

Tienen las mismas incompatibilidades, impedimentos y obligaciones que los vocales de la Corte Suprema y gozan de los mismos privilegios.

No pueden integrar el Jurado Nacional de Elecciones los candidatos a cargos electivos, ni quienes son o han sido en los últimos cinco años Presidente y Vicepresidente de la República, miembros del Congreso de la República, Ministros de Estado o dirigentes de los partidos políticos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 289°.- El Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, y de mecanismos de participación política, sus resoluciones son dictadas en instancia final y definitiva. No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral.

Artículo pendiente de votación

Artículo 290°.- El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad del proceso electoral nacional en los siguientes casos:

1. Cuando los sufragios emitidos, en sus dos terceras partes, son nulos o en blanco.
2. Cuando se anulan los procesos electorales de una o mas circunscripciones que en conjunto representan el tercio de la votación nacional válida.

Artículo 291°.- El escrutinio de los votos, en toda clase de elecciones, se realiza en acto público e ininterrumpido, sobre la mesa de sufragio. Es irrevisable, salvo los casos de error material e impugnación que se resuelven conforme a ley.

Artículo 292°.- El Jurado Nacional de Elecciones puede declarar, en instancia de apelación definitiva, la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción electoral, por las siguientes causales:

1. Por graves irregularidades en el proceso electoral que sean suficientes para modificar los resultados de la elección.
2. Cuando comprueba que los votos emitidos, en sus dos terceras partes, son nulos o en blanco.

Artículo 293°.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ejerce sus funciones por un período de cinco años. Este período puede ser renovable. El Consejo Nacional de la Magistratura lo elige, previo concurso público, y lo remueve por falta grave establecida en su ley orgánica. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

La ley establece un Consejo Consultivo que funciona en períodos de elecciones y consultas populares, integrado por los personeros de los partidos políticos, que se encargará de supervisar que la actuación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se ajuste a los procedimientos de ley.

Para ser Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de treinta y cinco años.
4. Tener título profesional.
5. Tener una probada trayectoria de defensa de la democracia y de los derechos humanos.

Artículo pendiente de votación

Artículo 294°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales inscribe a los partidos políticos, siempre que reúnan los requisitos que indica la ley. La inscripción concede personería jurídica. Asimismo, inscribe a las alianzas de partidos que cumplan las disposiciones de la ley.

Los partidos políticos renuevan su inscripción si no obtienen el respaldo electoral dispuesto por la ley. La inscripción de las alianzas de partidos queda sin efecto al concluir el proceso electoral respectivo.

Artículo pendiente de votación

TÍTULO V DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Artículo 295°.- Los procesos constitucionales tienen por objeto, según corresponda, garantizar el principio de supremacía de la Constitución y el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, como medio para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, procurando una vida en sociedad armónica y respetuosa de los valores por ella protegidos.

SI: 85

1. El proceso de habeas corpus procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos fundamentales conexos a ella, conforme a la ley de la materia.

SI: 84

2. El proceso de habeas data procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos de acceso a la información pública y a la protección de la persona frente a la información que le concierne contenida en bancos de datos o registros informáticos, pudiendo acceder a ella, cancelar o corregir datos inexactos o indebidamente procesados y decidir sobre su transmisión.

SI: 84

3. El proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, así como los reconocidos en el artículo 163°, con excepción de los protegidos por el habeas corpus y el habeas data. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Quando dentro de un proceso de amparo existe colisión de derechos fundamentales, el Juez ampara obligatoriamente al que protege la vida, la integridad física y la seguridad de las personas o evite riesgos contra ellas, así como las disposiciones necesarias para la convivencia armónica de la vida en sociedad. La ley de la materia regula el amparo y determina los alcances, duración y procedimientos, según los casos.

Inciso pendiente de votación

4. El proceso de inconstitucionalidad procede contra leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, ordenanzas y decretos regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

SI: 79

5. El proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario que omita acatar un acto administrativo, norma legal o constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

SI: 83

6. El proceso de acción popular procede ante el Tribunal Constitucional por infracción de la Constitución o la ley, contra normas de jerarquía infralegal, de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

SI: 83

7. El proceso competencial se presenta ante el Tribunal Constitucional, en instancia única, y procede ante los conflictos suscitados sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que regulan los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o locales, entre sí o con otros órganos del Estado.

SI: 85

Artículo 296°.- El Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente de los poderes del Estado. Es el titular fundamental de la justicia constitucional y supremo intérprete de la Constitución. Tutela los derechos fundamentales y controla el ejercicio del poder. Está integrado por nueve magistrados.

Artículo pendiente de votación

Artículo 297°.- El Congreso de la República, con acuerdo de dos tercios del número legal de sus miembros, elige a los magistrados del Tribunal. La elección es por siete años, no procede la reelección inmediata.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta años.
4. Haber sido juez durante diez años o haber ejercido la abogacía o la docencia universitaria en disciplina jurídica durante quince años.
5. Tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos.

Los magistrados del Tribunal Constitucional no responden por sus votos u opiniones, emitidas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo pendiente de votación

Artículo 298°.- El Tribunal Constitucional es competente para:

1. *Tramitar y resolver en instancia única los procesos de inconstitucionalidad y los de acción popular.*
2. *Resolver, en último grado, las resoluciones denegatorias a pedido de parte y aquellas que conozca de oficio, a efectos de realizar una política de unidad jurisdiccional, en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento.*
3. *Resolver los conflictos de competencia, o de atribuciones, asignadas por la Constitución.*
4. *Las demás que su ley orgánica señale.*

Artículo pendiente de votación

Artículo 299°.- Están legitimados para iniciar el proceso de inconstitucionalidad:

1. *El Presidente de la República.*
2. *El veinticinco por ciento del número legal de miembros de cada Cámara.*
3. *El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con acuerdo de Sala Plena.*
4. *El Fiscal de la Nación, con el acuerdo de los Fiscales Supremos.*
5. *El Defensor del Pueblo.*
6. *Los presidentes de los gobiernos regionales, con acuerdo del Consejo respectivo, o los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.*
7. *Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.*
8. *Las universidades, en materias de su especialidad.*
9. *Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el órgano electoral competente. Si la norma es una ordenanza o decreto regional o una ordenanza municipal, están legitimados el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas antes señalado.*

SI: 79

Artículo 300°.- La sentencia del Tribunal Constitucional que tutela los derechos fundamentales es cosa juzgada y tiene carácter vinculante; además, en los procesos de inconstitucionalidad y competencial tiene fuerza de ley frente a los poderes del Estado y particulares.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional una norma legal, en todo o en parte.

Artículo pendiente de votación

Artículo 301°.- Las sentencias del Tribunal Constitucional se publican en el diario oficial. El fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma legal la deja sin efecto al día siguiente de su publicación.

Artículo pendiente de votación

Artículo 302°.- El Tribunal Constitucional actúa en Pleno o Salas. El Pleno resuelve los procesos de inconstitucionalidad y los procesos competenciales. Las Salas resuelven los demás procesos, de acuerdo a ley. La ley establecerá los casos en los que el Tribunal puede declarar la improcedencia de los procesos constitucionales.

El Tribunal resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma, caso en que se requiere los dos tercios de los votos del número legal de sus miembros.

Artículo pendiente de votación

Artículo 303°.- Una ley orgánica regula el ejercicio de los procesos constitucionales, los órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan, los derechos que se cautelan así como los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

SI: 85

En los delitos de terrorismo, la ley establece un procedimiento especial para los procesos de habeas corpus.

SI: 81

Artículo 304°.- Los procesos de habeas corpus, amparo y habeas data no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen respecto a los derechos suspendidos o restringidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo.

SI: 84

Artículo 305°.- Agotada la jurisdicción interna, quien se considera lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que se es parte el Perú.

TÍTULO VI REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 306°.- *Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.*

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Artículo pendiente de votación

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 307°.- Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

Son juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los que aparecen responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior. Asimismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución.

El Congreso puede decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o de parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido al amparo de la usurpación para resarcir a la República de los perjuicios que se les haya causado.

CAPÍTULO IX:

VOTACIONES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
1º	Perú Posible	36		
	Apra	26		
	Unidad Nacional	12	1	
	UPD	10		1
	No Agrupados	4		
	FIM	9		
TOTAL		97	1	1
2º inc 1 (1ª P.)	Perú Posible	36		
	Apra	19		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	8		1
	No Agrupados	8		
	FIM	5		
TOTAL		86	0	1
2º inc 2	Perú Posible	37		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	4		4
	No Agrupados	4	1	
	FIM	8		
TOTAL		84	1	4
2º inc 3	Perú Posible	38		
	Apra	22	1	
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		90	1	2
2º inc 4	Perú Posible	37		1
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	8		1
	FIM	5		
TOTAL		90	0	3
2º inc 5	Perú Posible	38		
	Apra	22		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	8	1	
	FIM	5		
TOTAL		90	1	2
2º inc 6	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
2º inc 7	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	0
2º inc 8	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 9	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	1	2
2º inc 10	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	6		2
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		91	0	2
2º inc 11	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	0
2º inc 12	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 13	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		91	0	1

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
2º inc 14	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	8		1
	No Agrupados	8		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 15	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	0
2º inc 16	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 17	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 18	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8	1	
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	1	0
2º inc 19	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	6		3
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		90	0	3
2º inc 20	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	8		1
	FIM	5		
TOTAL		91	0	2

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
2º inc 21	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8		
	UPD	8		
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		91	0	0
2º inc 22	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	7		2
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		91	0	2
2º inc 23	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		92	0	1
2º inc 24	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		91	0	2
2º inc 25	Perú Posible	35	1	
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	7		2
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		89	1	2
2º inc 26	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	8		1
	No Agrupados	9		
	FIM	4		
TOTAL		93	0	1
2º inc 27	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	7		1
	No Agrupados	8	1	
	FIM	5		
TOTAL		91	1	1

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
2° inc 29	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	10		1
	UPD	8		
	No Agrupados	9		
	FIM	5		
TOTAL		93	0	1
3°	Perú Posible	36		1
	Apra	21		
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	7		1
	FIM	9		
	No Agrupados	6		1
TOTAL		88	0	5
4°	Perú Posible	37		1
	Apra	21		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7	1	
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		94	1	1
5°	Perú Posible	36		1
	Apra	21		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	8		
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		94	0	1
6°	Perú Posible	37		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	12		2
	UPD	7		
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		93	0	3
7°	Perú Posible	38		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9	1	2
	UPD	9		1
	FIM	9		
	No Agrupados	6		1
TOTAL		93	1	5
7° A	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	10		3
	UPD	7		1
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		96	0	5

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
7° B	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	13		1
	UPD	9		1
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		102	0	2
8°	Perú Posible	40		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	9		1
	FIM	9		
	No Agrupados	6		2
TOTAL		95	0	7
9°	Perú Posible	41		
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	7	1	1
	FIM	9		
	No Agrupados	6		1
TOTAL		95	1	4
10°	Perú Posible	41		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		97	0	3
11°	Perú Posible	40		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	11		
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	7		
TOTAL		97	1	2
12°	Perú Posible	40		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9	1	2
	UPD	7		2
	FIM	8		1
	No Agrupados	6		1
TOTAL		92	1	7
13°	Perú Posible	40		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	7	2	3
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	7		
TOTAL		93	2	5

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
14°	Perú Posible	39	1	
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	9	1	2
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		94	2	4
14° A	Perú Posible	37	2	2
	Apra	21		
	Unidad Nacional	7		5
	UPD	8		1
	FIM	8		1
	No Agrupados	7		1
TOTAL		88	2	10
15°	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	7	4	1
	UPD	7		2
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		93	4	4
16°	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	10		2
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	7		
TOTAL		97	0	3
16° A	Perú Posible	39		1
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	8	2	2
	UPD	9		
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		93	2	5
17°	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	7		2
	FIM	8		
	No Agrupados	8		
TOTAL		95	1	5
18°	Perú Posible	38		3
	Apra	22		
	Unidad Nacional	9	1	2
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		94	1	6

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
20°	Perú Posible	40		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		95	0	4
21°	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	6		3
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		97	0	4
22°	Perú Posible	40		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	8		1
	FIM	9		
	No Agrupados	8		
TOTAL		98	0	3
23°	Perú Posible	41		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8	2	2
	UPD	6	1	2
	FIM	9		
	No Agrupados	7		1
TOTAL		93	3	5
24°	Perú Posible	38		
	Apra	23		1
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	7		1
	FIM	8		
	GPDI	2		1
No Agrupados	3			
TOTAL		92	0	4
25°	Perú Posible	36		1
	Apra	23		1
	Unidad Nacional	9	2	1
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
No Agrupados	3			
TOTAL		90	2	4

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
25° A	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	6		2
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		94	0	3
26°	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		92	0	4
27°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		96	0	1
28°	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		95	0	2
29°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	2		1
TOTAL		95	0	2
30°	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	8		4
	UPD	7		1
	FIM	8		1
	GPDI	3		
	No Agrupados	2		1
TOTAL		89	0	8

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
31°	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		95	0	2
32°	Perú Posible	37	1	
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		95	1	1
33°	Perú Posible	36		2
	Apra	23		1
	Unidad Nacional	12		
	UPD	6		2
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		92	0	5
34°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	8		1
	GPDI	3		
	No Agrupados	2		1
TOTAL		94	0	3
35°	Perú Posible	37	1	
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		95	1	0
36°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	6		2
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		95	0	2

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
37°	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	3		
	No Agrupados	2		1
TOTAL		94	0	3
37° A	Perú Posible	37		1
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	7		1
	FIM	7		1
	GPDI	3		
	No Agrupados	3		
TOTAL		93	0	3
38°	Perú Posible	38		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	10	2	
	UPD	9		
	FIM	9		
	GPDI	3	1	1
	No Agrupados	3		
TOTAL		94	3	1
39° A	Perú Posible	38		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	8		
	FIM	9		
	GPDI	4		1
	No Agrupados	3		
TOTAL		94	0	4
41°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	11		1
	UPD	8		1
	FIM	9		
	GPDI	4		1
	No Agrupados	3		
TOTAL		97	0	3
42°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	11	1	
	UPD	9		
	FIM	9		
	GPDI	4		1
	No Agrupados	2		
TOTAL		97	1	1

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
43°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	11	1	
	UPD	9		
	FIM	9		
	GPDI	4		1
	No Agrupados	3		
TOTAL		98	1	1
44°	Perú Posible	38		
	Apra	24		
	Unidad Nacional	12		
	UPD	9		
	FIM	9		
	GPDI	5		
	No Agrupados	3		
TOTAL		100	0	0
45°	Perú Posible	35		1
	Apra	19		1
	Unidad Nacional	10		
	UPD	10		
	FIM	7		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		87	0	5
47°	Perú Posible	36		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	9		1
	FIM	6		1
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		88	0	5
48°	Perú Posible	36		1
	Apra	19		1
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	4		5
	FIM	6		1
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		1
TOTAL		76	1	16
49° 1p.	Perú Posible	35		1
	Apra	22		1
	Unidad Nacional	9		1
	UPD	10		
	FIM	7		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		89	0	6

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
49° 2p	Perú Posible	37		
	Apra	12		10
	Unidad Nacional	9		1
	UPD	3		6
	FIM	7		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	1		2
TOTAL		71	1	23
49° 3p	Perú Posible	36		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	10		
	FIM	7		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		91	0	4
49° 4p	Perú Posible	35	1	1
	Apra	11	1	10
	Unidad Nacional	6	1	3
	UPD	4		6
	FIM	6		1
	GPDI	3	1	2
	No Agrupados	0	1	2
TOTAL		65	5	25
49° 5p	Perú Posible	36		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	10		
	UPD	10		
	FIM	7		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		91	0	3
49° A	Perú Posible	37		
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	4		6
	UPD	5		5
	FIM	6		1
	GPDI	3		3
	No Agrupados	2		1
TOTAL		78	0	17
50°	Perú Posible	36		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	6	2	2
	FIM	7		
	GPDI	1	1	4
	No Agrupados	3		
TOTAL		83	3	9

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
51°	Perú Posible	37		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	9		1
	FIM	5	1	1
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		1
TOTAL		83	1	11
52°	Perú Posible	36		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	6	2	2
	UPD	9		1
	FIM	6		1
	GPDI	3		3
	No Agrupados	2		1
TOTAL		84	2	9
53°	Perú Posible	37		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	10		
	FIM	7		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		90	0	5
54°	Perú Posible	35		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	3		5
	FIM	9		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		81	1	9
55°	Perú Posible	35		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	8		
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		86	0	6
56°	Perú Posible	35		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		85	0	7

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
57°	Perú Posible	35		
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		85	0	7
59°	Perú Posible	30		2
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	8		
	FIM	8		1
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		80	0	9
60°	Perú Posible	35		
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	7		2
	UPD	8		
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		84	0	7
61°	Perú Posible	36		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	8		
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		86	0	8
62°	Perú Posible	36		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	8		
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		88	0	6
63°	Perú Posible	36		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	7		1
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		87	0	7

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
64°	Perú Posible	37		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	8		
	FIM	8		1
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		88	0	7
64° Adic.	Perú Posible	36	1	
	Apra	23		
	Unidad Nacional	2		
	UPD	6	2	
	FIM	8	1	
	GPDI	1		5
	No Agrupados	2		
TOTAL		84	4	7
65°	Perú Posible	24		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	7	1	2
	UPD	4		1
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		71	1	4
66°	Perú Posible	25		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	7	1	2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	1	3
66° A	Perú Posible	24		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	7		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		72	0	3
67°	Perú Posible	25		
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		74	0	3

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
68°	Perú Posible	24		
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		71	0	6
68°A	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	0	4
69°	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	1	3
70°	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	0	4
71°	Perú Posible	22	4	3
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	8	3	1
	UPD	6	1	2
	FIM	5	1	1
	GPDI	3		2
	No Agrupados	5	1	1
TOTAL	70	10	12	
72°	Perú Posible	23	1	
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL	73	1	3	

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
73°	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		72	0	5
74°	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	0	4
75°	Perú Posible	23		1
	Apra	21		
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		70	0	6
76°	Perú Posible	23		1
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	2		1
	No Agrupados	5		
TOTAL		73	1	5
77°	Perú Posible	22		2
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	8		2
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	1		2
	No Agrupados	5		
TOTAL		70	0	7
78°	Perú Posible	30		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9	1	1
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2	1	1
	No Agrupados	4		1
TOTAL		78	2	4

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
79°	Perú Posible	31		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9	1	1
	UPD	7	1	
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		78	2	5
80°	Perú Posible	31		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		79	0	6
81°	Perú Posible	30		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		78	0	6
82	Perú Posible	31		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	10		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		80	0	6
83	Perú Posible	31		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	8	2	1
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	3		1
	No Agrupados	4		1
TOTAL		79	2	4
84	Perú Posible	31		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	7	1	
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		78	1	6

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
85	Perú Posible	31		
	Apra	19		
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	7		1
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		79	0	6
85-A	Perú Posible	31		
	Apra	16		3
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		1
TOTAL		77	0	8
86	Perú Posible	33		
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		1
TOTAL		86	0	7
87	Perú Posible	33		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	9		2
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	6		1
TOTAL		86	0	7
88	Perú Posible	32		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	7		1
	FIM	7		
	GPDI	1		3
	No Agrupados	5		2
TOTAL		81	0	11
89	Perú Posible	32		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	7		4
	UPD	7		1
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		81	0	11

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
90	Perú Posible	31		1
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	7		1
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		81	0	11
91	Perú Posible	32		1
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	8		
	FIM	7		
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		84	0	10
91 -A	Perú Posible	33		
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	8		4
	UPD	9		
	FIM	7		
	GPDI	3		2
	No Agrupados	6		1
TOTAL		88	0	9
92	Perú Posible	31		
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	8		4
	UPD	8		1
	FIM	8		
	GPDI	3		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		84	0	11
93	Perú Posible	32		
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	7	1	4
	UPD	9		
	FIM	7		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	5		2
TOTAL		84	1	11
93-A	Perú Posible	32		
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	9		
	FIM	7		
	GPDI	3		2
	No Agrupados	6		1
TOTAL		88	0	8

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
93-B	Perú Posible	32		
	Apra	21		3
	Unidad Nacional	7		5
	UPD	9		
	FIM	7		
	GPDI	3		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		84	0	12
94	Perú Posible	31		1
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	9		3
	UPD	9		
	FIM	7		
	GPDI	3		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		86	0	10
97°	Perú Posible	29		5
	Apra	20		
	Unidad Nacional	6	1	3
	UPD	4		3
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		64	1	20
98°	Perú Posible	34		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	7	1	4
	UPD	6		1
	FIM	6		
	GPDI	3		3
	No Agrupados	2		1
TOTAL		81	1	9
99°	Perú Posible	28		5
	Apra	19		1
	Unidad Nacional	8	1	3
	UPD	5		3
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		65	1	21
100° 1er. y 2do. p.	Perú Posible	28		5
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8	1	3
	UPD	4		4
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		66	1	21

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
100° P. Final	Perú Posible	27		7
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8	1	2
	UPD	3		5
	FIM	0		7
	GPDI	2		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		64	1	24
100° Agregado	Perú Posible	34	1	
	Apra	24	1	
	Unidad Nacional	2	5	5
	UPD	6	1	
	FIM	3		3
	GPDI	3		3
	No Agrupados	2		1
TOTAL		72	8	12
101°	Perú Posible	34		7
	Apra	22		
	Unidad Nacional	0	7	5
	UPD	7		
	FIM	6		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	1	1	1
TOTAL		72	8	17
102°	Perú Posible	26		8
	Apra	21		
	Unidad Nacional	7	1	3
	UPD	2		6
	FIM	0		6
	GPDI	2		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		61	1	26
103°	Perú Posible	35		
	Apra	22	1	
	Unidad Nacional	4	6	2
	UPD	3	2	2
	FIM	4		2
	GPDI	2	1	3
	No Agrupados	2		1
TOTAL		72	10	10
104°	Perú Posible	35		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	5	1	6
	UPD	5	1	1
	FIM	7		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	2		1
TOTAL		76	2	14

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
105°	Perú Posible	28		6
	Apra	22		
	Unidad Nacional	7	1	3
	UPD	4		4
	FIM	0		7
	GPDI	1		4
	No Agrupados	3		
TOTAL		65	1	24
106°	Perú Posible	28		6
	Apra	22		
	Unidad Nacional	8	1	2
	UPD	4		4
	FIM	0		7
	GPDI	2		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		67	1	22
107°	Perú Posible	28		6
	Apra	21		
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	1	1	6
	FIM	0		7
	GPDI	1		4
	No Agrupados	3		
TOTAL		62	1	26
108°	Perú Posible	28		5
	Apra	21		
	Unidad Nacional	5	3	3
	UPD	5		3
	FIM	0		7
	GPDI	2		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		64	3	21
110°	Perú Posible	24		3
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8	1	3
	UPD	6		
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		66	1	15
111°	Perú Posible	34	1	1
	Apra	17		5
	Unidad Nacional	0	11	1
	UPD	6	1	
	FIM	6	1	
	GPDI	1	1	4
	No Agrupados	2		1
TOTAL		66	15	12

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
112°	Perú Posible	27		3
	Apra	23		
	Unidad Nacional	5	1	6
	UPD	4	1	1
	FIM	0		7
	GPDI	1		3
	No Agrupados	3		
TOTAL		61	2	20
113°	Perú Posible	28		4
	Apra	23		
	Unidad Nacional	6	2	4
	UPD	6		
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		68	2	17
114°	Perú Posible	28		4
	Apra	23		
	Unidad Nacional	5	3	4
	UPD	4		2
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		65	3	19
115°	Perú Posible	28		4
	Apra	23		
	Unidad Nacional	5	4	3
	UPD	7		
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		68	4	16
116°	Perú Posible	28		5
	Apra	23		
	Unidad Nacional	7	2	3
	UPD	3		4
	FIM	0		7
	GPDI	2		2
	No Agrupados	3		
TOTAL		66	2	21
117°	Perú Posible	29		3
	Apra	23		
	Unidad Nacional	5	1	3
	UPD	7		
	FIM	4		2
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		72	1	11

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
118°	Perú Posible	29		3
	Apra	24		
	Unidad Nacional	4	1	4
	UPD	5		3
	FIM	5		1
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		71	1	14
119°	Perú Posible	30		4
	Apra	25		
	Unidad Nacional	4	1	4
	UPD	7		1
	FIM	6		
	GPDI	1		4
	No Agrupados	2		
TOTAL		75	1	13
120°	Perú Posible	31		3
	APRA	24		
	Unidad Nacional	5	1	3
	UPD	8		
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		78	1	9
121°	Perú Posible	29	1	4
	Apra	23		1
	Unidad Nacional	4	1	4
	UPD	3		5
	FIM	4		2
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		67	2	19
122°	Perú Posible	29		5
	Apra	24		
	Unidad Nacional	4	1	4
	UPD	7		
	FIM	4		2
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		72	1	14
123°	Perú Posible	31		4
	Apra	24		
	Unidad Nacional	5	1	3
	UPD	7		1
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		77	1	11

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
124° 1p	Perú Posible	30		4
	Apra	24		
	Unidad Nacional	5		4
	UPD	8		
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		77	0	11
124° 2p	Perú Posible	31		4
	Apra	24		
	Unidad Nacional	5		4
	UPD	8		
	FIM	2	1	3
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		74	1	14
125°	Perú Posible	31		4
	Apra	24		
	Unidad Nacional	5	1	3
	UPD	8		
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		78	1	10
126°	Perú Posible	31		4
	APRA	24		
	Unidad Nacional	5	1	3
	UPD	7		1
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		
TOTAL		77	1	11
127°	Perú Posible	34		
	APRA	23		
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	8		
	FIM	5		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		2
TOTAL		81	0	8
128°	Perú Posible	34		
	APRA	22		
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	7	1	
	FIM	6		
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		2
TOTAL		80	1	8

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
129°	Perú Posible	35		
	APRA	22		
	Unidad Nacional	4		6
	UPD	6		2
	FIM	5		1
	GPDI	2		3
	No Agrupados	2		2
TOTAL		76	0	14
130°	Perú Posible	35		
	APRA	22		
	Unidad Nacional	5		4
	UPD	6		2
	FIM	5		1
	GPDI	3		2
	No Agrupados	2		2
TOTAL		78	0	11
131°	Perú Posible	35		
	APRA	23		
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	4	2	2
	FIM	3	1	2
	GPDI	3		2
	No Agrupados	2		2
TOTAL		76	3	12
132°	Perú Posible	26		
	APRA	22		
	Unidad Nacional	0	9	2
	UPD	4		
	FIM	5		
	GPDI	3		
	No Agrupados	1		2
TOTAL		61	9	4
133°	Perú Posible	27		
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8	1	2
	UPD	5		
	FIM	4		1
	GPDI	3		1
	No Agrupados	2		1
TOTAL		72	1	5
134°	Perú Posible	29	1	2
	Apra	23		
	Unidad Nacional	8	2	1
	UPD	4	3	
	FIM	5	3	
	GPDI	0	4	1
	No Agrupados	5	2	
TOTAL		74	16	4

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
136°	Perú Posible	25	3	7
	Apra	22		2
	Unidad Nacional	10		2
	UPD	7		
	FIM	8		1
	GPDI	2	2	2
	No Agrupados	1		6
TOTAL		75	5	20
137°	Perú Posible	35		
	Apra	25		1
	Unidad Nacional	11		
	UPD	7		
	FIM	9		
	GPDI	2		4
	No Agrupados	6		2
TOTAL		95	0	7
138°	Perú Posible	34		
	Apra	21		3
	Unidad Nacional	10		2
	UPD	6		1
	FIM	9		
	GPDI	4		2
	No Agrupados	6		2
TOTAL		90	0	10
139°	Perú Posible	28	1	
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	5	2	2
	UPD	2	1	3
	FIM	3		5
	GPDI	0	1	2
	No Agrupados	6	1	1
TOTAL		62	6	14
140°	Perú Posible	29		
	APRA	16		2
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	3		3
	FIM	4		4
	GPDI	0		3
	No Agrupados	6		2
TOTAL		66	0	15
141°	Perú Posible	29		
	APRA	17		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	8		
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		75	0	6

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
142°	Perú Posible	28		1
	APRA	17		2
	Unidad Nacional	5	4	
	UPD	4	1	1
	FIM	4		4
	GPDI	0	1	2
	No Agrupados	6	1	1
TOTAL		64	7	11
143°	Perú Posible	27		1
	APRA	17		2
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	8		
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		73	0	8
144°	Perú Posible	28		1
	APRA	18		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	3		3
	FIM	6		2
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		71	0	11
145°	Perú Posible	29		
	APRA	18		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	4		2
	FIM	6		2
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		73	0	9
146°	Perú Posible	29		
	Apra	17		2
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	8		
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		75	0	7
147°	Perú Posible	29		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	7		1
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		75	0	7

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
148°	Perú Posible	29		
	Apra	18		1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	6		2
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		74	0	8
149°	Perú Posible	28		1
	Apra	17	1	1
	Unidad Nacional	9		
	UPD	4		2
	FIM	5		3
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		70	1	11
150°	Perú Posible	28		2
	Apra	17		2
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	4		2
	FIM	6		2
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		70	0	13
151°	Perú Posible	29		2
	Apra	17		2
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	4		2
	FIM	5		3
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		70	0	14
152°	Perú Posible	29		2
	Apra	17		2
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	7		1
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		74	0	10
153°	Perú Posible	29		2
	APRA	16	1	2
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	2		4
	FIM	4		4
	GPDI	0	1	2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		66	2	16

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
154°	Perú Posible	31		
	APRA	19		
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	5		1
	FIM	8		
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		78	0	6
155°	Perú Posible	31		
	APRA	18		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	5		1
	FIM	7		1
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		77	0	6
156°	Perú Posible	31		
	APRA	15		3
	Unidad Nacional	8		1
	UPD	5		1
	FIM	7		1
	GPDI	0	1	2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		73	1	9
157°	Perú Posible	31		
	APRA	19		
	Unidad Nacional	9		
	UPD	4		2
	FIM	8		
	GPDI	1		2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		79	0	5
159°	Perú Posible	31		
	Apra	17		2
	Unidad Nacional	7	1	1
	UPD	3		3
	FIM	4		4
	GPDI	0		3
	No Agrupados	7		1
TOTAL		69	1	14
160°	Perú Posible	28		3
	Apra	16		2
	Unidad Nacional	7		2
	UPD	2	1	3
	FIM	4		4
	GPDI	0	1	2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		64	2	17

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
161°	Perú Posible	30		1
	Apra	16		3
	Unidad Nacional	7		2
	UPD	5		1
	FIM	6		2
	GPDI	0		2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		71	0	12
162°	Perú Posible	31		
	APRA	19		
	Unidad Nacional	9		1
	UPD	5		
	FIM	8		
	GPDI	1		2
	No Agrupados	7		1
TOTAL		80	0	4
163°	Perú Posible	33		
	APRA	20		3
	Unidad Nacional	8		3
	UPD	5		3
	FIM	4		1
	GPDI	3		1
	No Agrupados	5		1
TOTAL		78	0	12
164°	Perú Posible	33		
	Apra	18		4
	Unidad Nacional	5		6
	UPD	5	1	2
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		1
TOTAL		73	1	16
165°	Perú Posible	32	1	
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	6		5
	UPD	5		3
	FIM	6		
	GPDI	1		3
	No Agrupados	4		2
TOTAL		75	1	15
166°	Perú Posible	33		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	5		6
	UPD	6		2
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		76	0	15

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
167°	Perú Posible	27		3
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	5		6
	UPD	5		2
	FIM	4	1	1
	GPDI	2	2	
	No Agrupados	4		2
TOTAL		68	3	16
168°	Perú Posible	33		1
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	6		5
	UPD	4		3
	FIM	4		2
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		74	0	16
169°	Perú Posible	33		
	Apra	21		1
	Unidad Nacional	6		5
	UPD	4		3
	FIM	4		2
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		74	0	15
170°	Perú Posible	31		2
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	4		7
	UPD	3		4
	FIM	4		2
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		69	0	21
171°	Perú Posible	33		
	Apra	19		3
	Unidad Nacional	7		4
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		76	0	13
172°	Perú Posible	33		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	7		4
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		78	0	12

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
173°	Perú Posible	32		
	APRA	17		3
	Unidad Nacional	6		3
	UPD	6		1
	FIM	3		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	4		2
TOTAL		70	0	12
174°	Perú Posible	32		1
	Apra	19		3
	Unidad Nacional	6	2	3
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		75	2	13
175°	Perú Posible	30		3
	Apra	20		1
	Unidad Nacional	6		5
	UPD	3		4
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		71	0	18
176°	Perú Posible	31		2
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	4		5
	UPD	3	2	2
	FIM	4		2
	GPDI	1		3
	No Agrupados	5		2
TOTAL		68	2	18
177°	Perú Posible	33		2
	Apra	20		
	Unidad Nacional	5		5
	UPD	4		3
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		74	0	15
178°	Perú Posible	33		
	Apra	19		3
	Unidad Nacional	5	1	4
	UPD	2		5
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		71	1	17

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
179°	Perú Posible	33		
	Apra	21		2
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	5		2
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		77	0	13
180°	Perú Posible	33		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	6		2
	UPD	6		1
	FIM	4		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		76	0	10
181°	Perú Posible	32		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		77	0	11
182°	Perú Posible	32		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	3		4
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		73	0	15
183°	Perú Posible	32		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	7		3
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
TOTAL		77	0	11
184°	Perú Posible	33		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	5		5
	UPD	3		4
	FIM	5		1
	GPDI	2	1	1
	No Agrupados	5		2
TOTAL		73	1	15

Art.	Bancada	SÍ	NO	ABST.
185°	Perú Posible	33		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	5		5
	UPD	5		2
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
	TOTAL	75	0	14
186°	Perú Posible	33		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	4		3
	FIM	5		1
	GPDI	2		2
	No Agrupados	5		2
	TOTAL	75	0	14
187°	Perú Posible	33		
	Apra	19		2
	Unidad Nacional	6		4
	UPD	5		2
	FIM	4		2
	GPDI	2		3
	No Agrupados	5		2
	TOTAL	74	0	15
188°	Perú Posible	33		
	Apra	20		2
	Unidad Nacional	5		4
	UPD	6		1
	FIM	5		1
	GPDI	2		3
	No Agrupados	5		2
	TOTAL	76	0	13

**B) DICTÁMENES, LEYES Y RESOLUCIONES
LEGISLATIVAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y ACUSACIONES
CONSTITUCIONALES**

Cuadro No. 1 Proyectos de Ley presentados a la Comisión de Constitución (Período 2001-2003)	
Dictaminados ¹	633
Retirados por su autor	11
Dispensados de dictamen	42
Pendientes de dictamen	304
TOTAL	990

¹ Estos proyectos se encuentran agrupados en los 69 dictámenes que aprobó la Comisión.

Cuadro No. 2 Proyectos de Ley presentados a la Comisión de Constitución (Período 2001-2002)	
Dictaminados	318
Retirados por su autor	7
Pendientes de dictamen	225
TOTAL	550

Cuadro No. 3 Proyectos de Ley presentados a la Comisión de Constitución² (Período 2002-2003)	
Dictaminados	315
Retirados por su autor	4
Dispensados de dictamen	42
Pendientes de dictamen	304
TOTAL	665

² Incluye los 225 proyectos que quedaron pendientes del período anterior.

Cuadro No. 4 Dictámenes de la Comisión de Constitución (Período 2001-2003)			
Aprobatorios	Leyes	28	41
	Resoluciones Legislativas	8	
	Por debatir en el Pleno del Congreso	5	
Archivando los proyectos de ley			23
Inhibiéndose			5
TOTAL			69

Cuadro No. 5 Dictámenes de la Comisión de Constitución (Período 2001-2002)			
Aprobatorios	Leyes	18	25
	Resoluciones Legislativas	4	
	Aprobados, aún no promulgados ³	3	
Por debatir en el Pleno del Congreso			7
Archivando los proyectos de ley			1
TOTAL			33

³ Al 26 de julio del 2002

Cuadro No. 6 Dictámenes aprobados por la Comisión de Constitución (Período 2002-2003)			
Aprobatorios	Leyes	10	19
	Resoluciones Legislativas	4	
	Por debatir en el Pleno del Congreso	5	
Archivando los proyectos de ley			22
Inhibiéndose			5
TOTAL			46

Cuadro No. 7 DICTÁMENES APROBADOS EN LOS PERÍODOS 2001-2002 Y 2002-2003			
PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
013, 095, 162, 0178, 0222, 0261, 0351, 0359	Derogar las Leyes Nos. 26592 y 26670 y restituir la plena vigencia de la Ley No. 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.	APROBADO Ley No. 27520	26.09.01
031, 086, 111, 113, 143, 146, 150, 560, 167, 256, 292, 335, 312, 313, 314, 468, 324, 334, 360, 397, 410, 508, 519, 616, 628	Modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso.	APROBADO R.L.C. No. 0111-2001-CR	13.10.01
0677	Dejar sin efecto el Reglamento de Nacionalidad y modifica la Ley de Nacionalidad.	APROBADO LEY No. 27532	17.10.01
103, 115, 297, 319, 376	Concede Amnistía General para los defensores del Estado de Derecho.	APROBADO Ley No. 27534	20.10.01
1253	Modifica el artículo 73° del Reglamento del Congreso.	APROBADO R.L.C. No. 013-2001-CR	16.11.01
1016	Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.	APROBADO 27594	14.12.01
637	Concede amnistía a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales que vienen siendo procesados por tenencia ilegal de armas y secuestro.	APROBADO Ley No. 27599	15.12.01
267, 607, 611, 1081, 1514	Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional.	APROBADO Ley No. 27600	16.12.01
352, 474, 502, 668, 693, 930, 978, 1054, 1168, 1206, 1296, 1326, 1392	Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización.	APROBADO LEY No. 27680	06.03.02

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
061, 460, 668, 795, 1222, 1295, 1364, 1528, 1563, 1570, 2072	Ley de elecciones regionales.	APROBADO LEY No. 27683	15.03.02
1041, 1370	Otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional	APROBADO Ley No. 27697	12.04.02
2374, 2379, 2427, 2428	Propone regular la solución de conflictos de competencia entre las instituciones que conforman el sistema electoral.	APROBADO Ley No. 27706	25.04.02
511, 642, 967, 1106, 1217, 1290, 1346, 1829, 1701, 1889, 1923, 2090, 2091, 2097, 2182, 2x228, 2286, 2323, 2329, 2333, 2469, 2500, 2510, 2548, 1186, 1053	Reduce el porcentaje de adherentes requeridos para la inscripción de listas en los comicios municipales.	APROBADO Ley No. 27734	28.05.02
124	Permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales.	APROBADO Ley No. 27764	27.06.02
1798, 1827, 2233	Regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales.	APROBADO Ley No. 27775	07.07.02
022, 030, 105, 110, 119, 152, 153, 170, 196, 198, 201, 210, 295, 311, 393, 404, 719, 725, 757, 758, 896, 913, 931, 957, 1020, 1066, 1110, 1120, 1121, 1151, 1215, 1216, 1240, 1241, 1258, 1289, 1445, 1494, 1542, 1556, 1610, 1697, 1704, 1708, 1719, 1751, 1861, 1905, 1932, 1939, 2007, 2060, 2069, 2084, 2096, 2111, 2119, 2121, 2197, 2201, 2232, 2239, 2240, 2251, 2282, 2300, 2304, 2334, 2362, 2373, 2409, 2413, 2420, 2422, 2443, 2460, 2476, 2523, 2530, 2532, 2577, 2619, 2620, 2637, 2648, 2671, 2685, 2738, 2740, 2755, 2824, 2848, 2886, 2954, 2958, 2967, 3086, 3103, 3117, 3156, 3161, 3179, 3189, 3202, 3269	APROBADO PENDIENTE: PLENO	10.07.02	

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
3157, 2490, 2556, 2955, 3201	Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios.	APROBADO Ley No. 27779	11.07.02
175, 385, 3140, 303	Propone restablecer funciones del Tribunal Constitucional.	APROBADO Ley No. 27780	12.07.02
021, 103, 165, 714, 1200, 1356, 1922, 1978, 1992, 3047	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	APROBADO Ley No. 27806	03.08.02
1989, 2739, 3190, 3217, 3225, 2756	Propone modificar el artículo tercero de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.	APROBADO Ley No. 27831	21.09.02
3534	Restablecer la Constitución de 1979.	RECHAZADO	23.09.02
3676	Convocar a elecciones generales para conformar una Asamblea Constituyente.	RECHAZADO	23.09.02
320	Modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	RECHAZADO	23.09.02
3979	Otorgar al JNE un plazo de dos días para subsanar las omisiones o errores en que hubieren incurrido las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para las elecciones regionales y municipales.	RECHAZADO	24.09.02
3639	Crear dos Salas en el Tribunal Constitucional.	APROBADO LEY No. 27850	16.09.02 20.10.02
2976	Desarrollo constitucional del inciso 8) del artículo 102° de la Constitución, referido a la autorización del Congreso para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio nacional.	APROBADO LEY No. 27856	02.09.02 30.10.02

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
3986	Regular el control del financiamiento de las campañas electorales en los procesos de elecciones regionales y municipales.	APROBADO Ley No. 27865	30.09.02 15.11.02
1414	Modificar el artículo 1° de la Ley No. 26642, que establece un plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar sobre las leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo al artículo 79° de la Constitución Política.	APROBADO LEY No. 27886	30.09.02 18.12.02
2055; 3049	Modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	RECHAZADO	30.09.02
164; 651; 948; 1441; 1513; 2434; 2590; 2900; 3408 y 3862	Ley de Rondas Campesinas.	APROBADO	14.10.02 07.01.03
2793	Crear Orden de Mérito Constitucional "Roberto Ramírez del Villar".	RECHAZADO	14.10.02
1078	Derogar el Decreto Ley No. 25420 y restablecer la Resolución Senatorial No. 812-87.	RECHAZADO	14.10.02
2876	Crear el Instituto de Investigaciones Forenses.	INHIBICIÓN	14.10.02
2877	Ampliar los alcances del artículo 1° de la Ley No. 26479.	RECHAZADO	14.10.02
2861; 2865	Amnistiar al personal que participó en el rescate de los rehenes de la embajada del Japón.	RECHAZADO	14.10.02
959	Modificar el Reglamento del Congreso.	APROBADO PENDIENTE: PLENO	21.10.02

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
257; 521; 1562; 1849; 1986; 2219; 2307 y 23817	Exonerar o reducir multas por omisión de sufragio en las elecciones generales.	RECHAZADO	21.10.02
3610	Establecer fecha para la elección de los representantes del Perú ante el Parlamento Andino.	INHIBICIÓN	21.10.02
223	Modificar la Resolución Legislativa No. 007-2002-CR.	INHIBICIÓN	21.10.02
83	Derogar diversos decretos de urgencia.	RECHAZADO	21.10.02
1133, 1134; 1873; 1925; 2646	Modificar la Ley Orgánica de Municipalidades.	RECHAZADO	21.10.02
1080, 2785	Propone procedimiento de control parlamentario y plazo para reglamentar las leyes.	RECHAZADO	28.10.02
1587	Indemnizar a los Senadores y Diputados que integraron el Congreso disuelto en el autogolpe de 1992.	RECHAZADO	28.10.02
1454	Establecer una comisión evaluadora del proceso y cumplimiento de la privatización.	INHIBICIÓN	28.10.02
1590	Designar defensores adjuntos al Defensor del Pueblo	RECHAZADO	04.11.02
537	Establecer la obligación de declarar dirección domiciliaria de los altos funcionarios del Estado.	RECHAZADO	04.11.02
1616	Propone que la Comisión Permanente del Congreso de la República ratifique el ascenso a Generales de la Fuerza Armada y Policía Nacional.	RECHAZADO	05.11.02
4193	Modificar el inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, el cual se refiere al deber de los Congresistas a	APROBADO R.L.C. No. 002-	14.10.02 20.11.02

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
	participar en las sesiones del pleno y establece el porcentaje de descuento por inasistencia sobre remuneración mensual del Congresista.	2002-CR	
4467	Modificar el artículo 50° del Reglamento del Congreso que se refiere a los períodos de las sesiones extraordinarias.	APROBADO R.L.C. No. 03/ 2002-CR	04.11.02 19.12.02
157	Establecer la doble nacionalidad de los funcionarios públicos de alta jerarquía estatal.	INHIBICIÓN	18.11.02
1497	Ley Orgánica del Ministerio Público.	RECHAZADO	02.12.02
4624	Establecer un régimen de comparecencia de los funcionarios públicos y público en general ante el Congreso de la República.	RECHAZADO	02.12.02
164, 651, 948, 1441, 1513, 2434, 2590, 2900, 3408, 3862	Propone el desarrollo del artículo 149° de la Constitución, así como la adecuación normativa del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales y reconocer la personalidad jurídica de las Rondas Campesinas.	APROBADO Ley No. 27908	07.01.03
3513, 3571, 3666, 3756, 3797, 3818, 3977, 4005, 4363	Modificar la Ley No. 27908, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	APROBADO LEY No. 27806	04.02.03
3877	Ley de nacionalidad del cónyuge de los altos funcionarios.	RECHAZADO	03.03.03
6100	Reforma constitucional, referida a la protección de la persona humana: la vida, la familia, la educación y la salud.	Incorporado al dictamen de refor- ma constitucional	19.05.03

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLATIVA	ESTADO	FECHA
168, 466, 1021, 1207, 1217, 1287, 1366, 2112, 2276, 2435, 2652, 3062, 3164, 3432, 3617, 3770, 3795, 3831, 3918, 3943, 4083, 4235, 4354, 4420, 4585, 4736, 5107, 5292, 5329, 5396, 5824, 5885, 6052, 6102, 6116, 6117 y 6179	Ley de Partidos Políticos.	APROBADO PENDIENTE: PLENO	02.06.03
2142, 2473, 5106, 5242, 5486, 5487, 5520, 5525, 5553, 5605, 5638, 5796, 5798, 5859, 5888, 5899, 5923, 5935, 6048, 6151, 6172, 6482, 6488, 6675, 6784 y 6796	Modificar la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEIC)	APROBADO PENDIENTE: PLENO	09.06.03
6430, 6555 y 6844	Modificar artículos de la Ley No. 27539, que regula la elección de los Jueces de Paz No Leitrados.	APROBADO LEY No. 28035	09.06.03
4220	Instalar mesas de sufragio en los centros penitenciarios.	RECHAZADO	09.06.03
6034	Establecer sistema de voto preferencial opcional para la elección de alcalde y teniente alcalde en lista aparte a la de los regidores.	RECHAZADO	09.06.03
91	Precisar los alcances de las Leyes Nos. 26479 y 26492 que concedieron amnistía general al personal militar, policial y civil.	RECHAZADO	09.06.03
Proyectos Resolución Legislativa, que proponen modificaciones al Reglamento del Congreso	Modificar el Reglamento del Congreso, en lo referido al régimen de contrataciones y adquisiciones del Congreso, requisitos especiales para la presentación de proyectos de ley o resoluciones legislativas, solicitud de información a los ministros y a la administración, procedimiento de acusación constitucional, propuesta para declarar la vacancia de la Presidencia de la República y una propuesta de disposición final que faculte al Congreso realizar, con carácter subsidiario, actividades de comercialización de bienes y servicios en el ámbito educativo y cultural y efectuar los cobros correspondientes.	APROBADO PENDIENTE: PLENO 09.06.03	

Cuadro No. 8 Leyes o Resoluciones originadas en la Comisión de Constitución			
	LEY o RESOLUC. No.	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
1)	001-2001-CR	Modifica el artículo 35° del Reglamento del Congreso.	08.08.01
2)	002-2001-CR	Modifica el artículo 33° del Reglamento del Congreso.	20.09.01
3)	27520	Deroga las Leyes Nos. 26592 y 26670 y restituye la plena vigencia de la Ley No. 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.	26.09.01
4)	27532	Deja sin efecto el Reglamento de Nacionalidad y modifica la Ley de Nacionalidad.	17.10.01
5)	27534	Concede amnistía general para los defensores del Estado de Derecho.	20.10.01
6)	013-2001-CR	Modifica el artículo 73° del Reglamento del Congreso	16.11.01
7)	27586	Regula complementariamente la Ley No. 27487, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nos. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.	11.12.01
8)	27599	Concede amnistía a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales que vienen siendo procesados por tenencia ilegal de armas y secuestro.	15.12.01
9)	27594	Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.	14.12.01

	LEY o RESOLUC. No.	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
10)	27600	Suprime la firma del prófugo Fujimori del texto constitucional y establece el proceso de reforma constitucional.	16.12.01
11)	27680	Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización.	06.03.02
12)	27683	Ley de Elecciones Regionales.	15.03.02
13)	27684	Modifica artículos de la Ley No. 27584 y crea una comisión especial encargada de evaluar la atención de las deudas de los pliegos presupuestales.	15.03.02
14)	27697	Otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.	11.04.02
15)	27706	Precisa la competencia de RENIEC en la verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos.	25.04.02
16)	27734	Modifica diversos artículos de la Ley No. 26864, Ley de Elecciones Municipales.	28.05.02
17)	27764	Permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales.	27.06.02
18)	27775	Regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales.	07.07.02
19)	27779	Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios. En ella se declara de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por tribunales supranacionales internacionales constituidos por tratados ratificados por el Perú.	11.07.02

	LEY o RESOLUC. No.	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
20)	27780	Modifica los artículos 4° y 26° de la Ley No. 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	12.07.02
21)	27783	Ley de Bases de la Descentralización.	17.07.02
22)	021-2002-CR	Aprueba el Código de Ética Parlamentaria	20.07.02
23)	27806	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	03.08.02
24)	27819	Precisa alcances de la Ley No. 27534, Ley que concede amnistía general para los Defensores del Estado de Derecho.	16.08.02
25)	27831	Modifica el artículo 3° de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sobre el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo.	21.09.02
26)	011-2001-CR	Modifica diversos artículos del Reglamento	13.10.02
27)	27850	Modifica el artículo 4° de la Ley No. 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	20.10.02
28)	27856	Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.	30.10.02
29)	27865	Regula la transparencia en cuanto al origen de los recursos económicos en los procesos electorales regionales y municipales.	15.11.02
30)	002-2002-CR	Modifica el inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso.	20.11.02
31)	27886	Modifica el artículo 1° de la Ley No. 26642 que establece un plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar sobre las leyes referidas	18.12.02

	LEY o RESOLUC. No.	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
		a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo al artículo 79° de la Constitución Política.	
32)	003-2002-CR	Modifica el artículo 50° del Reglamento del Congreso.	19.12.02
33)	27908	Ley de Rondas Campesinas.	07.01.03
34)	27927	Modifica la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	04.02.03
35)	014-2002-CR	Modifica el artículo 58° del Reglamento del Congreso.	28.05.03
36)	28035	Modifica diversos artículos de la Ley No. 27539, ley que regula la elección de los Jueces de Paz No Letrados	23.07.03

C) SOLICITUDES DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

NATURALEZA JURÍDICA

La Acusación Constitucional es el procedimiento diseñado por el constitucionalismo peruano para acusar a los más altos funcionarios de la Nación que cometen infracción contra la Constitución o delito en el ejercicio de sus funciones. Opera como una vía previa, prerrogativa que la Constitución Política del Estado otorga a determinados altos funcionarios o ex altos funcionarios del Estado, con el propósito de que no sean procesados ante el Poder Judicial sin antes recibir la venia del Congreso, a través del procedimiento establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Estado y el artículo 89° del Reglamento del Congreso. Este último, establece los requisitos para la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales.

Debe reiterarse que este procedimiento sólo resulta aplicable cuando se imputa al alto funcionario o ex alto funcionario una conducta que configure:

1. Infracción a la Constitución. En este caso se trata de violaciones de la norma constitucional que no han sido tipificadas como delitos.
2. Delito que cometa en el ejercicio de sus funciones. Este delito debe entenderse como aquella acción ilícita en que incurra el alto funcionario en el ejercicio propio de sus funciones y con ocasión o motivo directo de ellas. En este supuesto, el antejuicio puede ser realizado hasta cinco años de haber cesado en dicha función.

Si la acusación es aprobada por el Congreso, el acusado puede quedar suspendido de su función; incluso ser destituido o inhabilitado hasta por diez años para el ejercicio de la función pública. Si se aprueba una acusación con contenido penal, el juzgamiento se hace directamente ante la Corte Suprema.

TRÁMITE

- a) El procedimiento de Acusación Constitucional se encuentra regulado en el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. Así, toda denuncia constitucional presentada por personas directamente agraviadas, es puesta en conocimiento de los Congresistas, a través de los voceros de los grupos parlamentarios hasta por siete días útiles.
- b) Transcurrido este plazo sin que ningún Congresista la haga suya, la denuncia es enviada por el Oficial Mayor a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales para su calificación.
- c) Recibida la denuncia, la Comisión procede a calificar si la denuncia constitucional reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 89° del Reglamento

del Congreso. Luego evalúa la procedencia o no de la denuncia, cuidando que se cumpla con los criterios establecidos en la norma reglamentaria. Superado este trámite, la Comisión remite la denuncia para conocimiento de la Comisión Permanente.

- d) En los casos de las denuncias constitucionales presentadas por el Fiscal de la Nación o las asumidas por los Congresistas, éstas son vistas directamente por la Comisión Permanente del Congreso.
- e) La Comisión Permanente designa una Subcomisión Investigadora y a su Presidente, estableciendo un plazo no mayor de 15 días útiles para que ésta realice las investigaciones y presente su informe. Este plazo puede ser prorrogado por la Comisión Permanente por acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

PROBLEMAS EN EL TRÁMITE DE LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

Como se puede apreciar, la Comisión de Constitución desarrolla una labor de “filtro” respecto del gran número de denuncias que presenta la ciudadanía contra los altos funcionarios públicos. Al realizar su labor, la Comisión aplica criterios uniformes y objetivos, fundamentados en lo que dispone el Reglamento del Congreso, que impiden pronunciamientos que puedan ser acusados de arbitrarios.

Sin embargo, esta uniformidad se pierde una vez que el trámite llega a la Comisión Permanente, ya que en dicha instancia cada acusación es tratada por una Subcomisión diferente, ya que al entrar al análisis legal cada una de ellas lo hace con su propio punto de vista, lo cual origina disparidad en los criterios aplicados para determinar la validez de las imputaciones, llegándose a conclusiones distintas en casos similares, con los consiguientes riesgos respecto de la imagen del Congreso.

PROPUESTA

Considerando lo expuesto precedentemente, se propone la creación de una Comisión Especial, adjunta a la Comisión Permanente, que tenga por finalidad el tratamiento de las denuncias constitucionales. Esta Comisión tendría el encargo de asumir las funciones de investigación que actualmente se le encomienda a las Subcomisiones Investigadoras nombradas por la Comisión Permanente. De esta manera, esta nueva Comisión centralizaría las investigaciones que le encomiende la Comisión Permanente, nombrando a un Congresista ponente de cada investigación para que sustente el informe respectivo ante la Comisión Permanente, estableciendo criterios uniformes que permitan utilizar de manera adecuada los precedentes en materia de antejuicio.

ACUSACIONES CONSTITUCIONALES TRAMITADAS DURANTE EL PERÍODO LEGISLATIVO 2001-2002

Durante este período, la Comisión recibió 106 denuncias constitucionales contra altos funcionarios públicos, declarando procedentes 7 de ellas, remitiéndolas a la Comisión Permanente. Asimismo, declaró improcedentes 65, 1 inadmisibles y 33 quedaron pendientes.

Los informes sobre cada denuncia fueron elaborados por el grupo de trabajo de Acusaciones Constitucionales integrado por los Congresistas José Luis Delgado Núñez Del Arco (Partido Aprista), quien lo presidió, Heriberto Benítez Rivas, (Frente Independiente Moralizador) y Edgar Villanueva Núñez (Perú Posible).

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES (PERIODO LEGISLATIVO 2001-2002)		
RESUMEN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES 2001-2002		
TOTAL PRESENTADAS	:	106
· PROCEDENTES	:	07
· IMPROCEDENTES	:	65
· INADMISIBLES	:	01
· PENDIENTES	:	33

ACUSACIONES CONSTITUCIONALES TRAMITADAS DURANTE EL PERÍODO LEGISLATIVO 2002-2003

En el período Legislativo 2002-2003, el grupo de trabajo de Acusaciones Constitucionales estuvo integrado por los Congresistas Carlos Almerí Veramendi (Perú Posible), quien lo presidió, Heriberto Benítez Rivas (Frente Independiente Moralizador) y Javier Velásquez Quesquén (Partido Aprista).

Durante este período, la Comisión recibió 108 denuncias constitucionales contra altos funcionarios públicos, declarando procedentes 25 de ellas, remitiéndolas a la Comisión Permanente. Asimismo, declaró improcedentes 42, 3 inadmisibles y 38 quedaron pendientes.

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES (PERIODO LEGISLATIVO 2002-2003)		
RESUMEN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES 2002-2003		
TOTAL PRESENTADAS	:	108
· PROCEDENTES	:	25
· IMPROCEDENTES	:	42
· INADMISIBLES	:	03
· PENDIENTES	:	38

D) LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INMUNIDADES DE PROCESO Y ARRESTO

La inmunidad parlamentaria es una de las prerrogativas propias de la función parlamentaria, que forma parte del estatuto de los Congresistas.

La Constitución recoge esta garantía en el artículo 93°, en el cual se establece que los Congresistas *“no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento”*.

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 16° agrega que la inmunidad de proceso *“no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos privados”* y que si como resultado de un proceso *“el órgano jurisdiccional estimara conveniente y necesario dictar alguna medida que implique privación de la libertad de un Congresista, se procederá solicitando al Congreso o a la Comisión Permanente que la autorice o no”*.

En la doctrina se ha discutido acerca de lo ambigua que resulta la denominación *“inmunidad”*, ya que lleva a pensar en una situación de total impunidad y de sustracción a la acción penal. Esto no es así, pues lo único que implica la inmunidad es la exigencia de un requisito adicional, cual es, la previa autorización y por tanto el levantamiento de esta inmunidad para que el parlamentario pueda ser procesado en el fuero común por las acciones de naturaleza penal.

Sostiene Pareja Paz Soldán, que las inmunidades no deben considerarse como privilegios de los parlamentarios en la vida social y política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta. Es un fuero que protege al parlamentario contra la persecución política. Es una garantía de la majestad e integridad del Congreso.

Esta prerrogativa de carácter corporativo puede considerarse también como un medio de control político, pues busca proteger la independencia de los parlamentarios, por lo que la consagra no a favor del Congresista individualmente considerado, sino del órgano legislativo -cuya función primordial hoy en día es la fiscalización- para evitar que se altere la distribución de mayorías y minorías resultante del proceso electoral o se afecte su normal funcionamiento.

Es importante decir que la inmunidad se expresa bajo la forma de una autorización que, salvo el caso de flagrante delito, deberá emitir el Parlamento con carácter previo a todo arresto, detención o encauzamiento judicial que pudiera desembocar en privación de la libertad para el Congresista, autorización que según el común parecer doctrinal, no entra en el fondo del asunto, es decir, no lleva aparejado un veredicto de culpabilidad o inocencia respecto de la conducta del Congresista.

TRÁMITE

El trámite de levantamiento del fuero parlamentario, descrito en el artículo 16° del Reglamento del Congreso, básicamente contiene las siguientes etapas:

1. Evaluación del expediente judicial verificando la observancia del cumplimiento de los requisitos de forma (petición formulada por la Corte Suprema de Justicia, copia auténtica del expediente judicial y presentación de actuados judiciales en la investigación policial, fiscal o judicial).
2. Evaluación del carácter legal de la petición, debiendo descartar la motivación política, racial, religiosa u otras.
3. La Comisión de Constitución que opera como Comisión Calificadora dispone de un plazo de 30 días útiles para emitir el dictamen correspondiente.
4. La evaluación del expediente implica la observancia de los requisitos formales. En caso contrario, la Comisión de Constitución declara la inadmisibilidad de la petición y procede a devolver el expediente judicial al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que se subsanen las omisiones.
5. En cuanto a la evaluación, debe verificarse el carácter legal de la petición y conceder el ejercicio del derecho de defensa al Congresista involucrado, luego de lo cual, la Comisión de Constitución delibera la petición y determina su procedencia o no. Conviene precisar que la inmunidad parlamentaria, al proteger la función del parlamentario, no implica un juicio de culpabilidad o no culpabilidad, en la medida que no entra al fondo mismo del proceso judicial que afecte al parlamentario; es simplemente una garantía formal de tipo procesal.
6. El procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria a que se refiere el artículo 16° del Reglamento del Congreso, difiere en el trámite y en sus efectos de la figura de la acusación constitucional prevista en el artículo 89° del mismo cuerpo normativo. El primero, de acuerdo a los precedentes registrados en el Congreso tiene aplicabilidad cuando se le imputa a un Congresista la comisión de un delito común y, el segundo, cuando se trata de delitos de función. En consecuencia, el desafuero constituye una vía prejudicial que permite habilitar un proceso penal a un Congresista de la República, produciendo dos consecuencias:

a) el levantamiento del fuero sólo es para el caso autorizado y b) el Congresista conserva su condición de tal, incluyendo la libertad, inmunidad e inviolabilidad propia de su alto cargo, en tanto no exista sentencia condenatoria firme por delito doloso o inhabilitación del ejercicio de sus derechos políticos.

PERÍODO LEGISLATIVO 2001-2002

Al inicio del período Legislativo 2001-2002, la Comisión de Constitución acordó la conformación del grupo de trabajo, integrado por los señores Congresistas Aurelio Pastor Valdivieso (Partido Aprista), quien lo presidió, Luis Guerrero Figueroa (Perú Posible) y Natale Amprimo Plá (Unión Parlamentaria Descentralista), abocado al estudio, análisis y elaboración de informes sobre cada uno de los expedientes judiciales remitidos por la Corte Suprema de Justicia, solicitando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de diversos señores Congresistas.

En este período se procesaron 13 solicitudes de levantamiento del fuero parlamentario, con los siguientes resultados: 5 solicitudes fueron declaradas inadmisibles y en consecuencia devueltas a la Corte Suprema; 8 solicitudes fueron declaradas infundadas y derivadas al archivo.

SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO PARLAMENTARIO DECLARADAS INADMISIBLES

Las siguientes solicitudes de levantamiento del fuero parlamentario fueron declaradas inadmisibles por inobservancia de las formalidades señaladas en el artículo 16° del Reglamento del Congreso y recayeron en los Congresistas Martha Chávez de Ocampo, Luis Guerrero Figueroa, Heriberto Benítez Rivas, José Barba Caballero y Jorge Chávez Sibina.

CONGRESISTA INVOLUCRADO	DELITO IMPUTADO	MOTIVO
Martha Chávez de Ocampo (Solicitud No. 1)	Difamación	No adjunta 03 videos-cassettes y 01 cassette de audio. Devuelto una vez.
Luis Guerrero Figueroa (Solicitud No. 4)	Peculado	Expediente incompleto. Devuelto una vez.
Heriberto Benítez Rivas (Solicitud No. 9)	Difamación	No adjunta 01 video-cassette y copias de expediente judicial no autenticadas. Devuelto una vez.
José Barba Caballero (Solicitud No. 12)	Difamación	No adjunta 01 video-cassette y 01 cassette de audio. Devuelto una vez.
Jorge Chávez Sibina (Solicitud No. 24)	Contra la administración pública	Expediente incompleto y copias no autenticadas. Devuelto una vez.

SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE FUERO PARLAMENTARIO DECLARADAS INFUNDADAS

Las siguientes solicitudes de levantamiento de fuero parlamentario fueron declaradas infundadas porque se señaló la existencia de motivación política en las acusaciones que se imputaban o porque en las acusaciones no se demostró la existencia de motivos legales para iniciar los procesos judiciales y recayeron en los Congresistas Hipólito Valderrama Chávez, Víctor Valdez Meléndez, Pedro Ramos Loayza, Ernesto Herrera Becerra y Martha Hildebrandt Pérez-Treviño.

CONGRESISTA INVOLUCRADO	DELITO IMPUTADO	ESTADO DE LA PETICIÓN
Hipólito Valderrama Ch. (Solicitud No. 2)	Omisión de denuncia	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Víctor Valdez Meléndez (Solicitud No. 5)	Contra la seguridad pública, en la modalidad de delito contra los medios de transportes, comunicación y otros	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Pedro Ramos Loayza (Solicitud No. 6)	Peculado, en la modalidad de malversación agravada	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Ernesto Herrera Becerra (Solicitud No. 7)	Abuso de autoridad	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Martha Hildebrandt (Solicitud No. 8)	Difamación	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Hipólito Valderrama Ch. (Solicitud No. 10)	Resistencia a la autoridad	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Hipólito Valderrama Ch. (Solicitud No. 11)	Abuso de autoridad	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Hipólito Valderrama Ch. (Solicitud No. 13)	Contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica	Infundada. Existe motivación de carácter político.

PETICIONES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO (PERÍODO LEGISLATIVO 2001-2002)		
RESUMEN DE LAS PETICIONES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO PARLAMENTARIO		
TOTAL SOLICITUDES PRESENTADAS	:	13
· DECLARADAS INADMISIBLES	:	05
· DECLARADAS INFUNDADAS	:	08

PERÍODO LEGISLATIVO 2002-2003

Continuando con el trabajo de evaluación de las peticiones de levantamiento de inmunidad parlamentaria, en el Período Legislativo 2002-2003, la Comisión de Constitución, acordó renovar la conformación del grupo de trabajo, integrado por los señores Congresistas José Luis Delgado Núñez del Arco (Partido Aprista), quien lo presidió, Carlos Almerí Veramendi (Perú Posible) y Natale Amprimo Plá (Unión Parlamentaria Descentralista), quienes asumieron la responsabilidad de continuar el trabajo en esta materia.

En esta legislatura se puede observar que, al igual que en la anterior un significativo número de solicitudes adolecen de vicios de procedimiento, al haberse omitido requisitos formales. Asimismo, se ha detectado al analizar los expedientes judiciales, que los tipos penales que se atribuyen no corresponden a la supuesta conducta delictiva del Congresista.

PETICIONES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO PARLAMENTARIO DECLARADAS INADMISIBLES

Las siguientes solicitudes de levantamiento del fuero parlamentario fueron declaradas inadmisibles por inobservancia de las formalidades señaladas en el artículo 16° del Reglamento del Congreso, y recayeron en los Congresistas Martha Chávez de Ocampo, Luis Guerrero Figueroa, Heriberto Benítez Rivas, José Barba Caballero, Luis Flores Vásquez, Jorge Chávez Sibina, Jorge Mufarech Nemy, José Risco Montalván, Ronnie Jurado Adriazola y Tito Chocano Olivera.

CONGRESISTA INVOLUCRADO	CARGO(S)	MOTIVO
Martha Chávez de Ocampo (Solicitud No. 1)	Difamación	No adjunta 03 videos-cassettes y 01 cassette de audio. Devuelto dos veces.
Luis Guerrero Figueroa (Solicitud No. 4)	Peculado	Expediente incompleto. Devuelto dos veces.
Heriberto Benítez Rivas (Solicitud No. 9)	Difamación	No adjunta 01 video-cassette y copias de expediente judicial no autenticadas. Devuelto dos veces.
José Barba Caballero (Solicitud No. 12)	Difamación	No adjunta 01 video-cassette y 01 cassette de audio. Devuelto dos veces.
Luis Flores Vásquez (Solicitud No. 23)	Difamación	No adjunta 01 cassette de audio. Devuelto una vez.
Jorge Chávez Sibina (Solicitud No. 24)	Contra la administración pública	Expediente incompleto y copias no autenticadas. Devuelto una vez.
Jorge Mufarech Nemy (Solicitud No. 25)	Difamación	No adjunta 01 video-cassette. Devuelto una vez.
José Risco Montalván (Solicitud No. 26)	Delito contra la libertad de trabajo	Expediente incompleto. Devuelto una vez.
Ronnie Jurado Adriazola y Tito Chocano Olivera (Solicitud No. 27)	Difamación	No adjunta 01 cassette de audio. Devuelto una vez.

PETICIONES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO PARLAMENTARIO DECLARADAS INFUNDADAS

Las siguientes solicitudes de levantamiento de fuero parlamentario fueron declaradas infundadas porque se señaló la existencia de motivación política en las acusaciones que se imputaban o porque en las acusaciones no se demostró la existencia de motivos legales para iniciar los procesos judiciales y recayeron en los Congresistas Alfredo Gonzales Salazar, Pedro Ramos Loayza, José Risco Montalván, Rafael Rey Rey, Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, José Barba Caballero y Jorge Chávez Sibina.

CONGRESISTA INVOLUCRADO	DELITOS IMPUTADOS	ESTADO DE LA PETICIÓN
Alfredo Gonzales Salazar (Solicitud No. 14)	Fraude en la administración de personas jurídicas	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Pedro Ramos Loayza (Solicitud No. 15)	Peculado por uso	Infundada. Existe motivación de índole político.
José Risco Montalván (Solicitud No. 16)	Contra el honor, en las modalidades de calumnia, injuria y difamación	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Rafael Rey Rey (Solicitud No. 17)	Contra el honor, en la modalidad de difamación	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Rafael Valencia-Dongo Cárdenas (Solicitud No. 18)	Contra el honor, en las modalidades de injuria y difamación	Infundada. Existe motivación de índole político.
José Barba Caballero (Solicitud No. 19)	Contra el honor, en la modalidad de difamación	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Pedro Ramos Loayza (Solicitud No. 20)	Colusión ilegal	Infundada. Existe motivación de carácter político.
Pedro Ramos Loayza (Solicitud No. 21)	Concusión y peculado	Infundada. No existe motivación de carácter legal.
Jorge Chávez Sibina (Solicitud No. 22)	Contra la fe pública, peculado y concusión	Infundada. Existe motivación de índole político.

PETICIONES DE LEVANTAMIENTO DEL FUERO (PERIODO LEGISLATIVO 2002-2003)

RESUMEN

TOTAL SOLICITUDES PRESENTADAS	:	18
- DECLARADAS INFUNDADAS	:	09
- DECLARADAS INADMISIBLES	:	09

PROBLEMA

El segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso señala lo siguiente: *“La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal contra un Congresista, a lo cual se refiere el párrafo tercero del artículo 93° de la Constitución Política del Estado, será formulada por la Corte Suprema de Justicia”*. Ello convierte a la Corte Suprema en titular de la solicitud, correspondiéndole iniciar el trámite.

Sin embargo, hemos podido apreciar que tal titularidad no se ejerce a cabalidad. En la práctica, la Corte Suprema se limita a dar trámite a las solicitudes que provienen de juzgados o cortes de menor jerarquía, sin analizar la pertinencia o la legalidad de estas solicitudes. De ahí que se ha podido observar que un significativo número de éstas han omitido requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso, como la autenticación de la resolución que meritúa la solicitud, adjuntar copias certificadas y actuados judiciales, lo cual ha devenido en declarar la inadmisibilidad de las solicitudes. Además, se ha detectado al analizar los expedientes judiciales, que los tipos penales que se atribuyen no corresponden a la supuesta conducta delictiva del Congresista.

Esta situación reiterativa permite a la Comisión de Constitución proponer un mecanismo que evite el entrapamiento de las solicitudes de levantamiento de la inmunidad que ha derivado en la acumulación de expedientes sin resolver y la devolución a la Corte Suprema de expedientes judiciales hasta por segunda vez.

PROPUESTA

A fin de superar las dificultades presentadas en el trámite de las solicitudes de levantamiento del fuero parlamentario, se propone adicionar el numeral 9 al artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que sea una atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el señalamiento de una de las Salas como encargada de revisar el cumplimiento de todos los requisitos, de fondo y de forma, para la admisibilidad de las solicitudes de levantamiento del fuero parlamentario y su remisión al Congreso de la República.

E) MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Desde el inicio del primer período legislativo, se ha buscado que en el Parlamento, deliberar no sólo sea confrontar ideas sino buscar consensos que lleven a la resolución de los problemas que la población demanda. Por ello, se hacía preciso un cambio en las reglas del trabajo parlamentario de modo que éstas permitan conciliar a los grupos políticos y asegurar la gobernabilidad democrática.

La realidad era tal que las diversas propuestas coincidían en los siguientes puntos fundamentales: evitar la aprobación de las denominadas “leyes sorpresa” que no surgían de un debate democrático, así también la necesidad de una Mesa Directiva plural, lo mismo que la conducción de las comisiones ordinarias sea en proporción a los grupos parlamentarios y no responda a intereses del grupo mayoritario. Era evidente que el Parlamento no sesionaba con un rumbo establecido por lo que se precisaba la elaboración de una agenda legislativa. En cuanto a normas en el debate, se requería flexibilidad en los debates sin temer al permanente ejercicio del control parlamentario por los sectores de la oposición. En las relaciones con el Poder Ejecutivo, se buscó mejorar la comunicación y la fiscalización de sus actos. En cuanto al trabajo parlamentario la tendencia era publicar con anticipación los asuntos a deliberar, brindar un adecuado acceso a la información y la transparencia.

Sobre estas premisas es que se trabaja la reforma del Reglamento, merece destacarse que, al igual que los otros dictámenes de la Comisión, se ha alcanzado unanimidad en la aprobación de las siguientes modificaciones:

1.- Resolución Legislativa No. 011-2001-CR

Modifica los artículos 8°, 21°, 23°, 29°, 32°, 34°, 36°, 50°, 51°, 52°, 53°, 55°, 61°, 70°, 73°, 77°, 78°, 83°, 85°, 87°, 88°, 90°, 91° y adiciona el artículo 31-A° - Han sido temas principales de esta reforma:

- a) Acaba con la posibilidad de las cuestionadas leyes sorpresa y se promueve la formación de opinión y la fiscalización de la sociedad civil antes que se aprueben las leyes. Esto se logra estableciendo la publicación previa de los dictámenes que recomienda al Pleno la aprobación de un proyecto de ley. No se podrá debatir un dictamen si es que no ha sido publicado una semana antes por lo menos. Para exonerar de este requisito se requiere votación calificada que presupone un consenso amplio.
- b) Para ello se modificó el artículo 73° estableciéndose la doble votación en las iniciativas que versen sobre leyes orgánicas, leyes de desarrollo constitucional y modificación de las leyes que se refieren al régimen económico. Con esta

medida, la prensa y los medios de comunicación en general pueden debatir, cuestionar y hasta aportar a lo acordado.

- c) Pero además se establece la publicación de la parte resolutive de cada proyecto de ley presentado (al momento de ingresar a Comisión) y la obligatoriedad de incluir en los dictámenes una sumilla que refleje la opinión de las entidades de la sociedad civil vinculadas al tema y que recomiendan aprobar un proyecto de ley.
- d) Establece la agenda legislativa anual acogiendo la prioridad de los temas nacionales propuestos por los Presidentes de las Comisiones. Permitirá organizar mejor el trabajo del Congreso, al inicio de cada legislatura, estableciendo de este modo un calendario de actividades anuales del Congreso precisando prioridades legislativas y promoviendo niveles de coordinación con el Consejo de Ministros, mediante una agenda común y de consenso sobre los grandes temas nacionales que exige el país.
- e) Descentralización de las funciones de los Congresistas. Creación de las oficinas descentralizadas, novísima propuesta en la que hubo acuerdo unánime y que acaparó la mayor atención e interés de la Comisión, discutiéndose diversas variantes como la rendición de cuentas a los electores en forma pública, la programación de audiencias públicas periódicas y los horarios para la atención directa a los ciudadanos y las organizaciones sociales en forma obligatoria como parte de los deberes funcionales de los Congresistas.
- f) Se establecen normas reglamentarias que exigen una dirección plural en las actividades del Congreso y facilitan la tarea fiscalizadora de los congresistas.
- g) Creación de la Junta de Portavoces, que está compuesta por la Mesa Directiva (que no vota) y por un portavoz de cada grupo parlamentario, quienes tienen un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde elaborar la propuesta del cuadro de comisiones que aprueba el Consejo Directivo y, posteriormente, el Pleno. Así también, la exoneración de los trámites de envío a comisiones, entre otros. Se busca agilidad y representatividad en la toma de decisiones apremiantes durante las sesiones del Pleno del Congreso.
- h) Sesiones extraordinarias convocadas cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de Congresistas.
- i) La Interpelación. Se corrigió el mecanismo por el cual se aprobaba su procedencia, dándole preferencia en el Orden del Día y estableciendo que sería vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- j) Procedimiento de investigación. Se establece que la aprobación de una moción de orden del día que proponga constituir una Comisión de Investigación requiere

el voto aprobatorio del 35% de los miembros del Congreso, reconociendo el derecho de las minorías de iniciar investigaciones. Asimismo se les faculta para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.

- k) Procedimiento de control sobre decretos de urgencia. Se norma con claridad el trámite que reciben los decretos de urgencia enviados por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del mandato constitucional; al respecto se amplía la información en el punto D) de la presente Memoria.

2.- Resolución Legislativa No. 002-2002-CR

Modifica el artículo 23° inciso a) del Reglamento para efectos de establecer un adecuado procedimiento de aplicación de descuentos en la remuneración mensual que perciben los Congresistas. Se asegura el debido cumplimiento del deber funcional tomando en consideración el principio de igualdad y equidad que debe aplicarse a los Congresistas, correspondiendo un descuento en sus remuneraciones en función a las inasistencias a los Plenos del Congreso y adoptando como referencia el número total de votaciones realizadas en las sesiones del Pleno.

3.- Resolución Legislativa No. 003-2002-CR

Modifica el artículo 50° del Reglamento, suprimiendo el último párrafo que señalaba que durante el período de ampliación no podrían tratarse reformas constitucionales.

4.- Resolución Legislativa No. 014-2002-CR

Modifica el artículo 58° del Reglamento respecto del trámite de la denominada “reconsideración de la reconsideración”. Al respecto, se señaló que las reconsideraciones tienen como propósito votar nuevamente un asunto legislativo tratado y votado en el Pleno del Congreso o en alguna de sus comisiones, independientemente del sentido de la votación y su resultado, esto es, si el asunto sobre el que se solicita reconsideración fue aprobado o rechazado por la instancia correspondiente. Pero el citado artículo no había previsto de manera expresa la procedencia de tramitar una “reconsideración de reconsideración” por lo que se propuso y aprobó la Resolución Legislativa que llenaba el vacío legal existente, determinando que no proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por única vez los voceros de los grupos parlamentarios.

5.- Resolución Legislativa No. 021-2001-CR – Código de Ética Parlamentaria

Con la intención de adherirse al proceso de recuperación del prestigio e imagen del Poder Legislativo y de sus integrantes ante los electores, surgen propuestas de dotar de un marco ético de comportamiento a la actuación parlamentaria.

En tal sentido, se ha establecido normas sobre la conducta que deben observar en el desempeño de su cargo los Congresistas de la República. El texto contiene disposiciones generales, deberes de conducta, formas de rendición de cuentas del trabajo parlamentario; regula las relaciones con otros congresistas y con el personal administrativo. Forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Luego de más de año y medio de aplicadas las reformas al Reglamento del Congreso puede señalarse que la gran mayoría de las modificaciones han contribuido con el nuevo ritmo de trabajo parlamentario. Por ejemplo, la opinión pública conoce la agenda legislativa anual, de modo que puede hacer un seguimiento de ésta. Las leyes que contengan materia económica, son sometidas a doble votación -excepto en los casos en que son dispensadas de ésta y por acuerdo de la Junta de Portavoces-; la publicidad de los dictámenes permite que la sociedad participe con sus opiniones a favor o en contra.

Resulta pertinente señalar que la modificación del artículo sobre solicitudes de información a los ministros y la administración pública, no logra aún su cometido, que era establecer un mecanismo de comunicación fluido y de pronta respuesta a los oficios. Los plazos no son cumplidos y la estadística que lleva la oficina parlamentaria respectiva no responde a la realidad porque los autores de los pedidos no entregan copia del mismo. Respecto de la actuación de la Junta de Portavoces se critica que sus actas no sean publicadas.

En suma, la reforma del Reglamento no es un trabajo acabado, sino que conforme exista consenso se irán incorporando las modificaciones necesarias.

DICTÁMENES SOBRE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO APROBADOS POR LA COMISIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN EN ORDEN DEL DÍA

- 1.- Dictamen que modifica el artículo 88° del Reglamento referido al procedimiento de investigación y al uso de los apremios inherentes a las comisiones de investigación. Agrega un párrafo final donde se expresa que también podrán hacer uso de los apremios utilizados por las comisiones investigadoras, las subcomisiones investigadoras.
2. Dictamen que incorpora mecanismos de transparencia de la información del Congreso al Reglamento. Se agregaría un Capítulo VI, de la Publicidad de los Actos del Congreso que recoge la publicidad de las sesiones, de los acuerdos y del presupuesto publicado en el portal del Congreso.

3.- Dictamen que aprueba diversas modificaciones al Reglamento. A continuación breve descripción de ellas:

- a) Se adiciona un artículo, el **3-A°** referido al régimen de contrataciones y adquisiciones del Congreso. La propuesta tiene por objeto en síntesis, que el régimen de contrataciones y adquisiciones del Congreso sea regulado exclusivamente por su Reglamento y de manera supletoria por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- b) La modificación del artículo **8°** referida a la acreditación, registro y determinación de la Mesa que recoge la propuesta de incorporar información sobre las nacionalidades adicionales a la peruana que posea el representante elegido. La importancia de esta información radica en garantizar un adecuado cumplimiento del fin esencial de la función pública, más aún cuando el cargo que se ejerce implica la representación del Estado.
- c) La comisión calificadora a la que alude el artículo **16°** del Reglamento del Congreso, ha verificado la inobservancia sistemática de las formalidades previstas para la admisibilidad de las peticiones de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, formuladas por la Corte Suprema de Justicia. Esta situación ha originado la devolución de la mayoría de expedientes judiciales y consiguientemente la acumulación de los mismos sin resolver, originando una sobrecarga procesal que dilata la labor de la Comisión de Constitución en esta materia. En este sentido, se propone una modificación reglamentaria que permita la necesaria fluidez en el trámite de las peticiones, por lo cual, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia sería el órgano competente para evaluar la conformidad de los requisitos para la admisibilidad de cada petición, evitando así el entrampamiento de los expedientes en la Comisión de Constitución. Asimismo, esta propuesta se formula de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-Decreto Supremo No. 017-93-JUS- cuyo artículo 35°, numeral 8) faculta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, conocer los asuntos que establece la ley. Además se prevé el supuesto de pronunciamiento negativo, es decir cuando la Comisión opine que la petición no se sustenta en fundamentos jurídicos que la hagan atendible o cuando establezca que aquella contiene defectos o deficiencias procesales que la hacen observable y afectan la validez del proceso.
- d) La modificación del artículo **76°** corresponde a la necesidad de darle transparencia al trabajo congresal tanto individual como colectivamente; así se permitiría distinguir entre autor y adherente. De este modo se puede contar con datos estadísticos que reflejen con fidelidad la autoría de cada proyecto de ley o de resolución legislativa.

- e) Sobre la solicitud de información a los ministros y la administración -artículo **87°**- representa un paso importante la innovación de dirigirla a través del correo electrónico cuando el destinatario acredite dirección electrónica y pueda quedar registrada la recepción del pedido.
- f) Sobre el tema de las acusaciones constitucionales, el artículo 99° de la Constitución establece palmariamente que la Comisión Permanente acusa ante el Congreso a los funcionarios que gozan de la prerrogativa de la acusación constitucional. El Reglamento establece dicha función en su artículo **89°**. Empero, el tratamiento a dicho procedimiento es disperso, en tanto que asigna parte de la responsabilidad de filtrar la procedibilidad de la acusación en una Comisión Ordinaria y no en la propia Comisión Permanente. En función de la especialidad del parlamentario, creemos que debe corregirse esta situación, proponiendo la creación de una comisión que realice el trabajo previo de debate y luego que ésta reemplace a las subcomisiones de la Comisión Permanente para que sea una sola la que vea todas las acusaciones y no se nombre una para cada denuncia, lo que también ayudaría a descargar el trabajo en el Congreso.
- g) Adicionalmente, para retornar a la Comisión de Acusaciones Constitucionales será preciso dejar sin efecto la resolución legislativa del Congreso No. 001-2001-CR que fijó a la Comisión de Constitución como responsable del procedimiento.
- h) Existe un vacío reglamentario que se pretende regularizar al incorporar el artículo **89-A°**, en el sentido de establecer el procedimiento parlamentario para declarar la vacancia de la Presidencia de la República, en los casos establecidos en los incisos segundo y cuarto del artículo 113° de la Constitución, los que indican que la Presidencia vaca por una permanente incapacidad moral declarada por el Congreso o por salir del territorio nacional sin permiso del Parlamento o no regresar a él dentro del plazo fijado. En la actualidad, con una mayoría simple podrían proponerse y aprobarse dichas figuras constitucionales, lo cual crea inseguridad e inestabilidad jurídica. De acuerdo al Reglamento, para aprobar una moción de censura se requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, requisito más exigente que para la declaración de vacancia.
- i) La precisión propuesta al incluir la **Cuarta disposición final**, obedece a un mandato contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo No. 088-2001-PCM por el cual se señala que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, se requiere contar con autorización de ley expresa.

F) CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

La Comisión de Constitución tiene, dentro de sus funciones, la del control de los Decretos de Urgencia que emite el Poder Ejecutivo. Para cumplir con este encargo la Comisión acordó la constitución de un grupo de trabajo que estuvo integrado, en la Legislatura 2001, por los Congresistas: Luis Solari De la Fuente (Perú Posible); Judith de la Mata (Partido Aprista) y Ántero Flores-Aráoz (Unidad Nacional). Para la Legislatura 2002, el grupo de trabajo estuvo conformado por los Congresistas: Ántero Flores-Aráoz (Unidad Nacional), quien lo presidía, Marcial Ayaipoma Alvarado (Perú Posible) y Aurelio Pastor Valdivieso (Partido Aprista).

La labor de este grupo de trabajo era estudiar los Decretos de Urgencia y presentar un informe, el cual servía de base para la discusión en la Comisión, respecto de la sujeción a la Constitución de los referidos decretos. Es oportuno señalar que este trabajo se caracterizó por la búsqueda del consenso, hasta que a fines del 2002, el Partido Aprista adoptó el acuerdo de oponerse a los Decretos de Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, lo que conllevó que su representante en el grupo de trabajo presentara informes en minoría.

EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Constitución señala en el inciso 19 de su artículo 118° que una de las facultades que tiene el Presidente de la República es la de dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República, mediante **Decretos de Urgencia**, que son instrumentos con fuerza de ley, en materia económica y financiera. El Congreso evalúa la constitucionalidad de estos decretos y puede modificarlos o derogarlos.

Para realizar este control, la Comisión de Constitución debe analizar diversos aspectos:

- a) En primer lugar, el Decreto de Urgencia debe restringirse a la materia que le señala la Constitución: **materia económica y/o financiera**. No es posible que los Decretos de Urgencia abarquen materias que la Constitución destina exclusivamente a otro tipo de normas: como los Tratados o las Leyes Orgánicas, o cuya regulación está prevista de un modo específico: como las transferencias presupuestarias, las cuales deben ser tramitadas ante el Congreso al igual que la Ley de Presupuesto y por ende están sujetas a reserva de ley.
- b) En segundo lugar, se debe analizar el **requisito de la necesidad y urgencia**. Para que sea procedente la aprobación del Decreto de Urgencia se hace necesario la existencia de una verdadera situación de apremio, éste es el supuesto fáctico

habilitante de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo. Se entiende la urgencia como la carencia apremiante de algo imprescindible para la economía o para las finanzas nacionales. Se trata de una situación que no puede esperar por lo que se precisa de una respuesta inmediata del Ejecutivo, manifestada a través del Decreto de Urgencia.

Por ello, el Poder Ejecutivo al dictar un Decreto de Urgencia debe considerar que la situación materia de la norma sea “extraordinaria e imprevisible”. Si bien la Constitución en su artículo 118° inciso 19 utiliza la palabra *extraordinaria* no señala la condición de *imprevisibilidad del hecho extraordinario*. Tal señalamiento está especificado en el artículo 91° del Reglamento del Congreso, en el cual se menciona en forma definitiva la condición extraordinaria e imprevisible como requisito para la procedencia del Decreto de Urgencia.

- c) En tercer lugar, se debe analizar el **requisito de riesgo y peligro inminente para la economía**. No es suficiente que ocurra una situación extraordinaria e imprevisible, sino que es preciso que ésta genere un riesgo y peligro para la economía y las finanzas.

Si bien la Constitución no menciona esta condición, la misma se desprende de ella. Así se señala recogida en el inciso c) del artículo 91° del Reglamento. El requisito señala que la situación debe ser tal que de no expedirse el Decreto de Urgencia, se ocasiona o se mantiene un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

- d) Por último, se debe apreciar que constitucionalmente existe una **prohibición de contenido tributario** para los Decretos de Urgencia. El artículo 74° de la Constitución es meridianamente claro, al señalar que ellos no pueden contener materia tributaria en ninguna circunstancia, sea en forma temporal o permanente.

TRÁMITE

El procedimiento de control sobre los Decretos de Urgencia, se encuentra regulado en el artículo 91° del Reglamento del Congreso, estableciendo el trámite siguiente:

El Presidente de la República rinde cuenta al Congreso dentro de las 24 horas siguientes a la publicación del Decreto de Urgencia emitido. Recibido el expediente, la Comisión de Constitución tiene un plazo de quince días útiles para su estudio. Para tal fin se remite el decreto al grupo de trabajo, el cual realiza el análisis antes referido y elabora un informe que sirve de documento base para el debate en la Comisión. Este informe concluye señalando que el decreto es conforme a la Constitución o planteando su derogatoria y anexando el proyecto de ley correspondiente.

En este último caso, el dictamen que aprueba la Comisión es remitido al Pleno del Congreso. Si se aprueba el dictamen derogatorio, el Presidente del Congreso debe

promulgarlo por ley, a fin que se deje sin efecto el Decreto de Urgencia cuestionado, ya que como se ha señalado estos decretos tienen fuerza de ley.

Cuando la Comisión considera que el decreto es conforme a la Constitución, se debe emitir dictamen a fin que proceda a su publicación en el portal del Congreso en Internet o en el Diario Oficial “El Peruano”. Sobre este tema, la bancada aprista ha planteado en reiteradas oportunidades que todos los Decretos de Urgencia deben ser materia de votación en el Pleno del Congreso. Se ha rechazado esta pretensión con los siguientes argumentos:

- Mientras que para derogar un Decreto de Urgencia es necesario que el Congreso apruebe una ley, para su vigencia no es necesario aprobar ninguna norma. El decreto está vigente desde el día siguiente de su publicación. Aprobar una ley para “respaldar” la vigencia de un Decreto de Urgencia sería un ejercicio legislativo redundante.
- La acción del Congreso frente a un Decreto de Urgencia sólo tiene sentido si es para derogarlo. Mientras el Congreso no adopte ninguna decisión sobre éste, el decreto está vigente. Pero si se exige que el Congreso se pronuncie frente a todos los Decretos de Urgencia, cabe plantearse una interrogante ¿qué pasa si se presenta un dictamen “ratificatorio” de un Decreto de Urgencia y no es aprobado por el Pleno del Congreso? Jurídicamente no hay ningún efecto, pues como hemos señalado el decreto es vigente por sí mismo, sin requerir norma adicional para su vigencia. Pero políticamente el efecto podría ser nefasto, ya que generaría incertidumbre frente a las consecuencias del decreto e inestabilidad en las relaciones entre el Congreso y el Gobierno.

BALANCE

Desde el mes de agosto del año 2001 hasta junio del 2003, la Comisión ha recibido 106 Decretos de Urgencia; de ellos se destaca que, luego del estudio y análisis realizado por la Comisión de Constitución, se determinó que 89 Decretos de Urgencia fueron emitidos y publicados cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución.

Del mismo modo, la Comisión ha planteado la derogatoria de 9 Decretos de Urgencia al no cumplir con los requisitos constitucionales. Y para mejor análisis se ha solicitado información al Poder Ejecutivo respecto de 8 Decretos de Urgencia.

Finalmente, se debe señalar que en sendas oportunidades la Presidencia de la Comisión se ha dirigido -a propuesta de diversos miembros de la misma- a la Presidencia del Consejo de Ministros y además, al Ministro de Economía y Finanzas y al de Agricultura, para recomendar observar detenidamente los requisitos establecidos en la Constitución a fin que éstos no sean derogados.

A continuación se presentan los cuadros del balance de lo trabajado por la Comisión:

1.- Cuadro resumen del estudio de los Decretos de Urgencia

AÑOS	DECRETOS DE URGENCIA PRESENTADOS A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	OBSERVACIONES		
		Conformes a la Constitución	Derogados	Solicitud de información al Poder Ejecutivo
2001	Del No. 120 al 142-2001 = 23	20	1	2
2002	Del No. 001 al 69-2002 = 69	61	6	2
2003	Del No. 001 al 14-2003 = 14	8	2	4
Total	106 Decretos de Urgencia	89	9	8

2.- Cuadros informativos detallados

ESTADO DE DECRETOS DE URGENCIA 2001

D.U	ASUNTO	ESTADO
120-2001	Norma que faculta al Banco de la Nación a otorgar préstamos a los trabajadores y pensionistas del Sector Público Nacional.	APROBADO Sesión 27.01.03
121-2001	Autoriza al MEF a prorrogar el plazo de garantía de cobertura por riesgo para operaciones aeroportuarias a que se refiere el Decreto de Urgencia No. 113-2001.	APROBADO Sesión 20.01.03
122-2001	Crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN. Sesión 07.04.03
123-2001	Amplía plazo para pago del derecho de vigencia y de penalidad a que se refieren los artículos 39° y 40° del TUO de la Ley General de la Minería, correspondiente al año 2001.	APROBADO Sesión 27.01.03
124-2001	Autoriza adquisición y contratación de bienes y servicios mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para implementar y ejecutar el “Programa de Incentivo al Consumo Popular de Pescado”.	APROBADO Sesión 27.01.03
125-2001	Modifica el Decreto de Urgencia No. 122-2001 que creó el FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03
126-2001	Establece compensación por ejercicio de funciones para el Presidente de la República, PCM y Ministros de Estados.	APROBADO Sesión 27.01.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
127-2001	Aprueba operación de endeudamiento externo para financiar el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001-2002.	APROBADO Sesión 16.12.02
128-2001	Aplicación de recursos provenientes del contrato de préstamo a que se refiere el Decreto de Urgencia No. 048-2001.	APROBADO Sesión 27.01.03
129-2001	Autoriza al Ministerio de Agricultura a vender directamente a los productores agrarios bienes de uso agrario.	APROBADO Sesión 27.01.03
130-2001	Crea el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A trabajar urbano".	APROBADO Sesión 27.01.03
131-2001	Otorga beneficio de aguinaldo por Navidad a pensionistas, funcionarios y servidores del sector público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policiales.	APROBADO Sesión 16.12.02
132-2001	Autoriza al MEF a garantizar montos no cubiertos por las pólizas de responsabilidad civil correspondientes a la cobertura por riesgo de operaciones aeroportuarias.	APROBADO Sesión 20.01.03
133-2001	Modifica artículo del Decreto de Urgencia No. 104-2001, mediante el cual se autorizó al MEF transferir a ORDESUR diversos inmuebles ubicados en zona declarada en emergencia.	APROBADO Sesión 20.01.03
134-2001	Autoriza al Banco de Materiales transferir vehículos a gobiernos locales de los departamentos de Tumbes, Piura e Ica, a ser utilizados en obras de prevención del "Fenómeno del Niño".	APROBADO Sesión 16.12.02
135-2001	Autoriza adquirir bienes y contratar servicios necesarios para la capacitación docente, actualización y transporte de materiales educativos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía.	APROBADO Sesión 16.12.02
136-2001	Amplía plazo de entrada en vigor de la Ley No. 27584, que regula el proceso contencioso administrativo.	APROBADO Sesión 27.01.03
137-2001	Autoriza a la COFOPRI efectuar acciones necesarias para la reubicación de pobladores de diversos agrupamientos de familias del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.	APROBADO Sesión 27.01.03
138-2001	Establece disposiciones para la reasignación y aplicación de recursos a nuevos distritos creados.	APROBADO Sesión 20.01.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
139-2001	Incorpora incisos al artículo 10° del Decreto de Urgencia No. 122-2001, mediante el cual se creó el FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03
140-2001	Suspende importación de vehículos automotores usados de peso bruto mayor a 3,000 kg. y de motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor.	A DEROGAR Sesión 19.05.03 No aparece ningún evento extraordinario e imprevisible que requiera una medida especial para su regulación.
141-2001	Dicta disposiciones para tareas forenses, identificación, sepultura de víctimas de incendio del 29 de diciembre del 2001 en Lima.	APROBADO Sesión 20.01.03
142-2001	Aplicación de recursos provenientes del préstamo con la CAF aprobado por el Decreto de Urgencia No. 127-2001.	APROBADO Sesión 16.12.02

- Con relación a los Decretos de Urgencia anteriores al No. 120-2001 se debe señalar que el control que realiza la Comisión se inicia a partir de dicho Decreto de Urgencia, atendiendo a la modificación dispuesta en el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 91° incisos b) y c) -de fecha 13.10.01 - mediante la cual obliga a la Comisión a pronunciarse y emitir su informe.

ESTADO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA AÑO 2002

D.U	ASUNTO	ESTADO
001-2002	Modifica artículos de la Ley No. 27506 - Ley de Canon.	APROBADO Sesión 16.07.02
002-2002	Dicta medidas complementarias a fin que organismos del Estado cuenten con recursos y efectúen acciones urgentes para atención de heridos, familias y huérfanos de víctimas, y de damnificados en general de incendio ocurrido en Lima.	APROBADO Sesión 27.01.03
003-2002	Suspensión temporal de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley No. 27573.	APROBADO Sesión 16.07.02
004-2002	Autoriza a Ministerio de Trabajo y Promoción Social aprobar proyectos de reconstrucción de bienes públicos de la zona de Mesa Redonda.	APROBADO Sesión 16.07.02

D.U	ASUNTO	ESTADO
005-2002	Crea el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, campaña 2001-2002.	APROBADO Sesión 16.07.02
006-2002	Medidas complementarias al Decreto de Urgencia No. 140-2001. Suspenden importación de vehículos automotores usados de peso bruto mayor a 3,000 kg. y de motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor.	APROBADO Sesión 16.07.02
007-2002	Faculta al Instituto Nacional de Salud realizar el encargo de gestión a las AEDDES para ejecutar el programa de desayunos escolares.	A DEROGAR Sesión 16.07.02 No regula materias económicas y financieras
008-2002	Modifica el artículo 4° de la Ley No. 26912, que creó el Fondo MIVIVIENDA.	APROBADO Sesión 16.07.02
009-2002	Dicta medidas destinadas al cierre del Año Fiscal 2001.	APROBADO Sesión 27.01.03
010-2002	Prorroga la suspensión temporal de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley No. 27573.	APROBADO Sesión 16.07.02
011-2002	Autoriza al MEF para atender el pago de pensiones de los ex servidores de ADUANAS.	APROBADO Sesión 16.07.02
012-2002	Otorga bonificación extraordinaria compensatoria a los trabajadores de ESSALUD.	APROBADO Sesión 16.07.02
013-2002	Autoriza al Ministerio de Agricultura donar a productores cafetaleros parte del stock de roca fosfórica existente en almacenes de las Direcciones Regionales Agrarias.	APROBADO Sesión 27.01.03
014-2002	Exonera a gobiernos locales beneficiarios del Programa de Equipamiento Básico Municipal de diversos requisitos para la adquisición de maquinaria pesada.	APROBADO Sesión 27.01.03
015-2002	Faculta a entidades del Gobierno Central e instancias descentralizadas realizar modificaciones presupuestarias para Grupo 1 "Personal y obligaciones sociales".	APROBADO Sesión 27.01.03
016-2002	Autoriza el inicio de los procesos de selección conductores a la ejecución de los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y del Ministerio de Energía y Minas en el marco de la VIII Disposición Transitoria de la Ley No. 27573.	APROBADO Sesión 27.01.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
017-2002	Establece disposiciones aplicables al pago de deudas contraídas por municipios con el Banco de la Nación, por préstamos otorgados con cargo al FONCOMUN.	APROBADO Sesión 02.09.02
018-2002	Autoriza el inicio de los procesos de selección conductores a la ejecución de los proyectos de inversión en Ancash, a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y del Ministerio de Energía y Minas en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley No. 27573.	APROBADO Sesión 27.01.03
019-2002	Establece disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre del año 2002.	APROBADO Sesión 23.09.02
020-2002	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos financieros a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para atender el pago de pensiones de sus ex servidores.	APROBADO Sesión 27.01.03
021-2002	Aprueba operación de endeudamiento externo para financiar el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002.	APROBADO Sesión 23.09.02
022-2002	Operación de endeudamiento interno entre el Banco de la Nación y el Banco de Materiales, hasta por S/. 100'000,000 destinada a otorgar crédito a las familias damnificadas por el sismo del 23 de junio del 2001.	APROBADO Sesión 23.09.02
023-2002	Amplía objeto social del FONCODES y modifican el Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural – PESP Rural.	APROBADO Sesión 23.09.02
024-2002	Sustituye anexo del Decreto de Urgencia No. 018-2002 relativo a procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión en el departamento de Ancash a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Energía y Minas.	APROBADO Sesión 23.09.02
025-2002	Incorpora un inciso al artículo 10° del Decreto de Urgencia No. 122-2001, que crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03
026-2002	Exonera al Banco Agropecuario de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.	APROBADO Sesión 23.09.02
027-2002	Exonera al JNE, a la ONPE y al RENIEC de disposiciones de la Ley No. 27573 y de los Decretos Supremos Nos. 012 y 013-2001-PCM.	APROBADO Sesión 23.09.02

D.U	ASUNTO	ESTADO
028-2002	Autoriza al MEF garantizar a CORPAC y Lima Airport Partners S.R.L. montos no cubiertos por pólizas de responsabilidad civil disponibles en el mercado para cobertura por riesgos de operaciones aeroportuarias.	APROBADO. Sesión 28.10.02
029-2002	Otorga bonificación extraordinaria compensatoria a los trabajadores del Banco de la Nación.	APROBADO Sesión 28.10.02
030-2002	Medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el Año Fiscal 2002.	APROBADO Sesión 28.10.02
031-2002	Autoriza movilización de saldos de madera talada mediante contratos, permisos y autorizaciones de extracción forestal.	APROBADO Sesión 28.10.02
032-2002	Aprueba la asignación por productividad que otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud.	APROBADO Sesión 28.10.02
033-2002	Establece disposición para la aprobación de excepciones a medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002.	APROBADO Sesión 28.10.02
034-2002	Amplía plazo para el pago de obligaciones en Madre de Dios, contenidas en los artículos. 39° y 40° del TUO de la Ley General de Minería.	APROBADO Sesión 28.10.02
035-2002	Establece sistema transitorio de abastecimiento de madera en aquellos departamentos en los cuales no se hallan llevado a cabo procesos de concesiones forestales.	APROBADO Sesión 28.10.02
036-2002	Establece régimen transitorio de los nuevos Ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	APROBADO Sesión 28.10.02
037-2002	Dispone que fondos rotatorios del Sector Agrario sean aplicados a otorgar cobertura financiera a las acciones orientadas a contrarrestar daños ocasionados por bajas temperaturas en departamentos del sur del país.	APROBADO Sesión 23.09.02
038-2002	Establece régimen transitorio de órganos y personal de diversos ministerios.	APROBADO Sesión 27.01.03
039-2002	Modifica estatuto del Banco de la Nación.	APROBADO Sesión 04.11.02

D.U	ASUNTO	ESTADO
040-2002	Autorización de transferencias de partidas a favor de varios ministerios.	A DEROGAR Sesión 27.01.03 Autoriza transferencias de partidas las que se deben tramitar como la Ley de Presupuesto.
041-2002	Modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.	APROBADO Sesión 23.09.02
042-2002	Dicta medidas que permitan mayor participación de las pequeñas y microempresas en la contratación del servicio de confección de uniformes para la PNP.	APROBADO Sesión 04.11.02
043-2002	Establece disposiciones relacionadas a la formalización del comercio algodónero de la variedad Tangüis.	APROBADO Sesión 04.11.02
044-2002	Exonera al Consejo Nacional de Inteligencia de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.	APROBADO Sesión 27.01.03
045-2002	Establece la aplicación de la garantía otorgada por el Estado Peruano para el transporte y distribución de gas natural del Proyecto Camisea.	APROBADO Sesión 04.11.02
046-2002	Exceptúa al Ministerio de Salud de los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2002.	APROBADO. Sesión 04.11.02
047-2002	Autoriza al Banco Agropecuario a suscribir, a partir de la fecha, convenios de cofinanciamiento.	APROBADO Sesión 04.11.02
048-2002	Suspende la aplicación de artículos 6° y 10° de la Ley No. 27293, respecto al cumplimiento del ciclo del proyecto, para la ejecución del "Programa de Prevención ante el Fenómeno del Niño 2002-2003".	APROBADO Sesión 04.11.02
049-2002	Autoriza ampliación de transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	A DEROGAR Sesión 27.01.03 Autoriza transferencias de partida, las que se deben tramitar como la Ley de Presupuesto.
050-2002	Constituye el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa.	APROBADO. Sesión 04.11.02
051-2002	Establece bienes en cuya importación y venta se aplicarán las normas aprobadas de acuerdo con la Ley No. 27400 hasta el 31 de diciembre del 2002.	APROBADO. Sesión 04.11.02

D.U	ASUNTO	ESTADO
052-2002	Prorroga suspensión de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.	APROBADO. Sesión 02.12.02
053-2002	Amplía el monto y la vigencia establecidos mediante el Decreto de Urgencia No. 005-2002.	APROBADO Sesión 02.12.02
054-2002	Autoriza la asignación de recursos para el Programa de Prevención - Fenómeno del Niño 2002 – 2003.	APROBADO Sesión 02.12.02
055-2002	Financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión por aplicación de la Ley No. 27573, priorizados para el IV trimestre del Año Fiscal 2002 por el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash.	APROBADO. Sesión 02.12.02
056-2002	Modifica el Decreto de Urgencia No. 052-2002 que prorrogó la suspensión temporal de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley No. 27573.	APROBADO. Sesión 02.12.02
057-2002	Establece disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo del 2002 y el 30 de abril del 2003.	APROBADO. Sesión 02.12.02
058-2002	Aprueba optimización del uso de recursos del FIDA.	APROBADO Sesión 02.12.02
059-2002	Autoriza transferencia de partidas para el Año Fiscal 2002 para la ejecución de la obra "Drenaje pluvial barrio San José" en Tumbes.	A DEROGAR Sesión 27.01.03 Autoriza transferencias de partidas, las que se deben tramitar como la Ley de Presupuesto.
060-2002	Autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2002 a favor del Jurado Nacional de Elecciones.	A DEROGAR Sesión 27.01.03 Autoriza transferencias de partidas, las que se deben tramitar como la Ley de Presupuesto.
061-2002	Prorroga vigencia del Decreto de Urgencia No. 044-2002, para que el Consejo Nacional de Inteligencia pueda efectuar contrataciones y adquisiciones de carácter secreto.	APROBADO Sesión 27.01.03
062-2002	Dispone que la Comisión Administradora de Carteras se encargue de la transferencia a terceros de créditos a que se refieren los Decretos de Urgencia Nos. 032-95 y 077-2000 y normas complementarias.	APROBADO Sesión 27.01.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
063-2002	Faculta al MEF para sustituir la parte no utilizada por el Ministerio de Agricultura de los Documentos Cancelatorios Tesoro Público.	APROBADO Sesión 27.01.03
064-2002	Establece disposiciones relativas a la liquidación del FONAVI, a la transferencia de saldo resultante al Fondo MIVIVIENDA y a la constitución del fondo a que se refiere la Ley No. 27677.	APROBADO Sesión 27.01.03
065-2002	Otorga el aguinaldo de navidad y dicta medidas destinadas al cierre del Año Fiscal 2002.	APRUEBA PARTE REMITE A COMISIÓN DE PRESUPUESTO Sesión 26.05.03.
066-2002	Establece disposiciones sobre transferencias de partidas y regula aspectos relativos a la modalidad de pago de proveedores y saldos de cuentas bancarias en moneda nacional.	A DEROGAR Sesión 26.05.03 Autoriza transferencias de partidas, las que se deben tramitar como la Ley de Presupuesto.
067-2002	Retiro extraordinario y voluntario de la CTS para atender voluntariamente obligaciones de los trabajadores con el sistema financiero.	APROBADO Sesión 27.01.03
068-2002	Prorroga plazo establecido en el Decreto de Urgencia No. 120-2001, norma que faculta al Banco de la Nación a otorgar préstamos a los trabajadores y pensionistas del Sector Público Nacional.	APROBADO Sesión 27.01.03
069-2002	Extiende plazo establecido por el primer párrafo del artículo 1° de la Ley No. 27772 referida a las empresas agrarias azucareras.	APROBADO Sesión 27.01.03

ESTADO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA AÑO 2003

D.U	ASUNTO	ESTADO
001-2003	Incorpora inciso o) al artículo 10° del Decreto de Urgencia No. 122-2001, que creó el FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03
002-2003	Modifica Ley del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas Piura y Tumbes.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
003-2003	Dicta disposiciones para aplicación de normas aprobadas por Ley No. 27400 en importación y venta de determinados bienes.	A DEROGAR Sesión 07.04.03 Contiene materia de carácter tributario, lo cual está prohibido por la Constitución.
004-2003	Modifica el Decreto de Urgencia No. 122-2001 que creó el FEDADOI.	SE SOLICITÓ MAYOR INFORMACIÓN Sesión 07.04.03
005-2003	Dispone aplicar el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero Tangüis-Cosecha 2003.	APROBADO Sesión 07.04.03
006-2003	Suspende aplicación de lo dispuesto en los artículos 6° y 10° de la Ley No. 27293, respecto al cumplimiento del ciclo del proyecto, "Programa de prevención ante la eventual ocurrencia del Fenómeno del Niño 2002-2003".	APROBADO Sesión 07.04.03
007-2003	Exonera a los gobiernos locales beneficiarios del "Programa de Equipamiento Básico Municipal-PREBAM" de procesos de licitación y contratación pública.	APROBADO Sesión 07.04.03
008-2003	Autoriza al Banco Agropecuario a financiar créditos directos a los que hace referencia el artículo 3° de la Ley No. 27603.	APROBADO Sesión 07.04.03
009-2003	Declara en emergencia el mercado de combustibles derivados del petróleo.	APROBADO Sesión 09.06.03
010-2003	Autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del MEF a emitir letras del Tesoro Público.	APROBADO Sesión 09.06.03
011-2003	Precisa la fecha de conclusión de funciones de la comisión de alto nivel creada por Ley No. 27677 y amplían el plazo para la liquidación del FONAVI y desactivación de la UTE FONAVI.	A DEROGAR Sesión 26.05.03 La presente norma no precisa la situación extraordinaria e imprevisible, ni el riesgo inminente que constituiría el peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
012-2003	Autoriza de forma extraordinaria la movilización de saldos de madera en contratos, permisos y autorizaciones de extracción forestal otorgados al amparo del Decreto Ley No. 21147.	APROBADO Sesión 09.06.03

D.U	ASUNTO	ESTADO
013-2003	Establece disposiciones aplicables a los depósitos de CTS que se devenguen entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del 2003.	APROBADO Sesión 09.06.03
014-2003	Modifica el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero – Tangüis, regulado por el Decreto de Urgencia No. 005-2003.	SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL AL PODER EJECUTIVO Sesión 09.06.03

Finalmente, cabe señalar que respecto de los Decretos de Urgencia Nos. 007-2002, 040-2002, 049-2002, 059-2002, 060-2002, 066-2002, 003-2003, 011-2003, han sido dictaminados por la Comisión con la recomendación de su derogatoria. Dichos dictámenes se encuentran pendientes de aprobación por el Pleno del Congreso, conforme lo dispone el artículo 91° del Reglamento.

G) INFORMES Y OTRAS ACTIVIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución ha realizado una serie de informes con la finalidad de contribuir en el debate de los dictámenes o proyectos de ley que se presentan al Pleno del Congreso, o a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la legislación vigente.

1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

La Ley No. 26394, publicada el 18 de noviembre de 1994, crea la comisión encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil. Ésta fue modificada por la Ley No. 26673, de fecha 22 de octubre de 1996, disponiendo la conformación de la comisión integrada por cinco representantes del Poder Legislativo, que son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento, uno de los cuales la presidirá; y por ocho representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia. En cumplimiento de dicha ley, la Comisión de Constitución, en sus sesiones ordinarias del 28 de octubre y del 4 de noviembre del 2002, designó a sus representantes ante esta comisión. El Poder Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial No. 460-2002-JUS, de fecha 2 de diciembre del 2002 nombró a sus nuevos representantes. La ceremonia de instalación de esta comisión tuvo lugar durante la sesión ordinaria del 9 de diciembre del mismo año.

La comisión encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil quedó integrada así:

Representantes del Congreso de la República, los señores doctores:

- Jorge Avendaño Valdez (Presidente)
- Pedro Amillas Gamio
- Camilo Carrillo Gómez
- Manuel Reátegui Tomatis
- Marcial Rubio Correa

Representantes del Poder Ejecutivo, los señores doctores:

- Carlos Cárdenas Quirós
- Juan Espinoza Espinoza
- Augusto Ferrero Costa
- Guillermo Lohmann Luca de Tena
- Roberto Mc Lean Ugarteche
- Aníbal Torres Vásquez

- Enrique Varsi Rospigliosi
- Fernando Vidal Ramírez

2. SOBRE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Por disposición del Oficial Mayor ingresó a la Comisión, el Oficio No. 146-2002-PR, de fecha 26 de agosto del 2002, mediante el cual el Poder Ejecutivo observa la autógrafa de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Comisión acordó inhibirse de pronunciarse sobre el tema y reservar el debate de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo hasta el término del proceso de reforma constitucional.

3. SOBRE DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INTERNO

En fecha 24 de setiembre del 2002, fue recibido el Oficio No. 201-2002-DDP-D/CR, a través del cual el Oficial Mayor solicita la opinión de la Comisión respecto a la probable incompatibilidad existente entre el artículo 39° del Reglamento del Congreso y el artículo 19° de la Ley No. 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), en lo relativo a la designación del Auditor Interno del Congreso.

Para dar respuesta a esta solicitud, la Comisión conformó -con fecha 5 de noviembre del 2002- un grupo de trabajo integrado por los Congresistas Luis Guerrero Figueroa, Javier Velásquez Quesquén y Ernesto Herrera Becerra. Este grupo presentó un informe recomendando la modificatoria del artículo 39° del Reglamento del Congreso en el sentido de que el Auditor General del Congreso sea designado por la Contraloría General de la República, previo concurso público convocado por la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Este informe y las propuestas que contiene, se encuentran pendientes de aprobación.

4. SITUACIÓN LEGAL DEL CONGRESISTA VALDEZ MELÉNDEZ

Con fecha 16 de febrero del 2002, el Presidente del Congreso solicitó a la Comisión de Constitución, que se pronuncie respecto de las consecuencias legales que se podrían derivar de la existencia de una sentencia condenatoria expedida en un proceso penal contra el Congresista Víctor Valdez Meléndez. La Comisión, en sesión del 11 de marzo del 2002 conformó un grupo de trabajo, integrado por los Congresistas Heriberto Benítez, José Luis Delgado y Natale Amprimo, para que analice la situación legal del mencionado Congresista.

El informe presentado en la sesión ordinaria del 2 de diciembre del 2002 fue aprobado por unanimidad. En dicho informe se señaló que no existía base legal para proceder a un pedido de vacancia. Asimismo, se recomienda que el caso sea enviado a la Mesa Directiva o al Consejo Directivo con la sugerencia de que solicite que la Comisión de Ética evalúe si el Congresista cometió o no alguna falta.

5. SOBRE LA IMPOSICIÓN DEL SEGUNDO EN LA MEDICIÓN DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS

La autógrafa de la ley que proponía establecer el segundo como unidad de medición, registro y facturación del tiempo de uso del servicio de telefonía fue observada por el Poder Ejecutivo. Posteriormente ingresa a la Comisión -a pedido de ella misma-, por acuerdo de Consejo Directivo de fecha 8 de noviembre del 2002.

Para el estudio de este proyecto de ley se conformó un grupo de trabajo integrado por los señores Congresistas Carlos Almerí Veramendi (Presidente), Heriberto Benítez Rivas, Ántero Florez-Aráoz Esparza y José Luis Delgado Nuñez Del Arco, quienes presentaron un informe recomendando la insistencia en la autógrafa. Fue aprobado por mayoría -10 votos a favor, 1 en contra- en sesión de fecha 16 de diciembre. Se presentó con posterioridad un dictamen en minoría del Congresista Flores-Aráoz. En el Pleno del Congreso el dictamen sobre este tema sólo obtuvo 55 votos de los 61 requeridos por el Reglamento.

6. SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA RENTA BÁSICA EN TELEFONÍA

En la sesión del Pleno del Congreso que debatía las observaciones a la Autógrafa de la Ley que proponía eliminar la renta básica o renta mensual en el servicio de telefonía, realizada el 11 de marzo del 2003, y a propuesta del Congresista Carlos Almerí Veramendi, se acordó (53 votos a favor, 44 en contra) que el tema sea analizado por la Comisión de Constitución.

La Comisión conformó un grupo de trabajo integrado por los señores Congresistas Aurelio Pastor Valdivieso, Héctor Chávez Chuchón y Luis Iberico Núñez, quienes presentaron informes en mayoría y minoría. Debatidos en sesión de la Comisión, del 31 de marzo del 2003, fue aprobado el de mayoría, que recomienda la no insistencia de la autógrafa, por 8 votos a favor y 7 en contra.

En la sesión del Pleno del Congreso del 3 de abril del 2003, el pedido de insistencia de la autógrafa no alcanzó la votación requerida de 61 votos, obteniendo sólo 55.

7. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL TRÁMITE DE RECONSIDERACIONES

En la misma sesión y a pedido del Congresista Pastor, de la bancada aprista, se planteó una reconsideración de la votación. Puesta a votación obtuvo el siguiente resultado: 54 a favor, 28 en contra y 4 abstenciones, no alcanzando el mínimo de 61 votos que exige el Reglamento. Posteriormente se presentó un pedido de los Congresistas Velásquez Quesquén y otros, solicitando "la reconsideración de la reconsideración". Por ello, el Presidente del Congreso de la República consultó a la Comisión sobre este tema.

Se trata de la aplicación del artículo 58° del Reglamento del Congreso, el mismo que no señala expresamente si es procedente tramitar una reconsideración de reconsideración. Ante ello, la Comisión presentó un informe - sobre el "trámite de reconsideración de reconsideración"- opinando que por una sola vez procede presentar una reconsideración, la misma que de ser rechazada, será tratada en el siguiente período anual de sesiones.

El informe fue remitido a la Presidencia del Congreso de la República. Se debatió en sesión del Pleno del Congreso, de fecha 27 de mayo del 2003 y se aprobó un texto sustitutorio, por el cual se modificó el artículo 58° del Reglamento, mediante la R.L.C. N° 014-2002-CR.

8. SOBRE MODIFICATORIA DE LA LEY DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

A solicitud de la Comisión de Descentralización y Regionalización, remitida mediante Oficio No. 279/CDR/WAC/2002, de fecha mayo del 2003, se elabora un informe, en atención a la consulta formulada sobre la constitucionalidad de los Proyectos de Ley Nos. 3555/2002-CR y 3562/2002-CR, presentados por los señores Congresistas Mera Ramírez y Salhuana Cavides, que proponen modificar el inciso c) del artículo 6° de la Ley No. 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, con la finalidad de excluir al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - I.I.A.P. -, de los organismos descentralizados de este ministerio.

Se aprobó el informe en sesión de la Comisión, de fecha 9 de junio del 2003, por unanimidad. En el mismo se opina que, al amparo del principio de legalidad, los referidos proyectos de ley no adolecen de inconstitucionalidad, debiendo continuar el procedimiento legislativo ante las Comisiones Ordinarias correspondientes. A la fecha, la Comisión Permanente ha aprobado el dictamen respectivo.

9. SOBRE LA LEGALIDAD DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU ENVÍO A COMISIONES EN APLICACIÓN DE LA LEY No. 25397

La Oficialía Mayor derivó a la Comisión el Oficio No. 091-2003/PR, remitido por el Presidente de la República, por el cual da cuenta al Congreso - en cumplimiento del artículo 137° de la Constitución - de la declaración del Estado de Emergencia en el territorio nacional, mediante Decreto Supremo No. 055-2003-PCM. Señalaba el Oficial Mayor que la Ley No. 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, disponía en su artículo 25° que se debía dar cuenta a "las Comisiones de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos, y de Defensa Nacional y Orden Interno de ambas

Cámaras” de los decretos supremos que declaraban los Estados de Emergencia para su estudio y dictamen.

La asesoría de la Comisión planteó que la Ley No. 25397 tácitamente había perdido vigencia, a partir de la entrada en vigor de los artículos 5° y 64° literal b) y los correspondientes de la Sección Segunda -Procedimientos de Control Político- del Reglamento del Congreso de la República, normas que enumeran los mecanismos de control político y excluyen al mencionado en la referida ley.

Sobre la base de esta propuesta se realizó el debate correspondiente, en sesión del 9 de junio del 2003, en la cual se acordó, por 07 votos a favor, 03 votos en contra y 01 abstención, que el control parlamentario de los Estados de Emergencia se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento del Congreso y no de la Ley No. 25397. El informe fue remitido a la Presidencia del Congreso mediante Oficio No. 276-2003-CCRYAC-CR.